

Lima, jueves 15 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11763

www.elperuano.com.pe

462515

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 027-2012-PCM.- Declara Estado de Emergencia en el departamento de Apurímac **462517**

R.S. Nº 073-2012-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Paraguay y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **462518**

AGRICULTURA

R.D. Nº 0004-2012-AG-SENASA-DSA.- Oficializan la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de diversos departamentos del país para el año 2012 **462519**

R.D. Nº 0005-2012-AG-SENASA-DSA.- Amplían plazo de suspensión establecido en la R.D. Nº 012-2011- AG-SENASA-DSA, referida a la importación de las especies y productos de origen animal, procedentes de Paraguay **462520**

AMBIENTE

R.M. Nº 058-2012-MINAM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. Nº 065-2012-PCM **462521**

R.M. Nº 059-2012-MINAM.- Constituyen Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales del Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi" **462521**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 007-2012-MINCETUR.- Modificación del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-MINCETUR **462522**

R.S. Nº 004-2012-MINCETUR.- Designan representante de la Zona Turística Centro ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ **462523**

R.M. Nº 071-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios **462524**

DEFENSA

R.S. Nº 103-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Naval a la Federación de Rusia, en misión de estudios **462524**

R.S. Nº 109-2012-DE.- Designan Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **462525**

R.S. Nº 110-2012-DE.- Autorizan viaje de Oficial FAP a Canadá, a fin de desempeñarse como Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la OACI **462526**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 040-2012-MIDIS.- Delegan diversas facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio durante el ejercicio fiscal 2012 **462527**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. Nº 017-2012-EF.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en representación de la SBS **462528**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. Nº 112-2012-MEM/DM.- Otorgan autorización a la Empresa Eléctrica de Piura S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas 3 **462529**

R.M. Nº 113-2012-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto para la Subestación de Transformación Cantera, a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular EDECAÑETE S.A. **462529**

INTERIOR

R.M. Nº 0183-2012-IN/1400.- Encargan funciones de Directora de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **462530**

R.M. Nº 0184-2012-IN.- Designan Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio **462530**

R.M. Nº 0185-2012-IN.- Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación del Ministerio **462531**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0268-RE-2012.- Autorizan viaje de Jefa del Despacho Ministerial a la República del Paraguay, en comisión de servicios **462531**

R.M. Nº 0269-RE-2012.- Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia que se realizará en los EE.UU. **462531**

SALUD

R.M. Nº 180-2012/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud II Lima Sur **462532**

R.M. Nº 181-2012/MINSA.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa **462533**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.DD. N°s. 003 y 04-2012/MTPE/2/14.- Declaran nulas Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0082-2011-GRA-DRTyPE/CHIM y 001-2012-REGION ANCASHGRA-DRTyPE/CHIM, y declaran procedentes cambios de horario operados por SIDERPERÚ **462534**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2012-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión **462541**

R.S. N° 006-2012-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en seminario de la OACI que se realizará en México **462542**

R.D. N° 4754-2011-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Garcilazo de la Vega S.A.C. impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir **462543**

R.D. N° 608-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Allain Prost E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir **462544**

ORGANISMOS EJECUTORES
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Res. N° 032-2012/APCI-DE.- Designan Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI **462545**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 076-2012-AGN/J.- Rectifican nombre de la entidad a que se refiere la R.J. N° 021-2012-AGN/J **462545**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 025 y 028-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Piura **462546**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 006-2012-GS/OSITRAN.- Aprueban difusión del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por GYM Ferrovías S.A. y autorizan su publicación en la página web del OSITRAN y de GYMFER **462547**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 039 y 040-2012-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales en la Municipalidad Provincial de Espinar y en la Municipalidad Metropolitana de Lima **462548**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 046-2012-INGEMMET/PCD.- Declaran caducidad por no pago oportuno de la penalidad de los años 2010 y 2011 correspondiente a diversas concesiones mineras **462549**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 027-2012/CFD-INDECOPI.- Disponen iniciar procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a derechos antidumping definitivos establecidos por la Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre diversas importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China **462550**

RR. N°s. 028 y 029-2012/CFD-INDECOPI.- Disponen iniciar de oficio procedimientos de examen por cambio de circunstancias a derechos antidumping definitivos establecidos por la Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre diversas importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China **462553**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 068-2012-INEI.- Aprueban "Normas para la Ejecución del I Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ambito Marítimo - 2012 (I CENPAR)" **462556**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 054-2012/SUNAT.- Dejan sin efecto encargaturas y designaciones de trabajadores en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y designan y encargan dichos cargos **462557**

Res. N° 055-2012/SUNAT.- Dejan sin efecto designaciones y designan a trabajadores en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria **462558**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 012-2012-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco **462558**

Res. Adm. N° 013-2012-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao **462559**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 115-2012-P-PJ.- Autorizan participación de funcionario en el Programa de Formación Judicial y visitas programadas a Corea **462559**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 174-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia con competencia Penal de Lima **462560**

ORGANOS AUTONOMOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0347.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Alemania, para participar en actividades académicas **462560**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 653, 654, 655, 656 y 657-2012-MP-FN.- Nombran, designan y dan por concluidos nombramientos y designación de fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Ancash, Lambayeque y Loreto **462561**
Fe de Erratas Res. N° 630-2012-MP-FN **462562**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 048-2012-J/ONPE.- Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación y el Equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa **462562**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1421-2012.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **462563**
Res. N° 1459-2012.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. el cierre de oficina especial ubicada en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash **462563**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 027-2012-GRU/CR.- Autorizan viaje de representantes del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios **462564**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 004.- Crean el Proyecto Especial "Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo - CEMFOCAS" **462564**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 209-MDCH.- Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito **462570**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 154-2012-MDC.- Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Ejercicio 2012 y para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito **462571**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 358-MDC.- Reglamentan las asambleas públicas zonales en el distrito **462571**
R.A. N° 0395-2012-MDC.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarias de la Municipalidad **462572**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 509-MDEA.- Aprueban tarifa de Matrimonio Civil Comunitario para el año 2012 **462576**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 0190-MDPP.- Aprueban el plan distrital contra la violencia hacia la mujer en el distrito **462577**
R.A. N° 157-2012-MDPP.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **462578**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 216-2012-MDPH.- Establecen calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago correspondiente al año 2012 **462579**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 008-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias **462580**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 003-2012-MDSL.- Aprueban retiro reglamentario y voladizo en diversas avenidas, jirones, calles y pasajes del distrito **462581**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 06-2012-MSS.- Prorrogan plazo de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012, así como de beneficios e incentivos **462582**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declara Estado de Emergencia en el departamento de Apurímac

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Boletines de Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI de Enero y Febrero 2012, han demostrado

los aciertos de la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y precipitaciones sólidas en varias zonas alto andinas del país, entre ellos el departamento de Apurímac, que han afectado todas las provincias del departamento, con la crecida de los ríos, activación de varias quebradas que han originado varios deslizamientos y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección; asimismo, las recientes alertas meteorológicas emitidas en los últimos días han previsto la continuidad de ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que ocasionaría daños a las poblaciones vulnerables identificadas previamente por las autoridades regionales y locales, las cuales requieren tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de la población en las provincias de dicho departamento;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio N° 069-2012-GRAP/02/PR de fecha 11 de marzo de 2012, sustentado en los Informes Técnicos emitidos por las Direcciones Regionales de Agricultura, Salud, Transportes y Comunicaciones y Educación, solicita la declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Apurímac, por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos

(precipitaciones pluviales y precipitaciones sólidas) que han ocasionado desbordes de ríos, inundaciones, deslizamientos y huaycos, afectando a la vida y salud de la población e infraestructura diversa. Dicha información, asimismo, ha sido reportada por el Gobierno Regional de Apurímac mediante Informe Situacional de las emergencias suscitadas en su ámbito regional y el respectivo registro en el aplicativo del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación-SINPAD;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2012-INDECI/11.0 de fecha 12 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Apurímac, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 245-12/03/2012/COEN-INDECI/10:00 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y en los Boletines de Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero y Febrero de 2012, informa sobre la intensidad y continuidad de las precipitaciones pluviales en el departamento de Apurímac, con el consiguiente incremento del caudal de los ríos y afluentes, así como la incidencia de huaycos y desbordes, de manera frecuente y de gran volumen, detallando los daños ocurridos, y que es previsible la ocurrencia de daños de magnitudes mayores que afecten la vida y salud de los pobladores, viviendas e infraestructura diversa como infraestructura vial, de salud, educativa, áreas de cultivos, animales afectados, entre otros recursos materiales; por lo que emite opinión favorable para la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia en el departamento de Apurímac, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Apurímac, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en el departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la

atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas
 Encargado del Ministerio de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
 Ministro de la Producción
 Encargado del Ministerio de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Defensa

764232-1

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Paraguay y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2012-PCM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTA:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 382, del Despacho Ministerial, del 08 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de marzo de 2012;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participará en la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, evento que reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú, pues se abordarán temas relativos al desarrollo de la institucionalidad de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Teniendo en cuenta el Memorándum (OPR) N° OPR0159/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de marzo de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de marzo de 2012, para participar en la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	1,765.00	200.00	1+1	400.00

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Ministro de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLILO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

764231-1

AGRICULTURA

Oficializan la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de diversos departamentos del país para el año 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2012-AG-SENASA-DSA

6 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA-SARVE-WVALDERRAMA de fecha 2 de marzo de 2012 de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA-SARVE-WVALDERRAMA, la Subdirección de

Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal remite la evaluación epidemiológica sobre rabia al año 2011; y,

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Sanidad Agraria indica que el SENASA tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, refiere que el objetivo de las campañas fito y zoonosanitarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, según el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre sus objetivos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, según el documento del visto, la Rabia en los herbívoros llamada también Rabia Paresiente o Paralítica, es una enfermedad infecciosa con incidencia en el país principalmente en el ganado bovino, equino, porcino y caprino, produciendo grandes pérdidas económicas en los productores;

Que, la indicada enfermedad ha sido reportada en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Cajamarca, Huánuco, Loreto, Amazonas, Pasco, Junín, Cusco y Puno; por lo que se requiere oficializar la campaña de vacunación que permitirá la eficiencia en cobertura, el cumplimiento del calendario y, en general, la optimización de la actividad de vacunación a nivel de las Direcciones Ejecutivas del SENASA;

Que, la Dirección de Sanidad Animal viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Rabia de los herbívoros" a nivel de los departamentos antes mencionados, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores, la vigilancia epidemiológica activa y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario oficializar la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos para el presente año, a fin de otorgar un marco sanitario oficial de esta actividad y proteger a las especies susceptibles a esta enfermedad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Cajamarca, Huánuco, Loreto, Amazonas, Pasco, Junín, Cusco y Puno para el año 2012, para lo cual las Direcciones Ejecutivas de dichos departamentos establecerán la estrategia de vacunación, así como los ámbitos de las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad.

Artículo 2°.- Las Direcciones Ejecutivas señaladas en el Artículo 1° coordinarán con las entidades públicas afines y con los ejecutores de la actividad privada, a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes de esta actividad con la normativa vigente relacionada al tema.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

764174-1

Amplian plazo de suspensión establecido en la R.D. N° 012-2011-AG-SENASA-DSA, referida a la importación de las especies y productos de origen animal, procedentes de Paraguay**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0005-2012-AG-SENASA-DSA**

14 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 011-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 13 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, de conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 012-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 19 de setiembre de 2011, se suspendió por un período de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la firma de la Resolución, la importación de las especies y productos de origen animal, procedentes de Paraguay, detallados en dicho artículo;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 012-2011-AG-SENASA-DSA señala que el plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1° de la misma Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Paraguay;

Que, mediante el Informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal concluye que la información emitida en la página web oficial de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) da cuenta que el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal de Paraguay reporta un nuevo brote de Fiebre Aftosa serotipo O en dicho país, adicional al brote notificado en el mes de setiembre del año 2011, por lo que es necesario tomar medidas correspondientes a fin de evitar el ingreso de la enfermedad al Perú; y, consecuentemente, recomienda ampliar por un período de noventa (90) días calendario la suspensión de las especies y productos de origen animal, procedentes del Paraguay, señalados en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 012-2011-AG-SENASA-DSA;

Que, atendiendo que, en la actualidad, en nuestro país existen zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por y zonas libres de Fiebre Aftosa donde no se aplica la vacunación reconocida por la OIE, se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Artículo 17° del Título V del Decreto Ley 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar por un período de noventa (90) días calendario la suspensión establecida en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 012-2011-AG-SENASA-DSA, referida a la importación de las especies y productos de origen animal, procedentes de Paraguay, que se detalla a continuación:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa.
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies.
- Forrajes y henos.
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- Quedan cancelados todos los permisos zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de Paraguay que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1° de la presente Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Paraguay.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

764174-2



AMBIENTE

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante la Comisión
Multisectorial creada por R.S. N° 065-
2012-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2012-MINAM**

Lima, 13 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2012-PCM, publicada el 8 de marzo de 2012, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Ley que establezca la regulación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; la cual estará adscrita al Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Resolución Suprema N° 065-2012-PCM, la mencionada Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, quien deberá contar con un representante alterno, cuya designación se efectuará mediante resolución ministerial del sector al que pertenece; por lo que, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 065-2012-PCM.

Artículo 2°.- Designar al señor Carlos Alberto Rojas Marcos, Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, como representante alterno del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 065-2012-PCM.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

764021-1

**Constituyen Comisión encargada de
la transferencia de bienes, recursos,
personal y materiales del Proyecto
Especial "Parque Ecológico Nacional
Antonio Raimondi"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2012-MINAM**

Lima, 13 de marzo de 2012

Visto, el Memorando N° 079-2012-OPP-SG/MINAM de 10 de febrero de 2012 y el Memorandum N° 063-2012-MINAM-DEG/PEPENAR de 27 de febrero de 2012, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente y del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM, cuyo objeto es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM de 15 de setiembre de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2010-MINAM de 10 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 001-2011-MINAM de 6 de enero de 2011; y, el Decreto Supremo N° 016-2011-MINAM de 9 de julio de 2011, se creó el Parque Ecológico Nacional "Antonio Raimondi", en el terreno de propiedad estatal de 7 255.81 Ha, inscrito en la Partida N° 12186050 del Registro de Predios de Lima, ubicado en el distrito de Ancón, de la provincia y departamento de Lima; declarándose de interés nacional su desarrollo y ejecución, a cargo y bajo la administración del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2010-MINAM se modificó el artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2010-MINAM, creándose el Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional", en adelante PEPEN, en el ámbito del Ministerio de Ambiente, con el objeto de desarrollar las actividades para el desarrollo y ejecución del Parque Ecológico Nacional que permita contar con un espacio en donde la población de la provincia de Lima pueda gozar de un ambiente saludable y solaz, admirar la biodiversidad existente y representativa de la zona, así como con un área que contribuya con la recuperación de la calidad atmosférica de la ciudad de Lima;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Ministerio del Ambiente la transferencia del Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi", reconocido como Área Natural Protegida conforme a la Ley N° 29767, Ley que Declara la Intangibilidad de la Bahía de Ancón, así como los recursos que lo financien, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalando que para cuyo efecto se debe realizar la transferencia de partidas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente;

Que, mediante Oficio N° 133-2012-MML/GMM de 7 de febrero de 2012, el Gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunica al Ministerio del Ambiente la relación de los representantes de la citada entidad para integrar la Comisión de Transferencia;

Que, a través de los documentos de visto, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente y el Director Ejecutivo del Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi", solicitan formalizar la conformación de la Comisión de Transferencia en el Ministerio del Ambiente, encargada de coordinar y ejecutar las acciones de transferencia dispuesta por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; por lo que resulta necesario emitir la respectiva resolución;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la Comisión de Transferencia
Constitúyase la Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales del Proyecto Especial "Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi" del Ministerio del Ambiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2°.- De la conformación de la Comisión de Transferencia

La Comisión de Transferencia estará integrada, según detalle:

Representantes del Ministerio del Ambiente:

- **Alcides Pelayo Chavarry Correa** – Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi”, quien presidirá la Comisión.
- **Pedro Luna Victoria Huasasquiche** – Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi”.
- **Víctor Abel Jesús Peña Flores** – Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente.
- **Francisco Javier Sánchez Moreno** – Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente.

Representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- **Luis Villavicencio Torres** – Servicios de Parques de Lima - SERPAR
- **Rosa Jarama García** – Servicios de Parques de Lima - SERPAR
- **Oscar Salas Manrique** – Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.
- **Adalberto Seminario Méndez** - Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

Artículo 3º.- De la instalación

La Comisión de Transferencia se deberá instalar en el plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Del Plazo para la Transferencia

El proceso de transferencia concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la Comisión de Transferencia, el Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi” transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos correspondientes, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las funciones asumidas.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente y del Gerente Municipal Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5º.- Del plazo para la entrega del Informe Final

El plazo para la entrega del informe final será de diez (10) días calendario, a partir de la suscripción de la Actas de Entrega y Recepción.

Artículo 6º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

764021-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modificación del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR

DECRETO SUPREMO N° 007-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece el régimen

jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales;

Que, el artículo 12° de la Ley antes mencionada, crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR, en el sector Comercio Exterior y Turismo, integrado, entre otros miembros, por seis (06) representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano, así como un representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, y modificado por Decreto Supremo N° 020-2011-MINCETUR, los seis (6) representantes de los artesanos peruanos, deben ser elegidos entre las asociaciones de artesanos a nivel nacional, que según el inciso d) del artículo 1° del mismo Reglamento, son aquellas organizaciones cuyos miembros son artesanos o empresas de la actividad artesanal que provienen de por lo menos tres (3) departamentos del país;

Que, igualmente, en los artículos 12° y 13° del citado Reglamento, se hace referencia a que los representantes de los artesanos peruanos, deben ser elegidos entre las asociaciones de artesanos a nivel nacional;

Que, se ha advertido que la exigencia antes referida y la falta de un procedimiento para la elección de los representantes de los artesanos está dificultando su designación, así como la conformación y funcionamiento del CONAFAR, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los aspectos antes señalados;

Que, asimismo, es necesario establecer el mecanismo de aprobación del Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PENDAR, para propiciar su mejor difusión y aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el ente rector a nivel nacional en materia de artesanía; siendo competente para regular dicha actividad, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten necesarias;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del inciso d) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

“Artículo 1°.- Definiciones.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

d) Asociación de Artesanos: La organización sin fines de lucro, constituida de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país, con el objeto de fomentar y apoyar la artesanía; inscrita en el Registro Nacional del Artesano, cuyos miembros son artesanos o empresas de la actividad artesanal.

(...).”

Artículo 2°.- Modificación del numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

“Artículo 12.- Designación de los representantes ante el CONAFAR

Los representantes ante el CONAFAR, a que se refiere el artículo 12° de la Ley, serán designados en la siguiente forma:



(...)

12.2 Los representantes de las instituciones privadas vinculadas con el sector artesanal, así como los representantes de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas, serán acreditados ante el Viceministerio de Turismo.

(...)"

Artículo 3°.- Modificación del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

"Artículo 13°.- Representación del sector privado ante el CONAFAR

13.1 Para proceder a la elección de los representantes de los artesanos elegidos entre las asociaciones de artesanos ante el CONAFAR, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) identificará a las seis (6) regiones con mayor concentración de asociaciones de artesanos inscritas en el Registro Nacional del Artesano.

Los representantes elegidos de las seis (6) regiones identificadas serán los que integren el CONAFAR.

Dicha identificación se realizará cada dos años a efectos de contar con información actualizada para la realización de nuevas elecciones de las regiones cuyos representantes integrarán el CONAFAR, teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 15° del presente Reglamento, relativo a dar la oportunidad de participar en forma rotativa, a los representantes de los artesanos de las distintas regiones del país.

b) Una vez identificadas las seis (6) regiones, a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior, se procederá a oficiar a las asociaciones de cada una de esas seis (6) regiones a efectos de que en un plazo perentorio de quince (15) días calendario, computado a partir de la recepción de los oficios, comuniquen a la DNA el candidato artesano elegido conforme a sus estatutos, que representará a cada asociación en la elección del representante de los artesanos de su región.

c) Una vez vencido el plazo referido, la DNA, procederá a oficiar a las asociaciones que cumplieron con elegir un candidato artesano a efectos de hacerles conocer: fecha, hora y lugar de la elección que se llevará a cabo en cada una de las regiones identificada y con la presencia de notario público.

d) El proceso de elección del representante de los artesanos de cada región, será dirigido por la persona designada por la DNA. En dicho proceso participarán y votarán únicamente los candidatos artesanos cuya elección se hubiera comunicado a la DNA dentro del plazo a que se refiere el inciso b) del numeral 13.1 del presente artículo, que se encuentren presentes en el acto de elección, en la hora señalada con un máximo de treinta (30) minutos de tolerancia.

Será elegido integrante al CONAFAR el candidato artesano que obtenga el mayor número de votos, que podrán emitirse a mano alzada o mediante voto secreto. En caso de empate se procederá a la elección mediante sorteo. En caso de presentarse un solo candidato, éste será proclamado ganador.

La relación de asistentes al acto de elección y su resultado deberá constar en un Acta que suscribirán el notario público, el representante del MINCETUR, el ganador de las elecciones y los candidatos asistentes que voluntariamente decidan firmar.

e) Culminada la elección, la DNA otorgará a los ganadores una acreditación, cuya copia será remitida al Viceministro del Turismo en cumplimiento del artículo 12.2 del presente Reglamento.

13.2 Los representantes de las instituciones privadas vinculadas con el sector artesanal, establecerán los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir o renovar a sus representantes y acreditarlos ante el Viceministerio de Turismo."

Artículo 4°.- Modificación de la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29073.

Modifícase la Segunda Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 29073, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, en los términos y condiciones siguientes:

"Segunda.- El MINCETUR brindará apoyo y orientación a las asociaciones de artesanos y a las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal, cuando lo requieran, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del presente Reglamento. (...)"

Artículo 5°.- Adición de la Tercera Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 29073

Adiciónase la Tercera Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 29073, de acuerdo a los siguientes términos:

"Tercera.- El Plan Estratégico Nacional de Artesanía – PNDAR, es aprobado por Resolución Ministerial del MINCETUR."

Artículo 6°.- Medidas complementarias.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias y directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

764230-1

Designan representante de la Zona Turística Centro ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2012-MINCETUR**

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo y por los representantes de entidades del sector público, del sector privado y los representantes de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur, designados mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2012-MINCETUR se designó, entre otros, a la señora Lia Yannina Traverso García como representante de los gremios de la Zona Turística Centro;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, los representantes gremiales de las Zonas Turísticas Regionales del Consejo Directivo serán propuestos por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente del PENTUR;

Que, con Memorandum N° 088-2012-MINCETUR/VMT/DNDT, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente del PENTUR, designada mediante Resolución Ministerial N° 270-2011-MINCETUR/DM, ha propuesto la designación de la señora Giovanna Felicitas

Vega Vásquez, Presidente de la Asociación de Hoteles y Restaurantes – AHORA Ucayali, como representante de los gremios de la Zona Turística Centro, en reemplazo de la señora Traverso García;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Giovanna Felicitas Vega Vásquez como representante de la Zona Turística Centro ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Artículo 2°.- Agradecer a la señora Lia Yannina Traverso García, por los servicios prestados como miembro del Consejo Directivo del PROMPERÚ.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

764230-5

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 071-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión del Consejo de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio – OMC se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 23 de marzo de 2012, con el objeto de discutir temas sobre el comercio de servicios financieros y la negociación de disciplinas pendientes en el marco de los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo General del Comercio de Servicios (AGCS) y en la Declaración Ministerial de Doha;

Que, la Misión del Perú en Ginebra requiere del apoyo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en el referido evento, teniendo en cuenta que el Perú ha presentado y recibido, entre otros, peticiones colectivas o plurilaterales en materia de modo 4, software, servicios profesionales y ha presentado peticiones bilaterales en dos ocasiones (entre 2003 al 2005) a más de 42 países, y que durante la semana de reuniones se realizarán reuniones bilaterales y plurilaterales de negociación, en las cuales Perú tendrá un amplio margen de negociación, por lo que la OMC será el complemento normativo y de acceso a mercados de los acuerdos bilaterales y regionales negociados por el Perú a la fecha;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la

política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 24 de marzo de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en las Reuniones del Consejo de Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio – OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 661,30
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Meza Grillo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

763618-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Naval a la Federación de Rusia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 103-2012-DE/MGP**

Lima, 14 de marzo de 2012

Visto, el Oficio N.1000-0249 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 07 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 107 de fecha 23 de noviembre de 2011, el Jefe del Grupo Consultivo del Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia, en concordancia con el Convenio N° 173/3/604-1 de fecha 18 de julio de 2011, ha aceptado el entrenamiento de Personal Naval en diferentes cursos durante el año académico 2012, entre los cuales se encuentra el Curso de Mantenimiento y Reparación de Motor MI-8T Nivel I y II, a realizarse



en la Escuela Superior del Aire, en la ciudad de Sizran, Federación de Rusia, del 23 de abril al 21 de junio de 2012;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de acceder a nuevos conocimientos, que contribuya significativamente en el perfeccionamiento profesional del Personal Subalterno designado y que posteriormente sean aplicados en beneficio de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1° Moa. Javier Eduardo CRUZ Dioses y Oficial de Mar 2° Moa. Hooper VARGAS Hinostrero, para que participen en el Curso de Mantenimiento y Reparación de Motor MI-8T Nivel I y II; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la citada Misión de Estudios ha sido incluida en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 53, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1° Moa. Javier Eduardo CRUZ Dioses, CIP. 00984772, DNI. 44749625, y Oficial de Mar 2° Moa. Hooper VARGAS Hinostrero, CIP. 00081292, DNI. 43438878, para que participen en el Curso de Mantenimiento y Reparación de Motor MI-8T Nivel I y II, a llevarse a cabo en la Escuela Superior del Aire, en la ciudad de Sizran, Federación de Rusia, del 23 de abril al 21 de junio de 2012.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Domodedovo (RUSIA) - Lima
US\$. 2,237.56 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$. 4,475.12

Pasajes Terrestres: Domodedovo - Sizran (RUSIA) - Domodedovo
US\$. 60.00 x 2 x 2 personas US\$. 240.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 3,050.00 / 30 x 8 días (abril) x 2 personas US\$. 1,626.67
US\$. 3,050.00 x 1 mes (mayo) x 2 personas US\$. 6,100.00
US\$. 3,050.00 / 30 x 21 días (junio) x 2 personas US\$. 4,270.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 16,711.79

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El Oficial de Mar designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

764230-4

Designan Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2012-DE

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, que tiene como fines y objetivos desarrollar los principios y la técnica de la navegación aérea internacional y fomentar la formulación de planes y el desarrollo del transporte aéreo internacional, siendo la Asamblea su órgano supremo, y el Consejo su órgano ejecutivo, teniendo ambos sede permanente en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, mediante Oficio NC-35-COFA-COPE-N° 0065 del 26 de enero de 2012, la Fuerza Aérea del Perú solicita se nombre al Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización Civil Internacional (OACI), proponiendo al señor Teniente General FAP (r) Walter Milenko Vojvodic Vargas, para que desempeñe el mencionado cargo;

Que, es necesario designar al mencionado Oficial General como Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a partir del 01 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013;

Que, mediante Memorándum N° 012 -2012-DIGPP/01 del 09 de febrero de 2012, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, hace conocer que a efecto de viabilizar dicho nombramiento, la Dirección de Planificación y Presupuesto otorga, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 : Administración General, la certificación presupuestaria para el Año Fiscal 2012 hasta por S/. 256,949.00 y la constancia de previsión de recursos para el Año Fiscal 2013 hasta por S/. 79,570.00, lo cual totaliza la suma de S/. 336,519.00, equivalente a US\$ 122,476.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS con 00/100 DOLARES AMERICANOS);

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-DE; y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Teniente General FAP (r) Walter Milenko VOJVODIC VARGAS, como Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- La Unidad Ejecutora 001 : Administración General del Ministerio de Defensa, con cargo a sus partidas presupuestales asumirá los gastos necesarios para viabilizar lo dispuesto con la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

764231-2

Autorizan viaje de Oficial FAP a Canadá, a fin de desempeñarse como Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la OACI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 110-2012-DE

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es una agencia del Sistema de las Naciones Unidas, que tiene como fines y objetivos desarrollar los principios y la técnica de la navegación aérea internacional y fomentar la formulación de planes y el desarrollo del transporte aéreo internacional, siendo la Asamblea su órgano supremo, y el Consejo su órgano ejecutivo, teniendo ambos sede permanente en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, mediante Resolución Suprema N° 109-2012 DE del 14 de marzo de 2012, se designó al señor Teniente General FAP (r) Walter Milenko Vojvodic Vargas, como Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo que es necesario autorizar el viaje del mencionado Oficial

General a partir del 01 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG, establece en el artículo 20, numeral 2, que los gastos que demande la designación de Personal Militar en comisión especial en el exterior serán cubiertos, en el caso de Personal Militar en retiro, con cargo a las Partidas Presupuestales del Ministerio de Defensa – Administración General;

Que, mediante Memorándum N° 012-2012-DIGPP/01 del 09 de febrero de 2012, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, hace conocer que a efecto de viabilizar dicha designación, la Dirección de Planificación y Presupuesto otorga, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, la certificación presupuestaria para el Año Fiscal 2012 hasta por S/. 256,949.00 y la constancia de previsión de recursos para el Año Fiscal 2013 hasta por S/. 79,570.00, lo cual totaliza la suma de S/. 336,519.00, equivalente a US\$ 122,476.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS con 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, al referido Oficial General en situación de retiro le corresponde los derechos establecidos en el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-DE; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del 01 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, del Teniente General FAP (r) Walter Milenko VOJVODIC VARGAS, a la ciudad de Montreal, Canadá, sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ante la que se desempeñará como Representante Alterno del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Artículo 2º.- La Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2012, asumirá el costo del pasaje aéreo y efectuará los pagos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG del 13 de diciembre de 2006, de acuerdo al detalle siguiente:

Año Fiscal 2012	
Pasajes : Lima – Montreal (Canadá) - Lima	
US\$ 3,158.00 x 2 personas (incluye TUUA)	US\$ 6,316.00

Gastos de Traslado – Ida	
US\$ 7,260.00 x 2 x 1 persona	US\$ 14,520.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Exterior	
US\$ 7,260.00 x 09 meses x 1 persona	US\$ 65,340.00

Total :	US\$ 86,176.00
----------------	-----------------------

Artículo 3º.- La Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2013, asumirá el costo que corresponda a los gastos de traslado – retorno del mencionado Oficial General, y su correspondiente Compensación Extraordinaria por Servicio en el Exterior.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se otorgará por



los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo y hasta su término, salvo lo previsto en el Artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

764231-3

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Delegan diversas facultades y atribuciones al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio durante el ejercicio fiscal 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2012-MIDIS

Lima, 13 de marzo de 2012

VISTO:

El Memorandum Nº 064-2012-MIDIS/SG/OGA, de fecha 07 de marzo de 2012, presentado por el Jefe de la Oficina General de Administración, mediante el cual solicita la delegación de facultades en la oficina a su cargo a efectos de agilizar los procedimientos y permitir un adecuado funcionamiento del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y se determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. Asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 29792 señala que el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social es la más alta autoridad política del sector desarrollo e inclusión social y la más alta autoridad ejecutiva del ministerio;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General de Presupuesto del Sector Público y/o la norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dichas normas le otorgan, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 12 de la Ley Nº 29792 dispone que el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 007-2012-MIDIS, de fecha 2 de enero de 2012, se delegó en la Secretaría General del Ministerio, para el ejercicio fiscal 2012, una serie de facultades en materia presupuestal, planeamiento, inversiones, contrataciones del Estado, recursos humanos y en materia administrativa en general.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de la operación y funcionamiento de los sistemas administrativos del Ministerio para la eficaz implementación y ejecución de sus políticas, y tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, logísticos y patrimoniales;

Que, es necesario para agilizar los procedimientos y permitir un adecuado funcionamiento del Ministerio, delegar ciertas facultades en materia presupuestal, contrataciones del Estado, recursos humanos y en materia administrativa al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; y la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el ejercicio fiscal 2012, respecto de la Unidad Ejecutora Nº 001, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por el Ministerio, contenidas en las leyes anuales de presupuesto público, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

b) Las facultades reconocidas al Titular de la Entidad en relación al "Proceso de Selección para Agilizar las Contrataciones de Bienes y Servicios para la Implementación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", regulado en el Anexo II de la Ley Nº 29792, cuando dicho proceso de selección sea convocado por el Ministerio; con excepción de la emisión de pronunciamientos y la resolución de recursos de apelación, que serán facultad de la Secretaría General.

c) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección a ser convocados por el Ministerio, así como de aquellos procesos de selección que deban

ser convocados por Entidades con las cuales se haya suscrito un convenio de encargo.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales, ad hoc y permanentes, que conducirán los procesos de selección, así como modificar la composición de los mismos, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

e) Aprobar las bases de los procesos de selección a ser convocados por el Ministerio, excepto en los casos de adjudicaciones de menor cuantía cuando el proceso sea conducido por un comité especial, en cuyo caso las bases serán aprobadas por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística.

f) Aprobar las bases de las exoneraciones autorizadas por el Ministerio; así como de aquellos procesos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se haya suscrito un convenio de encargo.

g) Aprobar el expediente de contratación y bases de los procesos de selección cuando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

h) Cancelar los procesos de selección que sean convocados por el Ministerio, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

i) Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obra, incluyendo los provenientes de exoneraciones; así como sus adendas en razón de adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, y cualquier otra modificación posterior, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de las mismas respecto de los contratos suscritos por el Ministerio, en el caso de bienes, servicios y consultoría de obras, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

k) Aprobar las ampliaciones de plazo en los contratos para la ejecución de obras o consultoría de obras, quedando en el funcionario a cargo de la Oficina de Logística la facultad de autorizar ampliaciones de plazo en los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios; dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

l) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

m) Resolver los contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, incluyendo los provenientes de exoneraciones, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado.

n) Autorizar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%) en los procesos de selección para la ejecución de obras.

o) Suscribir los convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio y Desarrollo e Inclusión Social o bajo administración estatal.

p) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que daban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

q) Autorizar, resolver y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de la asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destacados, renovaciones de contratos, y toda aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta su nivel F-3, Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

r) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, así como sus adendas y resolución.

s) Suscribir y presentar a la SUNAT, los formularios, declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previsto en el presupuesto institucional.

t) Aprobar Directivas orientadas a optimizar las labores de los órganos a su cargo.

Artículo Segundo.- El Jefe de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 007-2012-MIDIS en los extremos relativos a las facultades delegadas mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

763727-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia de miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en representación de la SBS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2012-EF

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2011-EF se designó como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, entre otros, al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS;

Que, el señor Jorge Dámaso Mogrovejo González ha presentado renuncia a dicho cargo, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, como miembro del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

764230-3



ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a la Empresa Eléctrica de Piura S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas 3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 112-2012-MEM/DM

Lima, 2 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 33282311, organizado por EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11304074 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A., mediante documento con registro N° 2132176, de fecha 04 de octubre de 2011, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Malacas 3, con una potencia instalada de 177,65 MW, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Obras de la Central Térmica Malacas 3 presentado por EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A., las obras de esta central termoeléctrica se iniciaron el 07 de diciembre de 2009 y la conclusión de dichas obras está prevista para el 07 de julio de 2013;

Que, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07 de setiembre de 2011, en su artículo 2° establece que los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, la EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A., mediante el documento con registro de ingreso N° 2157632, de fecha 09 de enero de 2012 manifiesta que dentro del área del proyecto no existen poblaciones nativas o indígenas ni comunidades campesinas;

Que, el área donde se instalará la Central Térmica Malacas 3 se encuentra ubicada dentro de la propiedad de EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A., según consta en los planos, Memoria Descriptiva y en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional – Región Grau en la Partida N° 00029915, obrante en el Expediente, determinándose que no existen pueblos indígenas con los cuales realizar el proceso de consulta;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 028-2012-DGE-DCE, que concluye que procede otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A., que

se identificará con el código N° 33282311, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Malacas 3, con una potencia instalada de 177,65 MW, ubicada en el distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

Artículo 2°.- Las obras correspondientes a la Central Térmica Malacas 3 concluirán el 07 de julio de 2013, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras correspondiente a este proyecto, el cual obra en el Expediente. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

760690-1

Imponen servidumbre de electroducto para la Subestación de Transformación Cantera, a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular EDECAÑETE S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 113-2012-MEM/DM

Lima, 2 de marzo de 2012

VISTO: El Expediente N° 21217411, organizado por Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. – EDECAÑETE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 90100971 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete, sobre la solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Subestación de Transformación Cantera;

CONSIDERANDO:

Que, EDECAÑETE S.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 095-95-EM de fecha 05 de diciembre de 1995, mediante la cual se le transfirió la concesión definitiva de distribución otorgada originalmente a favor de ELECTROLIMA S.A., mediante la Resolución Suprema N° 008-95-EM de fecha 27 de enero de 1995, solicitó la imposición de la servidumbre de electroducto para la Subestación de Transformación Cantera, sobre bienes públicos, ubicada en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56), que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 011-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. – EDECAÑETE S.A., la servidumbre de electroducto para la Subestación de Transformación Cantera, sobre bienes públicos, ubicada en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
21217411	Subestación de Transformación Cantera Coordenadas UTM (PSAD 56): Vértice Norte Este A 8 556 014,830 358 945,650 B 8 556 015,020 359 039,330 C1 8 556 128,030 359 039,017 C2 8 556 159,536 359 021,991 D 8 556 180,329 338 922,719	Suelo: 15 704,22 m ² y sus aires.	Pública	Urbano

Artículo 2º.- El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza dentro de la faja de servidumbre, ni podrá realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- EDECAÑETE S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- EDECAÑETE S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

760691-1

INTERIOR

Encargan funciones de Directora de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0183-2012-IN/1400

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 349-2012-IN-1601-DG de fecha 21 de febrero de 2012 del Director General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2011-IN del 14 de enero de 2011 se designó al señor Juan Alberto MORANTE GOMEZ, en el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial II, Nivel F-3 de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, siendo pertinente dar por concluida dicha designación;

Que, al encontrarse vacante el cargo público de confianza de Director del Programa Sectorial II, Nivel F-

3, Director de la Dirección de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y para garantizar el normal funcionamiento de la citada Dirección, resulta necesario encargar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 — Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 — Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334 — Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN; el Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 02 de febrero de 2012 la designación del señor Juan Alberto Morante Gómez en el cargo público de confianza de Director de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Encargar con eficacia anticipada a partir del 02 de febrero de 2012 a la señora Gladys BARBOZA PENA, en el cargo público de confianza de Directora del Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, con reserva de su plaza de carrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

763877-1

Designan Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0184-2012-IN

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo; y,

De conformidad con la Ley Nro. 28158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nro.27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Ley Nro. 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-2007-IN, y; el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel EP (r) Carlos Manuel Reyes Tello en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director



General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

763876-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0185-2012-IN

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1058-2011-IN del 22 de setiembre 2011, se determinó como cargos públicos de confianza entre otros, el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Que, por razones del servicio resulta necesario designar a la servidora Julia Teófila GUZMAN ROJAS, Estadístico I, Nivel SPD, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior probado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la servidora Julia Teófila GUZMAN ROJAS en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Reservar la plaza de carrera de la servidora Julia Teófila GUZMAN ROJAS, Estadístico I, Nivel SPD de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

763876-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Jefa del Despacho Ministerial a la República del Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0268-RE-2012

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a la

Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, a realizarse en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de marzo de 2012;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participará en la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, evento que reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú, pues se abordarán temas relativos al desarrollo de la institucionalidad de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, resulta necesaria la participación de una funcionaria de la Cancillería en la Reunión Ordinaria a la que asistirá el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 382, del Despacho Ministerial, del 08 de marzo de 2012; y el Memorandum (OPR) N° OPR0161/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de marzo de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 17 de marzo de 2012, para acompañar al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores durante su participación en la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	950.00	200.00	1+1	400.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

763870-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia que se realizará en los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0269/RE-2012

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de marzo de 2012, se realizará en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, la conferencia "Opportunities and Challenges in the Broader Pacific", organizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, la misma que reunirá a funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio de países seleccionados del Hemisferio Occidental, entre los que se ha incluido a la República del Perú, con el fin de discutir alternativas de cooperación frente a temas globales actuales relacionados a la emergencia económica del Asia Pacífico;

Que, la citada conferencia permitirá obtener una mayor coordinación en relación a los asuntos económicos del Asia Pacífico, así como analizar la forma en que la región está respondiendo a los desafíos y cambios producidos por la creciente presencia asiática;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DPE) N° DPE0117/2012, de la Dirección General de Promoción Económica, de 07 de marzo de 2012; y (OPR) N° OPR0160/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de marzo de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Director General de Promoción Económica, a la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, el 16 de marzo de 2012, para que participe en la conferencia "Opportunities and Challenges in the Broader Pacific".

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19509: Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	2,588.00	220.00	1+1	440.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

763870-2


SALUD
**Designan profesionales en diversos
cargos de la Dirección de Salud II Lima
Sur**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2012/MINSA**

Lima, 14 de marzo de 2012

Visto, el Expediente N° 12-021624-001, que contiene el Oficio N° 0562-2012-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2009/MINSA, de fecha 17 de abril de 2009, se designó, entre otros, a la Química Farmacéutica Clariza Esther Soplin Villacorta de Padilla, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2009/MINSA, de fecha 02 de octubre de 2009, se designó a la Médica Cirujana Edith Juana Salvador Huamán, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 695-2009/MINSA, de fecha 20 de octubre de 2009, se designó a la Licenciada en Psicología Zoila Rosa Echeandía Ubillús, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 498-2010/MINSA, de fecha 22 de junio de 2010, se designó al Médico Cirujano José Guillermo Morales De La Cruz, en el cargo de Director, Nivel F-3, del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 499-2010/MINSA, de fecha 22 de junio de 2010, se designó al Médico Cirujano Carlos Soto Linares, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 916-2010/MINSA, de fecha 17 de noviembre de 2010, se designó a la Licenciada en Obstetricia Myriam Paola Marcos Quispe, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 917-2010/MINSA, de fecha 17 de noviembre de 2010, se designó a la Licenciada en Trabajo Social Ruth Olimpia Moscoso Piñas de Herrera, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 740-2011/MINSA, de fecha 06 de octubre de 2011, se designó, entre otros, al señor Juan de Dios Rojas La Torre, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2012/MINSA, de fecha 12 de enero de 2012, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Organos Desconcentrados del Ministerio de Salud, en el cual, a los responsables de las Oficinas de Epidemiología y Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, se les ha asignado la denominación de Jefe/a de Oficina; asimismo a los responsables de las Direcciones de Educación para la Salud; Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud; Atención Integral y Calidad en Salud; Acceso y Uso Racional de Medicamentos; y Saneamiento Básico Higiene Alimentaria y Zoonosis, se les ha asignado la denominación de Supervisor/a II, los cuales se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, estando a lo solicitado por el documento de visto, resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud y adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, contenida en la Nota Informativa N° 153-2012-OIE-OGGRH/MINSA y con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos,



de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, de los profesionales que se indican a continuación; dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Señor Juan de Dios ROJAS LA TORRE	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Médico Cirujano Carlos SOTO LINARES	Jefe de la Oficina de Epidemiología	F-3
Médico Cirujano José Guillermo MORALES DE LA CRUZ	Jefe de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	F-3
Licenciada en Trabajo Social Ruth Olimpia MOSCOSO PIÑAS DE HERRERA	Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Licenciada en Psicología Zoila Rosa ECHEANDIA UBILLUS	Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Médico Cirujano Edith Juana SALVADOR HUAMAN	Supervisora II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Química Farmacéutica Clarisa Esther SOPLIN VILLACORTA DE PADILLA	Supervisora II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3
Licenciada en Obstetricia Myriam Paola MARCOS QUISPE	Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur, a los profesionales que se indican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Edith Juana SALVADOR HUAMAN	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Médico Cirujano Gladys Marina RAMIREZ PRADA	Jefa de la Oficina de Epidemiología	F-3
Médico Cirujano Fanny Berenice ORTIZ DEZA	Jefa de la Oficina del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	F-3
Licenciada en Servicio Social María Amelia LOYOLA ZAPATA	Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Médico Cirujano Blanca Elizabeth ASENJO FERNANDEZ	Supervisora II de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Médico Cirujano María del Rosario JIMENEZ ALVA	Supervisora II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Químico Farmacéutico Daniel César GUERRA TUDELA	Supervisor II de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Leonardo Ronyald ROJAS MEZARINA	Supervisor II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

764200-1

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2012/MINSA

Lima, 14 de marzo del 2012

Visto, el expediente N° 12-014930-001 que contiene el Oficio N° 179-DG-061-2012-HEJCU-OP, remitido por el Director General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2011/MINSA, de fecha 20 de abril de 2011, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, en el cual el cargo de Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de visto el Director General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud propone que se designe al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Edison Hurtado León, en la Jefatura de la Oficina de Comunicaciones del citado Hospital;

Que, con Nota Informativa N° 127-2012-OIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que es procedente designar al profesional propuesto;

Que, en tal sentido resulta conveniente atender el pedido formulado y emitir el Acto Resolutivo correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina de Comunicaciones del referido Hospital;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, contenida en la Nota Informativa N° 127-2012-OIE-OARH/MINSA, con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Edison Hurtado León, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones, Nivel F-3, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

764200-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Declaran nulas Resoluciones
Directorales Regionales N°s. 0082-
2011-GRA-DRTyPE/CHIM y 001-12-
REGION ANCASH-DRTyPE/CHIM,
y declaran precedentes cambios de
horario operados por SIDERPERÚ**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 003 -2012/MTPE/2/14**

Lima, 15 de febrero de 2012

VISTO:

El recurso de revisión interpuesto por Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. (en adelante SIDERPERU) contra la Resolución Directoral Regional N° 0082-2011-GRA-DRTyPE/CHIM, expedida por la Dirección Regional de Trabajo de Lima, la misma que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SIDERPERU contra la Resolución Directoral N° 113-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM y que, a su vez, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A. A. (en adelante EL SINDICATO), dejando sin efecto la modificación de horario de trabajo en la empresa.

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme al inciso 1 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG): «los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley».

2. Que, el artículo 207° de la citada ley señala que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión.

3. Que, conforme al artículo 209 de la LPAG, «el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico».

4. Que, conforme al artículo 210° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General —en adelante LPAG—, «excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico».

5. Que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo No. 001-93-TR, «el plazo para la interposición del Recurso de Revisión es de cinco (5) días de notificada la resolución expedida por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. La Dirección General de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con cinco (5) días hábiles para resolver dicho recurso, contado desde la recepción del respectivo expediente. Corresponde a dicha instancia nacional, en forma exclusiva, la determinación de los criterios interpretativos a que se refiere el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General».

6. Que, conforme al artículo 47° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2010-TR, corresponde a la Dirección General de Trabajo «resolver en instancia de revisión, los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley».

7. Precedente administrativo vinculante: sobre la aplicación de los principios de eficacia y de celeridad en

sede administrativa y la exigencia de la presentación de la declaración jurada a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR

7.1 Que, en el caso examinado, la recurrente cuestiona que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash haya tenido por cumplido el requisito de presentación de la declaración jurada —según lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, Reglamento de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo— al reemplazarse por un acta de asamblea general extraordinaria, la misma que se ha considerado como idónea para acreditar la decisión del colectivo de trabajadores de oponerse a la modificación del horario de trabajo por la empresa.

7.2 Sobre el particular, cabe referir que el procedimiento de modificación de jornadas, horarios y turnos está regulado en el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo modificado por Ley N° 27671, Decreto Supremo N° 007-2002-TR. En su inciso segundo, la referida norma establece que tras la comunicación del empleador a su contraparte laboral del cambio de horario, «[...] el sindicato, o a falta de ésta los representantes de los trabajadores, o en su defecto, los trabajadores afectados, pueden solicitar al empleador la realización de una reunión a fin de plantear una medida distinta a la propuesta, debiendo el empleador señalar la fecha y hora de la realización de la misma. A falta de acuerdo, el empleador está facultado a introducir la medida propuesta, sin perjuicio del derecho de los trabajadores a impugnar tal acto ante la Autoridad Administrativa de Trabajo [...]».

7.3 Que, las normas citadas establecen el procedimiento que debe seguirse para la modificación del horario (artículo 2° de la Ley y artículo 12.a del Reglamento). En la norma reglamentaria se introduce como requisito para presentar la oposición del sindicato contra la medida de cambio de horario que se adjunte «una declaración jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores afectados», el mismo que se reitera en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Estas normas, que regulan la intervención administrativa en las relaciones colectivas de trabajo, deben interpretarse desde una perspectiva constitucional, de tal forma que su aplicación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo se corresponda con la garantía de la libertad sindical contenida en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y en ningún caso supongan límites irrazonables al ejercicio de los derechos sindicales que puedan hacerse valer en los procedimientos administrativos.

7.4 Que, la Administración Pública en general tiene el mandato legal de dar vigencia a los principios de eficacia y de celeridad. En ese sentido, el principio de eficacia (artículo 1.10 del Título Preliminar de la LPAG) es aquel por el cual:

«Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.»ⁱ

7.5 Que, de otro lado, el principio de celeridad (artículo 1.9 del Título Preliminar de la LPAG) establece lo siguiente:

«Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones

ⁱ Subrayado agregado.

ⁱⁱ Subrayado agregado.



procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere al ordenamiento».

7.6 Que, el fundamento de las declaraciones juradas tiene un entroncamiento común con el principio de celeridad del procedimiento administrativo. Es así que la presentación de este tipo de declaraciones ante autoridades administrativas tiene por objeto el otorgar un mayor grado de rapidez a los trámites seguidos, reemplazando con ellos a otro tipo de actuaciones que económica y temporalmente podrían resultar más onerosas (como el peritaje, el registro, etcétera). De esta manera, la posible sustitución de las declaraciones juradas en los procedimientos administrativos como este debe analizarse siempre a favor del referido principio.

7.7 Que, conforme se desprende del principio de eficacia, la finalidad del procedimiento administrativo es el objeto de atención para la autoridad pública, debiendo adecuar a dicha finalidad la documentación cuya presentación es exigida a los administrados para la producción de los efectos jurídicos que sean objeto del procedimiento específico. En el caso materia de revisión puede advertirse que la empresa recurrente pone en cuestión la idoneidad de un acta de asamblea general para manifestar la voluntad de una persona jurídica (en este caso: el sindicato) en reemplazo de una declaración jurada que es exigida por el reglamento de la ley aplicable y que es reiterada en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

7.8 Que, la LRCT en sus artículos 21º y 22º esclarece la naturaleza de la asamblea general de afiliados como órgano supremo de la organización sindical, la misma que está conferida de las máximas facultades para dirigir las actividades del sindicato (sin colisionar con las otras que estén reconocidas a otros órganos como la junta directiva). Así, la asamblea personifica a la organización y al ejercer sus atribuciones conforma la denominada *autonomía interna* del sindicato. Por ello, el inciso "g" del artículo 22º de la LRCT contempla como atribuciones de la asamblea general «cualquiera otras que señalen las normas legales o el estatuto», previéndose entonces la posibilidad de que una disposición legal otorgue a la Asamblea alguna atribución adicional, consistente en decidir sobre otras cuestiones que se deriven de un mandato legal.ⁱⁱⁱ De esa manera, atendiendo a la finalidad del procedimiento de oposición al cambio en la jornada, horario de trabajo y turno por parte del sindicato, el acta de asamblea general extraordinaria —donde conste la identificación de los asistentes a la asamblea y sus respectivas firmas— resulta un documento plenamente idóneo para acreditar la voluntad impugnatoria del colectivo de trabajadores con respecto a la medida que la empresa pretende adoptar.

7.9 Que, la declaración jurada es una manifestación verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de la propia declaración bajo la formalidad del juramento. Está dirigida a las autoridades administrativas o judiciales y busca que se presuma como cierto lo señalado por el declarante.^{iv} En esa línea de pensamiento, así como una declaración jurada puede constituirse como una modalidad para la manifestación de la voluntad (sujeta a formalidad), otra posibilidad para expresar dicha voluntad que podría bien hacerse valer en este tipo de procedimientos sería la entrega del acta de asamblea general de la organización de trabajadores donde conste la voluntad del órgano sindical, debiendo adjuntarse las firmas de los trabajadores afiliados que se opongan a la medida, lo que permitirá a la Autoridad Administrativa de Trabajo establecer si, en efecto, se trata de la mayoría de trabajadores afectados por dicha medida dentro del ámbito de la empresa.

7.10 Que, cabe recordar que el artículo 41º de la LPAG contiene la obligación de la Administración Pública de aceptar los documentos con igual mérito probatorio que aquellos otros exigidos legalmente que resulten reemplazables, en función del informalismo a favor del administrado.^v Evidentemente, el caso examinado se subsume en esta norma —específicamente en su inciso 41.1.4— que establece que los instrumentos privados (como el acta de asamblea general extraordinaria) tienen plena aptitud para reemplazar a documentos incluso de formalidad aún mayor que la mera declaración jurada, como es el caso de los testimonios notariales, entre otros instrumentos públicos.

7.11 Que, como se desprende de los considerandos anteriores, la presentación del acta de asamblea general extraordinaria es plenamente capaz de reemplazar a las declaraciones juradas exigidas en el TUPA del MTPE para la impugnación de la modificación de los horarios de trabajo siempre que se adjunten las firmas de los trabajadores que individualmente expresen dicho desacuerdo. En ese sentido, esta Dirección General de Trabajo debe señalar que las resoluciones administrativas anteriormente expedidas en este caso no han tenido el cuidado de solicitar que se adjunte al acta presentada por EL SINDICATO las firmas de los trabajadores que se hubieran manifestado, no pudiendo corroborarse ni su identificación ni su número total, solamente con lo que constaba en el expediente administrativo de revisión.

7.12 Que, bajo dichas circunstancias, mediante Auto Directoral General N° 004-2012/MTPE/2/14, del 20 de enero de 2012, se exhortó a las partes a que presentaran información con respecto al número de trabajadores que participaron en el acuerdo de oposición a la modificación del horario e información sobre el número total de trabajadores comprendidos de la medida, de tal forma que pudiera establecerse el cumplimiento de la exigencia del Reglamento: que la mayoría de trabajadores afectados por la medida sea quien respalde la oposición de EL SINDICATO.

7.13 Que, mediante sendos escritos de 2 de febrero de 2012, ambas partes dieron cumplimiento al referido mandato. Por un lado, EL SINDICATO sostuvo que según sus estatutos, las decisiones adoptadas en asamblea general extraordinaria requieren un quórum mínimo del 15% de afiliados y menciona que su organización goza de representatividad en el ámbito al ser el único sindicato que representa a los trabajadores obreros. De otro lado, SIDERPERU explicó que la medida cuestionada comprendió a todos los trabajadores obreros, que en el momento de su adopción eran 1061. Asimismo, SIDERPERU aportó información sobre el número de trabajadores afiliados en la época de la adopción de la medida, estableciendo argumentos razonables que permiten establecer que fue materialmente imposible la asistencia de la mayoría de trabajadores afectados por la medida a la Asamblea General Extraordinaria.

7.14 Que, la "mayoría de trabajadores afectados" a que se refiere el artículo 12º del Decreto Supremo 008-2002-TR tiene por consecuencia que las instancias centralizadas o regionales de la Administración Pública del Trabajo que conozcan de procedimientos administrativos de impugnación de los horarios de trabajo tengan que corroborar necesariamente que el acta general que pudiera presentar una organización sindical en vez de las declaraciones juradas individuales efectivamente cuente con la identificación y firma de los participantes en dicha asamblea. La representatividad que en este caso pudiera ejercer la organización sindical en el ámbito concreto no puede eximirlos de cumplir con esta identificación individualizada, pues ella viene a ser exigida por las normas especiales (las que regulan el procedimiento de impugnación de modificación de jornadas, horarios y trabajo en sobretiempo).

7.15 Que, a la luz de lo señalado en los considerandos anteriores, en la Resolución Directoral N° 113-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, puede advertirse que aunque la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash ha considerado correctamente que el acta de asamblea general extraordinaria presentada por EL SINDICATO puede ser tratada como un sucedáneo documental con plena aptitud para reemplazar a la declaración jurada a que se refiere el reglamento de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, ha errado al no solicitar a las partes el sustento documental que acredite que la mayoría de afectados por la medida sean quienes hayan participado en ese acuerdo.

ⁱⁱⁱ Vid. BOZA, Guillermo; CARRILLO, Martín; CIUDAD, Adolfo; CORTÉS, Juan Carlos; ERMIDA, Óscar; GODOY, Yuri; GONZÁLES, César; SUMAR, Paul; VILLAVICENCIO, Alfredo. *Ley de relaciones colectivas de trabajo comentada*. Lima: Consultores Jurídicos Asociados S.A., 1994. pp. 57-60.

^{iv} Vid. CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta, 1981.

^v MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2005. p. 236.

7.16 Que, asimismo, resulta necesario poner en relieve un defecto advertido en la resolución administrativa revisada —cuya causa quizá se deba, precisamente, al error que hemos señalado en el considerando anterior— la misma que se aparta de la línea de actuación administrativa perfilada en la ley. Así, el que la instancia administrativa regional haya optado por ordenar a las partes a retomar la negociación sobre el horario aplicable resulta inconsistente con la facultad que a la Administración del Trabajo le es conferida por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, TUO del decreto legislativo N° 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo modificado por Ley N° 27671, que no es otra que la potestad de resolver el conflicto en forma definitiva. En efecto, la resolución administrativa expedida en el marco de este procedimiento se asienta sobre la base del artículo 2° de dicha norma, que obliga a toda dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que conozca este tipo de procedimientos a que «se pronuncie sobre la procedencia de la medida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en base a los argumentos y evidencias que propongan las partes». No cabe, entonces, que la autoridad administrativa de trabajo resuelva reactivar la negociación entre las partes, sino que corresponde que ella resuelva el conflicto en forma definitiva.

8. Precedente administrativo vinculante: sobre la naturaleza bilateral del procedimiento de modificación del horario de trabajo y el control de su legalidad por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo

8.1 Que, en el presente caso, SIDERPERÚ comunicó a EL SINDICATO los cambios en los horarios de trabajo aplicables a la empresa mediante carta de fecha 20 de julio de 2011. Frente a ello, EL SINDICATO remitió a su contraparte una respuesta manifestando su oposición a dichas modificaciones e instando a la empresa a solucionar la controversia mediante el diálogo.

8.2 Que, el contenido de la iniciativa de SIDERPERÚ contemplaba una modificación que retrasaba en dos horas el inicio y el final de los tres turnos existentes en la empresa, según el siguiente cuadro:

Gráfico único: horario vigente y propuesta de modificación de horario de SIDERPERÚ.-

Turnos de trabajo	horario anterior	nuevo horario propuesto
Primer turno	5:00-13:00	7:00 - 15:00
Segundo turno	13:00-21:00	15:00 - 23:00
Tercer turno	21:00-5:00	23:00 - 7:00

8.3 Que, con fecha 2 de agosto de 2011, EL SINDICATO solicitó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash que se deje sin efecto la modificación de los horarios de trabajo. Frente a ello, con carta de fecha 23 de agosto de 2011, SIDERPERÚ se dirigió ante la misma oficina administrativa para solicitar la inadmisibilidad de la impugnación de EL SINDICATO.

8.4 Que, con fecha 29 de agosto de 2011, la Sub Directora de Negociación Colectiva, Inspección y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Ancash otorgó un plazo de tres días a EL SINDICATO para que cumpla con presentar la declaración jurada suscrita por la mayoría de los trabajadores afectados por la medida de cambio de horario. La referida resolución fue impugnada por EL SINDICATO.

8.5 Que, la Resolución Directoral N° 113-2011-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, de fecha 11 de octubre de 2011, declaró infundada la solicitud de SIDERPERÚ de que se declare inadmisibile la impugnación de la modificación del horario de trabajo; y, al mismo tiempo, se declaró improcedente la solicitud de EL SINDICATO por haber incumplido con presentar la referida declaración jurada.

8.6 Que, contra la Resolución Directoral N° 113-2011-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM se presentaron sendos recursos de apelación. SIDERPERÚ y el SINDICATO interpusieron sus apelaciones el 18 de octubre de 2011, siendo las mismas resueltas mediante la Resolución Directoral Regional N° 0082-2011-GRADType/CHIM, de 16 de noviembre de 2011, la misma que declaró infundada la apelación de SIDERPERÚ y,

por otro lado, declaró fundado el recurso de apelación presentado por EL SINDICATO, con lo cual se declaró procedente su impugnación a la modificación del horario de trabajo. Con ello, se resolvió dejar sin efecto el referido cambio y se exhortó a las partes a agotar el diálogo directo para resolver la controversia.

8.7 Que, con fecha 30 de noviembre de 2011, SIDERPERÚ interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 0082-2011-GRADType/CHIM.

8.8 Que, en su recurso, SIDERPERÚ argumenta que la Resolución Directoral N° 113-2011-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM contraviene a la ley pues habría interpretado en forma errónea el segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo 007-2002-TR. De acuerdo con la parte empleadora, el procedimiento de modificación de horario de trabajo legalmente tipificado incorpora dentro del poder de dirección a la facultad de operar este tipo de cambios en forma unilateral, existiendo la posibilidad de que EL SINDICATO pueda solicitar una reunión para plantear una medida distinta, dentro del plazo de ocho días (el mismo plazo que tiene la empresa para, precisamente, comunicar el cambio). Resulta entonces necesario que esta Dirección General de Trabajo precise la naturaleza del procedimiento de modificación del horario de trabajo para evaluar lo argumentado por SIDERPERÚ.

8.9 Que, el artículo 2° del Decreto Supremo No. 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 854, «Ley de jornada de trabajo, horario y jornada en sobretiempo modificado por Ley N° 27671», establece que el empleador está facultado para establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal (primer inciso del referido artículo), debiendo comunicar dicha decisión a su contraparte trabajadora con al menos ocho días de anticipación. En caso que el sindicato o quienes representasen a los trabajadores no estén de acuerdo con la medida, podrán seguir el procedimiento detallado en el segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, pudiendo proponer al empleador una alternativa distinta de la medida originalmente adoptada, quien tendrá la obligación de negociar la modificación de la jornada. En caso que no se produjera acuerdo alguno sobre este tema nuestra legislación autoriza al empresario a operar la modificación de la jornada, debiendo los trabajadores acatar dicha medida sin perjuicio de su posterior impugnación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (principio de *solve et repete*).

8.10 Que, como puede apreciarse, el procedimiento establecido en la legislación laboral para el cambio de jornada pone, en principio, la iniciativa para dicha modificatoria en las manos del empleador. Sin embargo la sola voluntad del empleador no es suficiente para que dicha iniciativa genere efectos: la facultad normativa empresarial como fuente del Derecho del Trabajo no es un poder absoluto y, según la doctrina, tiene entre sus límites al «conjunto de disposiciones de origen estatal y convencional —Constitución, ley, convenio colectivo, reglamento interno, e inclusive el propio contrato de trabajo— que establecen derechos para los trabajadores y obligaciones al empresario. En tal sentido, adolecen de nulidad las órdenes impartidas por el empresario que infrinjan dicha normativa».^{vi} Debe advertirse, en primer lugar, que el hecho de que el segundo inciso del artículo 2° establezca que la forma en que esta iniciativa debe comunicarse ante su contraparte laboral presupone un orden de prelación de un acto *recepticio*, que configura el deber de consulta previo a la negociación obligatoria. Así, la referida norma señala que la comunicación de la iniciativa de modificación de la jornada debe dirigirse «al sindicato, o a falta de éste a los representantes de los trabajadores, o en su defecto, a los trabajadores afectados», contenido de la norma que es imperativo. Esta preferencia por el sindicato antes incluso que a todos los trabajadores *pluri-individualmente* considerados resulta consecuente con la representatividad que en nuestro sistema de relaciones laborales se reconoce en favor del sujeto colectivo (cuando estuviera constituido).

vi BOZA, Guillermo. *Lecciones de Derecho del Trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011. p. 129.



8.11 Que, por otro lado, resulta claro que en el procedimiento de modificación de horario de trabajo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 007-2002-TR el empresario tiene la carga de motivar —en forma suficiente y sobre la base de argumentos objetivos y razonables— el cambio de jornada que hubiera propuesto. Asimismo, el procedimiento legalmente previsto no otorga al sindicato (como ha sostenido SIDERPERU) el deber de concretar una negociación con el empleador dentro un plazo, como condición para que la medida empresarial pueda ser cuestionada en la vía administrativa. Si esta interpretación fuera acorde con el ordenamiento, se advertiría una contradicción con la elevada consideración que en nuestro ordenamiento tiene la libertad sindical, máxime si en casos como este EL SINDICATO efectivamente instó a su contraparte a iniciar el diálogo (como consta en el cuarto párrafo de la carta dirigida a SIDERPERU en fecha 22 de julio de 2011) sin que esta iniciativa haya sido correspondida por la empresa. En realidad, el procedimiento de modificación de horario de trabajo incorpora una *deber de consulta* que antecede a la *negociación obligatoria con los trabajadores involucrados por la medida*. En consecuencia, el empresario tiene la carga de propiciar una negociación seria y de buena fe sobre el contenido de su propuesta con su contraparte laboral. Solamente en el caso en que, tras haber comunicado a la organización sindical su intención y haberla justificado debidamente, y sin que existiera oposición del sindicato a dicha medida propuesta, la propuesta se encontraría apta para producir plenos efectos jurídicos en el ámbito de las relaciones de trabajo dentro de la empresa.

8.12 Que, el deber del empleador de motivar su propuesta de cambio de horario de trabajo no podría considerarse satisfecho si dicha comunicación dirigida al sindicato alude a referencias genéricas o ambiguas como el señalado en la carta de fecha 21 de julio de 2011 en que SIDERPERU se limita a reseñar a EL SINDICATO que la medida propuesta «tiene como finalidad el alineamiento con el sistema de alimentación integral, el alineamiento a horarios estándar de empresas industriales y optimizar la integración entre todos los equipos de trabajo». Dichas fórmulas abiertas e imprecisas se limitan a expresar las posibles causas de la necesidad de la modificación de la jornada, pero no contemplan elementos para advertir ni la razonabilidad ni la proporcionalidad de la medida.

8.13 Que, los dos elementos arriba desarrollados —la *representatividad* en la negociación de la medida y la necesaria *motivación* de la propuesta de modificación a operarse— resultan singularmente importantes para el ejercicio del derecho de contradicción que el colectivo de trabajadores pudieran ejercer en caso entiendan que por la vía del cambio de jornada se podrían ver afectados sus derechos laborales colectivos o individuales. En esa medida, su control *ex-post* por parte de la autoridad administrativa de trabajo, cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas, tiene por objeto efectuar un control de legalidad sobre el procedimiento seguido por el empleador para la modificación del horario de trabajo y, en su caso, invalidar aquellas medidas radicalmente arbitrarias que pudieran afectar la ordenación de las jornadas de trabajo en las empresas. Dicho control administrativo se activa con la impugnación de la parte afectada (los representantes de los trabajadores) y consiste en un pronunciamiento que se expide tomando en cuenta «los argumentos y las evidencias que propongan las partes», según la ley.

8.14 Que, SIDERPERU recién ha cumplido con presentar un sustento que fundamenta el cambio de jornada mediante un escrito de fecha 23 de agosto de 2011, en el que absuelve el traslado efectuado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, con respecto a la presentación, por parte de EL SINDICATO, de la impugnación del horario de trabajo. En dicho sustento documentado, la empresa ha sustentado como justificantes para operar la modificación de horarios los siguientes argumentos:

- Los nuevos horarios permiten un mejor equilibrio entre la fisiología humana, su situación familiar y su papel en la comunidad (no precisa porqué el anterior no permitiría todo lo anterior)

- Los nuevos horarios no interrumpen el ritmo circadiano de los trabajadores, pues inician sus labores en horas de luz de día (situación que ciertamente ocurre en el primer turno). En consecuencia, se producirán menores errores administrativos y accidentes profesionales

- Con los nuevos horarios se permite que los trabajadores duerman en horarios adecuados, entre las 00 horas y las 06 horas (lo que resulta aplicable al primer y segundo turno)

- Los nuevos horarios permiten que los trabajadores tomen sus alimentos con sus familiares

- Se facilitan las gestiones personales con entidades públicas o privadas de su localidad

8.15 Que, con respecto a los sustentos principales presentados por SIDERPERU para la modificación de horarios de trabajo, los que están relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, esta Dirección General de Trabajo remitió a la Dirección General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente (CENSOPAS) del Instituto Nacional de Salud (Ministerio de Salud) el Oficio N° 052-2012-MTPE/2/14, solicitando opinión técnica que valide o desvirtúe la posición de la empresa sobre la necesidad de variar los turnos de trabajo para obtener una mejora de condiciones relacionadas con la salud de los trabajadores de los referidos turnos.

8.16 Que, mediante el Oficio N° 046-2012-DG-CENSOPAS/INS la Dirección General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud remitió a esta Dirección General de Trabajo el Informe Técnico sobre la justificación para modificación de horarios de trabajo suscrito por los doctores Walter Cáceres Leturia y Héctor Collantes Lazo. En el referido informe se refiere que el ciclo circadiano puede verse alterado por factores como la alternancia entre el sueño y la vigilia, la temperatura corporal, la secreción de hormonas, funciones cognitivas y emocionales, etcétera. Asimismo, se señala que los horarios en donde se vea afectado el ritmo circadiano deben estar sujetos a una mayor vigilancia de su salud, entre otros aspectos.

8.17 Que, se puede verificar que los dos primeros turnos (comprendidos entre las 7:00 y las 15:00; y entre las 15:00 y 23:00 cumplen con adecuar el tiempo de trabajo al ritmo circadiano, toda vez que permiten que trabajadores del primer turno puedan iniciar sus labores en cada día dentro de un parámetro de tiempo en que ya puedan contar con luz solar (que benefician la readaptación de los ritmos circadianos), lo que resulta muy importante si se tiene en cuenta que los especialistas en la materia recomiendan que las empresas procuren que los turnos de mañana no inicien demasiado temprano, sino que empiecen con el inicio del día con luz solar.^{vii} No ocurre lo mismo con el tercer turno (de 23:00 a 7:00 horas), el mismo que requiere de la especial vigilancia de su salud ocupacional tal y como se sostiene en el Informe emitido por CENSOPAS.

8.18 Que, debe advertirse que la fundamentación exhibida por la empresa sobre seguridad y salud en el trabajo debió haberse hecho conocer a EL SINDICATO al momento de comunicársele de la medida y no recién hacerse valer en el trámite del procedimiento administrativo de impugnación de la misma. No obstante que la evidencia científica presentada otorga un respaldo suficiente a la modificación de horarios de trabajo que se busca adoptar, su omisión al momento de la comunicación privada a SIDERPERU no acredita una negociación de buena fe en la etapa de trato directo con EL SINDICATO.

8.19 Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, debe señalarse que ha quedado acreditada la justificación de la medida en razones que tienen que ver con la Seguridad y Salud en el Trabajo. En efecto, la documentación presentada por SIDERPERU y el informe remitido por CENSOPAS permite a la Autoridad Administrativa de Trabajo advertir que existe verosimilitud en la razonabilidad y proporcionalidad de la medida de cambio de horarios en la empresa, y de que no se trata de una medida arbitraria. El ajuste entre los ritmos circadianos de los trabajadores y los turnos de trabajo de la propuesta de la empresa cumple con evitar que el turno de mañana comience en un horario demasiado temprano (los trabajadores en dicho turno empezarían sus labores a las 7:00 horas y no a las 5:00 horas), lo que coincide con el criterio uniforme de los estudios de salud profesional efectuados sobre la materia.

8.20 Que, la mejora en la proporción entre el ritmo circadiano y los nuevos horarios se cumple en el caso de los turnos de mañana y tarde, no así en el nocturno. Por ello, debe ponerse en relieve la inexactitud en

vii KNAUTH, Peter. «Horas de trabajo». En *Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo*. Jean Mager (Dir.) Madrid: OIT, 1998. p. 43.6.

que incurre el informe presentado por el doctor Jaime Mendoza Rosas, entre los documentos presentados por SIDERPERU, en el extremo en que afirma que el turno que inicia sus labores a las 23 horas también resulta el más adecuado por no interrumpir su ritmo circadiano «cuando inicia sus labores con las horas de luz día». Con respecto a los trabajadores que prestan servicios en este turno, el empleador deberá adoptar medidas específicas que aseguren el respeto de los derechos de seguridad y salud de los trabajadores sometidos a dicho horario, en términos que resulten consecuentes con los propios estudios técnicos que ha presentado SIDERPERU en este procedimiento administrativo.

8.21 Que, como se ha establecido en el considerando 7.16 de esta Resolución Directoral General, en el procedimiento seguido ante las instancias inferiores correspondió que la primera instancia ejerciera el control de legalidad de la medida empresarial cuestionada, sobre la base de lo expuesto por SIDERPERU como sustento técnico en materia de seguridad y salud en el trabajo, para resolver la controversia —en estricta aplicación del mandato legal contenido en el artículo 12º.a del Decreto Supremo Nº 008-2002-TR, en el sentido de que «recibida la contestación del empleador [...] la Autoridad Administrativa de Trabajo resolverá la impugnación dentro del quinto día hábil, determinando si existe o no justificación para la modificación del horario. [...]»— cosa que no se verifica ni en la Resolución Directoral Nº 113-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM ni en la Resolución Directoral Regional Nº 0082-2011-GRADRTyPE/CHIM.

8.22 Que, al haberse omitido realizar el control de legalidad de la medida de modificación de horario de trabajo propuesta por SIDERPERU e impugnada por EL SINDICATO en la instancia de apelación, la Resolución Directoral Regional Nº 0082-2011-GRADRTyPE/CHIM debe declararse nula, por haber resuelto la apelación ordenando a las partes a retomar el trato directo, extremo este de su resolución que resulta contrario al procedimiento establecido en el artículo 2º.2 del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR y el artículo 12º.a del Decreto Supremo Nº 008-2002-TR.

9. Que, en cumplimiento del principio de celeridad del procedimiento, existiendo suficientes elementos para resolver la controversia, no se pospondrá la resolución final de este caso mediante la sola declaración de nulidad y devolución de lo actuado a la instancia anterior. Al contrario, en cumplimiento del artículo 217º.2 de la LPAG, corresponde a esta Dirección General de Trabajo resolver el recurso impugnativo presentado por SIDERPERU, pronunciándose sobre el fondo de la controversia.

Por todo lo referido,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional Nº 0082-2011-GRADRTyPE/CHIM, la misma que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SIDERPERU contra la Resolución Directoral Nº 113-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM y que, a su vez, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A. A. (en adelante EL SINDICATO), dejando sin efecto la modificación de horario de trabajo en la empresa.

Artículo 2º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERU S.A.A. – SIDERPERU, en los extremos en que se refieren a su solicitud de inadmisibilidad de la impugnación efectuada por el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A.A. y a su pretensión de que se declare improcedente la referida impugnación.

Artículo 3º.- DECLARAR INFUNDADA la impugnación del Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A.A. a la modificación de horario de trabajo propuesta por la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERU S.A.A. – SIDERPERU, en atención al sustento técnico de la medida presentado por la empleadora.

Artículo 4º.- DECLARAR PROCEDENTE el cambio de horario operado por SIDERPERU, con la carga para la empresa de cumplir con lo mencionado en el considerando 8.20 de esta resolución.

Artículo 5º.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en virtud del

artículo 2º del Decreto Supremo No. 001-93-TR, en tanto que la interpretación de alcance general establecida en los considerandos 7 y 8, referidos al procedimiento de modificación del horario de trabajo y el procedimiento de impugnación de la modificación de horario de trabajo constituyen un precedente administrativo vinculante.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CHRISTIAN SANCHEZ REYES
 Director General de Trabajo

763597-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
 Nº 04-2012/MTPE/2/14**

Lima, 22 de febrero de 2012

VISTO:

El recurso de revisión interpuesto por Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. (en adelante SIDERPERU) contra la Resolución Directoral Regional Nº 001-2012-RA-DRTyPE/CHIM, expedida por la Dirección Regional de Trabajo de Chimbote, la misma que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SIDERPERU contra la Resolución Directoral Nº 120-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM y que, a su vez, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Empleados de la Planta Siderúrgica del Perú S.A.A. (en adelante EL SINDICATO), dejando sin efecto la modificación de horario de trabajo en la empresa.

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme al inciso 1 del artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: LPAG): «los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley».

2. Que, el artículo 207º de la citada ley señala que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión.

3. Que, conforme al artículo 209 de la LPAG, «el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico».

4. Que, conforme al artículo 210º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General —en adelante LPAG—, «excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico».

5. Que, conforme al artículo 2º del Decreto Supremo No. 001-93-TR, «el plazo para la interposición del Recurso de Revisión es de cinco (5) días de notificada la resolución expedida por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. La Dirección General de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con cinco (5) días hábiles para resolver dicho recurso, contado desde la recepción del respectivo expediente. Corresponde a dicha instancia nacional, en forma exclusiva, la determinación de los criterios interpretativos a que se refiere el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General».

6. Que, conforme al artículo 47º literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2010-TR, corresponde a la Dirección General de Trabajo «resolver en instancia de revisión, los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley».

7. En autos se puede apreciar lo siguiente:



7.1 Que, con fecha 22 de julio de 2011, SIDERPERÚ comunicó a EL SINDICATO los cambios en los horarios de trabajo a implementarse en la empresa a partir del 01 de agosto de 2011. Tales cambios se efectuaron del siguiente modo:

1. Del personal obrero y empleado que labora en tres turnos			
	Turnos	Horario anterior	Horario modificado
Primer turno	Entrada	05:00	07:00
	Salida	13:00	15:00
Segundo turno	Entrada	13:00	15:00
	Salida	21:00	23:00
Tercer turno	Entrada	21:00	23:00
	Salida	05:00	07:00

7.2 Que, frente a ello, el 27 de julio de 2011 EL SINDICATO remitió a su contraparte una respuesta manifestando su oposición a dichas modificaciones e instando a la empresa a solucionar la controversia mediante el diálogo. Posteriormente, con fecha 10 de agosto de 2011, el Sindicato respondió el documento remitido por la empresa SIDERPERÚ S.A.A, comunicando su desacuerdo con la modificación de horario de trabajo y solicitando una reunión de trabajo a fin de debatir dicha propuesta. El mismo día, el Sindicato solicitó a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos que declare la improcedencia de la variación de horario de trabajo.

7.3 Que, con fecha 25 de agosto de 2011, la empresa SIDERPERÚ S.A.A absolvió la impugnación de la modificación de los horarios de trabajo presentada por el Sindicato ante la Autoridad Administrativa, alegando lo siguiente.

7.4 Que, mediante resolución de fecha 29 de agosto de 2011 la Sub Dirección de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Ancash indicó que EL SINDICATO «ha obviado adjuntar la declaración jurada suscrita por la mayoría de los Trabajadores afectados», razón por la cual, ordena la subsanación de dicha omisión. Ante esto, EL SINDICATO presentó el 14 de setiembre de 2011 un total de 130 declaraciones juradas, número que representa a más del 50% de los empleados afiliados a su organización sindical (220 personas en total).

7.5 Que, con fecha 28 de octubre de 2011 se expidió la Resolución Directoral N° 120-2011-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, la misma que resolvió la improcedencia de la impugnación de la modificación del horario de trabajo y declaró infundada la solicitud de inadmisibilidad de la impugnación de modificación de horario de trabajo efectuada por la empresa. Contra esta resolución SIDERPERÚ y EL SINDICATO presentaron sendos recursos de apelación los días 8 y 9 de noviembre de 2011, respectivamente.

7.6 Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2012-REGION ANCASH-DRType-CHIM, del 11 de enero de 2012 se declaró infundado el recurso de apelación que la empresa SIDERPERÚ S.A.A. había formulado contra la Resolución Directoral N° 120-2011-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM. De otro lado, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por EL SINDICATO, dejando sin efecto la modificación de horarios operada por la empresa y exhortando a las partes a retomar el trato directo con el fin de que se acuerde un horario de trabajo.

7.7 Que, el 27 de enero de 2012 SIDERPERÚ interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 120-2011-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM.

8. Los deberes de las partes en la etapa de trato directo

Tal y como está previsto el procedimiento de modificación de jornadas, horarios y turnos de trabajo en nuestra legislación, puede observarse que existen dos etapas distintas: el trato directo y la intervención administrativa. A la primera de ellas le corresponde un carácter de negociación colectiva extraordinaria, por lo que resulta exigible a las partes el cumplimiento de deberes mínimos como la negociación de buena fe. El comportamiento de las partes en esta fase de trato directo ha sido objeto del precedente administrativo

vinculante contenido en los considerandos 8.9 a 8.13 de la Resolución Directoral General N° 003-2012/MTPE/2/14 (del 15 de febrero de 2012), que en síntesis se refieren a la obligación de la parte trabajadora de acatar la medida empresarial antes de impugnarla (principio de *solve et repete*); a la obligación del empleador de observar el deber de consulta a la parte trabajadora, teniendo preferencia el sindicato representativo en el ámbito y motivando la modificación con argumentos racionales y proporcionales; la obligación del sindicato de dar respuesta en términos de buena fe, sustentando su oposición y proyectando alternativas que puedan ser desarrolladas mediante el trato directo; y a la carga del empresario de propiciar una negociación seria y de buena fe.

Es precisamente el último aspecto el que cabe tener en cuenta al resolver el recurso de revisión interpuesto por SIDERPERÚ contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2012-REGION ANCASH-DRType-CHIM, pues uno de los argumentos de la empresa consiste en señalar que EL SINDICATO habría incumplido con su deber de cuestionar la medida sobre la base del ofrecimiento de medidas alternativas.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 2° de la Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, Decreto Supremo 007-2002-TR obliga al sindicato a solicitar una reunión con el empleador «a fin de plantear una medida distinta a la propuesta» dentro del plazo que tiene el empresario para comunicar la medida, que resulta ser, como máximo, de ocho días anteriores a que la medida se haga efectiva. En forma complementaria, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, DS 008-2002-TR establece que la solicitud del sindicato para llevar a cabo esta reunión debe hacerse dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación del empleador. Más allá de lo polémico del hecho de que la norma reglamentaria pudiera tener por efecto (en algunos supuestos) recortar el plazo otorgado por la ley, debe observarse que la concurrencia de ambas normas impone que el empleador debe cumplir con el plazo previsto en la ley para comunicar su medida (hasta el noveno día previo a que la modificación surta efectos) y que los trabajadores podrán impugnarla dentro de los tres días posteriores a la comunicación del empresario.

La cronología de los hechos señala lo siguiente:

- La comunicación de la modificación a EL SINDICATO se produjo el viernes 22 de julio de 2011, vale decir, nueve días anteriores a que la medida surta efectos.

- La respuesta de EL SINDICATO dirigida a SIDERPERÚ se produjo el miércoles 27 de julio de 2011, vale decir, cinco días posteriores a la comunicación de la empresa.

Sin embargo, a criterio de esta Dirección General de Trabajo, estos plazos deben ser aplicados en forma razonable, toda vez que aunque la norma no precise si se trata de días calendarios o hábiles (y por ello sea igualmente razonable interpretar que se trata de los primeros), debe tenerse en cuenta que el sindicato dio respuesta a la empresa dentro de un margen todavía razonable si se tiene en cuenta que precisamente de los cinco días que se tomó para dar respuesta a SIDERPERÚ, dos fueron días de fin de semana. Aún más, y en cumplimiento de los deberes de buena fe exigibles dentro de esta negociación entre empresa y sindicato, en la carta remitida a SIDERPERÚ la parte trabajadora señaló expresamente que «días antes de que se nos remita la carta variando el horario de trabajo, se nos informó que se haría llegar un estudio sobre el impacto que tendría sobre los trabajadores el nuevo horario de trabajo, sin embargo este documento nunca se nos hizo llegar», aspecto que no ha sido contradicho por la empresa en su recurso. En consecuencia, la comunicación que efectuó la empresa el 22 de julio de 2011 resultó incompleta (además de ser bastante lacónica en la fundamentación de la modificación de horarios) por lo cual no resulta un referente idóneo para computar el plazo a que se refiere el reglamento de la ley.

9. La titularidad para impugnar la modificación de horario puede ser ejercida por el Sindicato, pero ella le corresponde a los trabajadores considerados individualmente, cuyo número debe ser superior al 50% del total de trabajadores afectados por la medida

En la Resolución Directoral Regional N° 001-2012-REGION ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, puede advertirse un error sustancial al señalarse que «[la presentación de declaraciones juradas individuales] no será exigible cuando la impugnación la formule el sindicato, dado que en este caso es la voluntad de dicho gremio (formada sobre la base de las voluntades individuales de la mayoría de sus afiliados) la que directamente insta el inicio del procedimiento administrativo de impugnación, para lo cual sólo debe exigirse copia del acta de la correspondiente asamblea sindical en la que se acuerda la impugnación».¹

Como se evidencia, la autoridad administrativa de trabajo de Ancash yerra al asimilar a la manifestación de voluntad individual mayoritaria dentro del ámbito al que se aplique la medida con la manifestación de voluntad individual mayoritaria de un sindicato que no necesariamente representa a la mayoría de trabajadores afectados por la modificación de horario. Mientras que el primero consiste en un presupuesto para la impugnación de la modificación de la jornada de trabajo, el segundo apenas es suficiente para manifestar la voluntad de los miembros afiliados a la organización sindical.

En consecuencia, teniendo EL SINDICATO carácter minoritario dentro del ámbito de los trabajadores empleados de la empresa, incluso si la totalidad de sus afiliados hubiera expresado su rechazo a la modificación de horarios ello no podría haber satisfecho el requisito legal referido a que la mayoría de trabajadores afectados por la modificación de horarios se oponga a la medida. Debe recordarse que en el procedimiento administrativo de impugnación de la modificación de horarios de trabajo la pretensión impugnatoria no corresponde a las organizaciones sindicales, sino a los trabajadores individualmente considerados.

En los casos en donde una organización sindical de carácter minoritario entable la impugnación de una medida de modificación de horario de trabajo, será necesario que dicho sindicato cuente con la autorización expresa de sus afiliados (que hagan constar su oposición a la medida en asamblea) más la de los trabajadores no afiliados que dentro del ámbito deseen plegarse a esta impugnación, en tal número que les permita cumplir con la exigencia legal.

10. Que, tomando en cuenta las precisiones efectuadas en el considerando anterior, debe señalarse que a este caso le resulta aplicable el precedente administrativo vinculante sentado por esta Dirección General de Trabajo en el considerando 7 de la Resolución Directoral General N° 003-2012-MTPE/2/14, del 15 de febrero de 2012, por el cual se estableció que un acta de asamblea general que identifique debidamente a la mayoría de trabajadores afectados por el cambio de horario (con sus respectivas firmas como señal de manifestación de voluntad) puede considerarse como un sucedáneo documental que reemplace a las declaraciones juradas individuales exigidas por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, Reglamento de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo. En ese sentido, decae la discusión sobre la exigencia de la presentación de las declaraciones juradas —como observancia a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo—.

11. La intervención de la autoridad administrativa de trabajo en este tipo de controversias es de carácter resolutivo. No puede retomarse el trato directo cuando el procedimiento de impugnación de la modificación de horarios es de conocimiento de una instancia administrativa

Que, asimismo, resulta necesario poner en relieve un defecto advertido en la resolución administrativa revisada —cuya causa quizá se deba, precisamente, al error que hemos señalado en el considerando anterior— la misma que se aparta de la línea de actuación administrativa perfilada en la ley. Así, el que la instancia administrativa regional haya optado por ordenar a las partes a retomar la negociación sobre el horario aplicable resulta inconsistente con la facultad que a la Administración del Trabajo le es conferida por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, TUO del decreto legislativo N° 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo modificado por Ley N° 27671, que no es otra que la potestad de resolver

el conflicto suscitado en forma definitiva. En efecto, la resolución administrativa expedida en el marco de este procedimiento se asienta sobre la base del artículo 2° de dicha norma, que obliga a toda dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que conozca este tipo de procedimientos a que «se pronuncie sobre la procedencia de la medida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en base a los argumentos y evidencias que propongan las partes». No cabe, entonces, que la autoridad administrativa de trabajo resuelva reactivar la negociación entre las partes, sino que corresponde que ella resuelva el conflicto en forma definitiva.

12. El sustento técnico de la modificación de turnos de trabajo presentado por SIDERPERÚ

Que, debe advertirse que la fundamentación exhibida por la empresa sobre seguridad y salud en el trabajo debió haberse hecho conocer a EL SINDICATO al momento de comunicársele de la medida y no recién hacerse valer en el trámite del procedimiento administrativo de impugnación de la misma. No obstante que la evidencia científica presentada otorga un respaldo suficiente a la modificación de horarios de trabajo que se busca adoptar, su omisión al momento de la comunicación privada a SIDERPERÚ no acredita una negociación de buena fe en la etapa de trato directo con EL SINDICATO.

Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, debe señalarse que ha quedado acreditada la justificación de la medida en razones que tienen que ver con la Seguridad y Salud en el Trabajo. En efecto, la documentación presentada por SIDERPERÚ ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Chimbote (que obra en el expediente elevado en revisión) permite a la Autoridad Administrativa de Trabajo advertir que existe verosimilitud en la razonabilidad y proporcionalidad de la medida de cambio de horarios en la empresa, y de que no se trata de una medida arbitraria. El ajuste entre los ritmos circadianos de los trabajadores y los turnos de trabajo de la propuesta de la empresa cumple con evitar que el turno de mañana comience en un horario demasiado temprano (los trabajadores en dicho turno empezarían sus labores a las 7:00 horas y no a las 5:00 horas), lo que coincide con el criterio uniforme de los estudios de salud profesional efectuados sobre la materia.

En consecuencia, la mejora en la proporción entre el ritmo circadiano y los nuevos horarios se cumple en el caso de los turnos de mañana y tarde, no así en el nocturno. En ese sentido, debe señalarse que el Informe de Salud elaborado por el doctor Roberto Serquén Haaker para SIDERPERÚ incurre en una inexactitud cuando afirma que el turno que inicia sus labores a las 23 horas también resulta el más adecuado por no interrumpir su ritmo circadiano «cuando inicia sus labores con las horas de luz día». Con respecto a los trabajadores que prestan servicios en este turno, el empleador deberá adoptar medidas específicas que aseguren el respeto de los derechos de seguridad y salud de los trabajadores sometidos a dicho horario, en términos que resulten consecuentes con los propios estudios técnicos que ha presentado SIDERPERÚ a lo largo de este procedimiento administrativo.

13. El sustento técnico de la modificación de turnos de trabajo presentado por SIDERPERÚ

Que, como se ha establecido en el considerando 11 de esta Resolución Directoral General, en el procedimiento seguido ante las instancias inferiores correspondió que la primera instancia ejerciera el control de legalidad de la medida empresarial cuestionada, sobre la base de lo expuesto por SIDERPERÚ como sustento técnico en materia de seguridad y salud en el trabajo, para resolver la controversia —en estricta aplicación del mandato legal contenido en el artículo 12°.a del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, en el sentido de que «recibida la contestación del empleador [...] la Autoridad Administrativa de

¹ Subrayado agregado.



Trabajo resolverá la impugnación dentro del quinto día hábil, determinando si existe o no justificación para la modificación del horario. [...]»— cosa que no se verifica ni en la Resolución Directoral N° 120-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM ni en la Resolución Directoral Regional N° 001-2012-REGION ANCASHGRA-DRTyPE/CHIM.

14. Que, al haberse omitido realizar el control de legalidad de la medida de modificación de horario de trabajo propuesta por SIDERPERÚ e impugnada por EL SINDICATO en la instancia de apelación, la Resolución Directoral Regional N° 0082-2011-GRA-DRTyPE/CHIM 001-2012-REGION ANCASH-DRTyPE/CHIM debe declararse nula, por haber resuelto la apelación ordenando a las partes a retomar el trato directo, extremo este de su resolución que resulta contrario al procedimiento establecido en el artículo 2°.2 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR y el artículo 12°a del Decreto Supremo N° 008-2002-TR.

15. Que, en cumplimiento del principio de celeridad del procedimiento, existiendo suficientes elementos para resolver la controversia, no se pospondrá la resolución final de este caso mediante la sola declaración de nulidad y devolución de lo actuado a la instancia anterior. Al contrario, en cumplimiento del artículo 217°.2 de la LPAG, corresponde a esta Dirección General de Trabajo resolver el recurso impugnativo presentado por SIDERPERÚ, pronunciándose sobre el fondo de la controversia.

Por todo lo referido,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional N° 001-2012-REGION ANCASHGRA-DRTyPE/CHIM, la misma que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por SIDERPERÚ contra la Resolución Directoral N° 0082-2011-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM y que, a su vez, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A. A. (en adelante EL SINDICATO), dejando sin efecto la modificación de horario de trabajo en la empresa y ordenando a las partes el reinicio del trato directo.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A. – SIDERPERÚ, en los extremos en que se refieren a su solicitud de inadmisibilidad de la impugnación efectuada por el Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A.A. y a su pretensión de que se declare improcedente la referida impugnación.

Artículo 3°.- DECLARAR INFUNDADA la impugnación del Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú S.A.A. a la modificación de horario de trabajo propuesta por la EMPRESA SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A. – SIDERPERÚ, en atención al sustento técnico de la medida presentado por la empleadora.

Artículo 4°.- DECLARAR PROCEDENTE el cambio de horario operado por SIDERPERÚ, con la carga para la empresa de cumplir con lo mencionado en el considerando 12 de esta resolución, en lo que se refiere a los trabajadores que prestan servicios entre las 23:00 y las 7:00 horas.

Artículo 5°.- ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en virtud del artículo 2° del Decreto Supremo No. 001-93-TR, en tanto que la interpretación de alcance general establecida en el considerandos 9, referidos a la titularidad individual que corresponde a los trabajadores dentro del procedimiento de impugnación de la modificación de horario de trabajo constituyen un precedente administrativo vinculante.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CHRISTIAN SANCHEZ REYES
Director General de Trabajo

763597-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

DECRETO SUPREMO
N° 002-2012-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece en su artículo III, que el Estado promueve el desarrollo de servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, establece que una de las funciones rectoras del Ministerio es dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, por su parte, el numeral 1.13 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que en aplicación del Principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, en este contexto, se ha advertido que se puede reducir el plazo para la evaluación de la solicitud de autorización para prestar servicios de radiodifusión a 60 días y, precisar que el plazo para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones será de 120 días contados a partir de admitida la solicitud; lo que permitirá agilizar la tramitación de estos procedimientos;

Que, asimismo, se requiere establecer que se entenderá cumplida la obligación de publicación del extracto de la solicitud, con la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la localidad a servir o en la provincia a la cual pertenece; a efectos de cumplir con el objetivo de difundir entre la población, las solicitudes de autorización para prestar servicios de radiodifusión que habrían sido admitidas a trámite por la administración, sin generar mayores contratiempos al administrado;

Que, de otro lado, resulta necesario precisar los alcances del régimen especial aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal previsto en el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 51-A de su Reglamento, señalando que no le son aplicables las disposiciones referidas a la publicación del extracto de la solicitud, ni el pago por el derecho de publicación, entre otros aspectos; considerando la naturaleza especial de estas estaciones y la reserva de espectro radioeléctrico a favor del ente radiodifusor estatal;

Que, en la misma línea, se requiere establecer la oportunidad a partir de la cual se podrán presentar las solicitudes de renovación de las autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, lo que permitirá a la Administración verificar el cumplimiento de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión y los artículos 69 y 70 de su Reglamento, durante el tiempo máximo de vigencia de la autorización originalmente otorgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 636-2011-MTC/03, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Decreto Supremo que modificaría los artículos 34, 35, 36, 51-A y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

Modifíquese el primer párrafo del artículo 34, el primer párrafo del artículo 35, el artículo 36, el artículo 51-A en su primer párrafo y los numerales 2, 5 y 6, y el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, sustituyéndose el texto respectivo, conforme a lo siguiente:

“Artículo 34.- Publicidad de la solicitud

En un plazo no mayor de diez (10) días, contado a partir de la admisión de la solicitud, se notificará al solicitante a efectos que publique un extracto de su solicitud, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la localidad materia del pedido o en su defecto, en la provincia a la cual pertenece.

(...)”

“Artículo 35.- Evaluación de la solicitud

Presentada la publicación a que se refiere el artículo anterior, se inicia una etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a sesenta (60) días. En esta etapa, la administración podrá requerir la información y/o documentación que considere necesaria para la emisión de su informe, el que contendrá la evaluación efectuada y la recomendación por el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud presentada.

(...)”

“Artículo 36.- Plazo para la atención de las solicitudes

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud.”

“Artículo 51-A.- Régimen aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal

El régimen aplicable para la operación de las estaciones del ente radiodifusor estatal, a que se refiere el último párrafo del artículo 11 del Reglamento, en las frecuencias o canales reservados al Estado según lo previsto en la Ley y el Reglamento, se rige por las siguientes disposiciones:

1. (...)

2. *La Dirección de Autorizaciones otorgará las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, en el plazo de treinta (30) días, previa solicitud suscrita por el representante legal, adjuntando la siguiente información:*

- ubicación de la planta transmisora con coordenadas geográficas.
- potencia efectiva radiada e.r.p.
- patrón de radiación.
- documentación legal señalada en el artículo 29 respecto del representante legal.

No se requiere la publicación del extracto de la solicitud a que se refiere el artículo 34.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Autorizaciones podrá requerir la documentación que considere necesaria para la evaluación de la solicitud de autorización y demás solicitudes relacionadas.

3. (...)

4. (...)

5. *La renovación de las autorizaciones será aprobada por la Dirección de Autorizaciones, previa verificación de la operatividad de la estación o la presentación de declaración jurada de operatividad, no siendo exigibles los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 71°.*

6. *Para el otorgamiento de una autorización, renovación, modificación de las características técnicas y/o condiciones esenciales aprobadas y la autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, no será exigible el pago por derecho de trámite y/o derecho de publicación.*

7. (...)”

“Artículo 68°.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas.

(...)”

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Procedimientos en trámite

Los artículos 34 y 51-A del Reglamento que se modifican en virtud del presente decreto supremo, serán de aplicación a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

La evaluación y el cómputo del plazo para resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones que hubieran sido presentadas por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se iniciará seis (6) meses previos a la fecha del término del plazo de vigencia de la autorización. En este supuesto, la referencia a la admisión de la solicitud para efectos del cómputo del plazo para resolverla, prevista en el numeral 3 del Artículo 71°, no resulta aplicable.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

764230-2

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en seminario de la OACI que se realizará en México

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 006-2012-MTC**

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTOS:

La Carta LT 2/6B.26-SA049 de fecha 26 de enero de 2012 emitida por el señor Franklin Hoyer, Director Regional de la Oficina Sudamericana de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorandum N° 519-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes y el Informe N° 098-2012-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta LT 2/6B.26-SA049 de fecha 26 de enero de 2012 emitida por el señor Franklin Hoyer, Director Regional de la Oficina Sudamericana de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para participar en un seminario regional sobre los “Beneficios del Programa de



Seguridad Operacional del Estado (SSP) de la OACI", que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 22 de marzo de 2012;

Que, el citado seminario tiene como objetivo introducir el SSP de la OACI, y las implicancias de su implementación;

Que, el SSP de la OACI, es un conjunto integrado de regulaciones y actividades dirigido a mejorar la seguridad operacional; en tal contexto, las normas de la OACI responsabilizan a los Estados Miembros de la OACI a implementar un SSP y, en consecuencia, los proveedores de servicios tienen que implementar los Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), asimismo, requieren que los Estados establezcan un nivel aceptable de seguridad operacional (ALos);

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 23 de marzo de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US\$ 952.81
Viáticos	US\$ 660.00

Artículo 3º.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

764230-6

Autorizan a la Escuela de Conductores Garcilaso de la Vega S.A.C. impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4754-2011-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTO:

El Expediente N° 2011-0013888, presentado por la ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C., solicitando autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I y la ampliación de su flota vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2010-MTC/15, de fecha 25 de mayo de 2011, se otorgó autorización a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la Región de Junín; con un horario de atención de lunes a sábados de 08:00 a.m. a 09:00 p.m. y los domingos de 08:00 a.m. a 03:00 p.m.;

Que, mediante Resolución Directoral 1910-2011-MTC/15 del 25 de mayo de 2011, se autorizó la ampliación del local de la ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C. en el Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2011-0012291 indicado en Visto, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, asimismo, solicita la ampliación de su flota vehicular con un vehículo de placa de rodaje N° A7W-395;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comentario y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43º concordado con el literal j) del artículo 51º de El Reglamento establece las Condiciones mínimas en la Flota Vehicular con las que debe contar La Escuela en cuanto al vehículo de Categoría M1 de la Flota Vehicular;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que La Escuela cumple con implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, propuesta de horarios, número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir dichos cursos; asimismo, poseen presenta un vehículo de la clasificación M-1 con el que dictarán los referidos cursos, de conformidad con lo establecido en los literales e) y j) del artículo 51º de El Reglamento.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 142-2011-MTC/15.03.EC.AMEC, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N°

29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con la plana docente y la flota vehicular autorizados en la Resolución Directoral N° 1910-2011-MTC/15.

Artículo Segundo.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C. el incremento de la flota vehicular, incorporando el siguiente vehículo:

MARCA	MODELO	CLASE	N° CHASIS	N° MOTOR	AÑO FAB.	PLACA
TOYOTA	YARIS XLI 1.3 GSL	AUTOMOVIL (M1)	JTDBW9332A1195497	2NZ5691342	2010	A7W-395

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral, surtirá sus efectos jurídicos al día siguiente de notificada el levantamiento de suspensión impuesta por la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES GARCILASO DE LA VEGA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

739020-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Allain Prost E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para la obtención de licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 608-2012-MTC/15

Lima, 9 de febrero de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 008836 y 014233 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ALLAIN PROST E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5024-2011-MTC/15 de fecha 29 de diciembre de 2011, se autorizó a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ALLAIN PROST E.I.R.L., con RUC N° 20482833811 y con domicilio en Av. Salaverry N° 968, Urbanización Patayza, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, y Clase B Categoría II-c y los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, así como los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 008836 de fecha 20 de enero de 2012, La Escuela, presenta solicitud para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la Clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 673-2012-MTC/15.03 de fecha 26 de enero de 2012, notificado el 30 de enero del 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 014233 de fecha 2 de febrero de 2012, La Escuela, dentro del plazo otorgado, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación señalada en el oficio indicado en el considerando precedente. Asimismo, solicita la ampliación de horario de atención, de Lunes a Domingo de 08:00 am hasta las 22:15 horas;

Que, El numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 082-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ALLAIN PROST E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I y la ampliación de horario de atención, que de ahora en adelante será de Lunes a Domingo de 08:00 am hasta las 22:15 horas, en los locales, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 5024-2011-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ALLAIN PROST E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

762506-1



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Directora de la Dirección de
Gestión y Negociación Internacional de
la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 032-2012/APCI-DE

Miraflores, 14 de marzo de 2012

VISTA: La carta s/n, de fecha 13 de marzo de 2012, remitida por la señora Gloria María Mundines Matute, Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, como órgano de línea;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2011/APCI-DE, se designó a la señora Gloria María Mundines Matute, como Directora de la referida Dirección;

Que, mediante documento de Vista, la citada funcionaria ha puesto su cargo a disposición ante la Dirección Ejecutiva de la APCI;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación antes señalada, así como designar a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, miembro del cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su reemplazo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y;
En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Gloria María Mundines Matute, como Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Disponer se proceda a la entrega del cargo conforme a los procedimientos y plazos de Ley.

Artículo 3º.- Designar a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, como Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, a la Oficina General de Administración, así como a los interesadas, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

764194-1

ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

Rectifican nombre de la entidad a que
se refiere la R.J. N° 021-2012-AGN/J

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 076-2012-AGN/J

Lima, 07 de marzo de 2012

VISTO, el documento ingresado con Registro N° 120570 el 08 de febrero de 2012 y el Informe N° 080-2012-AGN/OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 021-2012-AGN/J del 13 de enero de 2012, se autorizó la eliminación de documentos propuestos por la Superintendencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, mediante Oficio N° 189-090-00002031, ingresado con Registro N° 120570 el 08 de febrero de 2012, doña Fabiola Hernández Girón, Jefe de la Oficina de Secretaría General del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, hace de conocimiento la existencia de ciertas imprecisiones en la citada Resolución Jefatural en lo referente al nombre de la entidad debiendo ser SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y no Superintendencia de Administración Tributaria;

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, revisada la resolución in examine, se advierte que ésta fue expedida a solicitud de la entidad y en cumplimiento de los requisitos para la eliminación de documentos, previstos en la Directiva N° 006/86-AGN-DGAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J.

Que, por tanto el referido error no altera ni modifica sustancialmente el contenido de la citada resolución;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución Jefatural N° 021-2012-AGN/J de fecha 13 de enero de 2012, en lo que corresponde al nombre de la entidad:

Dice : Superintendencia de Administración Tributaria
Debe decir : SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Trámite Documentario notifique la presente a la parte interesada; comuníquese a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio; y, realice las coordinaciones necesarias con la Oficina de Abastecimiento para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional

763935-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima y Piura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 025-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de febrero de 2012

Visto el Expediente N° 031-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 612,69 m², ubicado entre el Jirón Progreso y el Jirón José Olaya, al sur de Lote 4 de la Manzana W del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado, en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 623,05 m², ubicado entre el Jirón Progreso y el Jirón José Olaya, al sur de Lote 4 de la Manzana W del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado, en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 14924-2011-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Oficina Registral de Lima, señaló que el área en consulta se visualiza de la siguiente manera: parcialmente en ámbito inscrito en la Partida N° 12300829 del Registro de Predios de Lima y el saldo del predio en ámbito del cual en la base gráfica del mosaico de predios no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando que antecede, se procedió a excluir el área inscrita a favor de terceros, quedando un área de 612,69 m², ubicada entre el Jirón Progreso y el Jirón José Olaya, al sur de Lote 4 de la Manzana W del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado, en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de enero de 2012, se verificó que el terreno es naturaleza eriza, de forma irregular, de topografía accidentada por ser ladera de cerro, de suelo arcilloso y rocoso y se encuentra desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 612,69 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 016-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de febrero de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 612,69 m², ubicado entre el Jirón Progreso y el Jirón José Olaya, al sur de Lote 4 de la Manzana W del Asentamiento Humano Clorinda Málaga de Prado, en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

763094-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 028-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 07 de marzo de 2012

Visto el Expediente N° 029-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ribereño de 250 349,60 m², ubicado en el Balneario de Máncora a la altura del Km. 1164 de la carretera Panamericana Norte y colindante al Centro Poblado Máncora, en el distrito de Máncora, provincia Talara, departamento de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 300 551,73 m², ubicado en el Balneario de Máncora a la altura del Km. 1164 de la carretera Panamericana Norte y colindante al Centro Poblado Máncora, en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral, la Zona Registral N° I - Sede Piura, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 0037-2012-OC-ZR-//SUNARP de fecha 10 de enero de 2012, se da cuenta que el terreno materia de consulta se encuentra parcialmente (gráficamente) en el ámbito de la Comunidad Campesina de Máncora que corre inscrito en la Partida N° P15221586, asimismo que, el predio se encuentra parcialmente gráficamente en el ámbito del predio inscrito en la Partida N° 11043114, además que, existen predios inscritos en las Partidas Nros 11034559, 11034560, 11034561, 11034562,



11034563 y 11034564, del Registro de Predios de Piura, que se encuentran totalmente gráficamente en el ámbito del predio materia de la consulta;

Que, tomando en consideración lo señalado por el área de catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura, se procedió a excluir las áreas inscritas en el Registro de Predios del área materia de consulta, quedando un área libre de inscripción de 250 349,60 m²;

Que, con fecha 19 de enero de 2012, profesionales de esta Superintendencia realizaron una inspección técnica sobre el terreno sub materia, observando que se trata de un terreno ganado al mar como consecuencia del Fenómeno del Niño del año 1983, el cual cuenta con las zonas que a continuación se detallan:

- Sector A: Zona de Playa con 15 600,73 m²
- Sector B: Zona de Playa con 15 347,73 m²
- Sector C: Zona de Dominio Restringido con 154 390,36 m²
- Sector D: Zona de Dominio Privado con 26 418,55 m²
- Sector E: Zona de Dominio Público con 38 592,23 m²

Que, el artículo 5°, los literales a) y g) del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que tanto el agua que se encuentra en los humedales y manglares; así como los bienes asociados al agua, entre otros, la extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente y los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, constituyen bienes de dominio público;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad privada de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, incluyendo el terreno en cuestión zonas de playa, dominio restringido, dominio privado del Estado y un humedal que constituye bien de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 250 349,60 m² de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con el artículo N° 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 030-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de marzo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 250 349,60 m², ubicado en el Balneario de Máncora a la altura del Km. 1164 de la carretera Panamericana Norte y colindante al Centro Poblado Máncora, en el distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, conformado por las zonas descritas en los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que a continuación se detallan:

- Sector A: Zona de Playa con 15 600,73 m²
- Sector B: Zona de Playa con 15 347,73 m²
- Sector C: Zona de Dominio Restringido con 154 390,36 m²
- Sector D: Zona de Dominio Privado con 26 418,55 m²
- Sector E: Zona de Dominio Público con 38 592,23 m²

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

763094-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban difusión del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por GYM Ferrovías S.A. y autorizan su publicación en la página web del OSITRAN y de GYMFER

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN N° 006-2012-GS/OSITRAN

Lima, 14 de marzo del 2012

**ENTIDAD PRESTADORA : GYM FERROVIAS S.A.
- GYMFER**

MATERIA : Aprobación de difusión del proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por GYM FERROVIAS S.A. - GYMFER

VISTOS:

La Carta N° CARTA/METRO/OSITRAN/0105/2012 de fecha 21 de febrero del 2012, la misma que fue recibida por el OSITRAN el día 21 de febrero del 2012, mediante la cual el Concesionario GYMFER remitió su proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" (en adelante Reglamento de Reclamos).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el nuevo "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN (en adelante Reglamento del OSITRAN), y sus normas modificatorias;

Que, la implementación de los respectivos Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras está regulada por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN;
- d) El "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN", establece el plazo de treinta (30) días desde el inicio de operaciones para que las Entidades Prestadoras cumplan con presentar, ante el OSITRAN, sus proyectos de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" para su respectiva aprobación;

Que, mediante Informe N° 038-11-GAL-OSITRAN del 09 de Agosto 2011, la Gerencia de Asesoría Legal concluye sobre el proceso que deben seguir la difusión y aprobación de los Reglamentos de Reclamos de los Concesionarios, en aplicación del D.S. N° 001-2009-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15-01-2009;

Que, con fecha 31 de agosto de 2011, se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN, a través de la cual se rectifican el inciso 5) del Artículo 12 y el Artículo 41 del Reglamento de OSITRAN. Asimismo, se modifican la Tercera y Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria y se incluye una Quinta en el mismo Reglamento.

Que, a través de la Carta N° CARTA/METRO/MTC/001/2012, de fecha 03 de enero del 2012 y recibida por el OSITRAN el 04 de enero del 2012, GYMFER comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el inicio de la Puesta en Operación Comercial se iniciará el día 09 de enero del 2012;

Que, mediante la Carta N° CARTA/METRO/OSITRAN/0105/2012 de fecha 21 de febrero del 2012 remitida por GYMFER, la misma que fue recibida por OSITRAN el mismo día, el Concesionario alcanza para su aprobación un proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios";

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" del GYMFER, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por GYM FERROVIAS S.A. – GYMFER.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de la Entidad Prestadora GYM FERROVIAS S.A. sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de GYMFER.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios e interesados puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento de Reclamos presentado por el GYMFER es de quince

(15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a OSITRAN a nombre del Sr. Terry Medina Llerena, Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, sito en Av. República de Panamá 3659 – San Isidro – Lima.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a GYM FERROVIAS S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ORTIZ FARFÁN
Gerente de Supervisión (e)
OSITRAN

763815-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales en la Municipalidad Provincial de Espinar y en la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 039-2012-SERVIR-PE

Lima, 13 de marzo de 2012

VISTO, el Informe N° 029-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 013-2012, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:



ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Provincial de Espinar	Sub Gerente de Ejecución de Proyectos

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

763985-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 040-2012-SERVIR-PE**

Lima, 13 de marzo de 2012

VISTO, el Informe Nº 030-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 013-2012, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Municipalidad Metropolitana de Lima	Subgerente de Defensa Civil

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

763985-2

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Declaran caducidad por no pago oportuno de la penalidad de los años 2010 y 2011 correspondiente a diversas concesiones mineras

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 046-2012-INGEMMET/PCD**

Lima, 12 de marzo de 2012

VISTO; el Informe Nº 0304-2012-INGEMMET-DDV del 05 de marzo de 2011 expedido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM-Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal 4 del artículo 32º del citado Decreto Supremo, constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia, la de proponer al Presidente la relación de los derechos mineros en causal de caducidad;

Que, verificado los expedientes de las concesiones mineras **CHANCA 200-A** de código Nº 01-0125599-A, **CHANCA 214** de código Nº 01-01269-99, **CHANCA 141** de código Nº 01-01093-99, **CHANCA 148** de código Nº 01-01100-99, **CHANCA 149** de código Nº 01-01101-99, **CHANCA 150** de código Nº 01-01102-99, **CHANCA 200** de código Nº 01-01255-99, **CHANCA 201** de código Nº 01-01256-99, **CHANCA 203** de código Nº 01-01258-99, **CHANCA 209** de código Nº 01-01264-99, **CHAPIMARKA 1** de código Nº 01-02334-03, **CHANCA 215** de código Nº 01-01270-99, **CHANCA 157** de código Nº 01-01109-99, **CHAPIMARKA 2** de código Nº 01-02301-03, **LA VERANA 8** de código Nº 01-01332-00, **LA VERANA 6** de código Nº 01-01330-00, **AYAHUANCA 317** de código Nº 01-00739-03, **SAN ANTONIO TRES** de código Nº 02-00009-00, **DON ENRIQUE** de código Nº 08-018434-X-01, **ALABASTRO-A** de código Nº 02-00003-92, **URURUPA 20** de código Nº 01-04167-95, **URURUPA 18** de código Nº 01-05995-95, **URURUPA 13** de código Nº 01-05997-95, **URURUPA 14** de código Nº 01-05981-95, **URURUPA 12** de código Nº 01-05982-95, **URURUPA 19** de código Nº 01-04098-95, **GOSEN** de código Nº 01-00562-00, **SAN SALVADOR DE HUANCAPON** de código Nº 11-024466-X-01, **SAN SALVADOR DE HUANCAPON 2**, de código Nº 01-02858-95, **CUAJONE 104** de código Nº 01-08082-95, **YAMINE 2** de código Nº 01-00262-00, **YAMINE 1**, de código Nº 01-00261-00 y **LUCCHUNE** de código Nº 01-01369-00, así como la información proporcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica; se determina que no existe documento alguno a tramitar, medida cautelar y/o proceso judicial vigente que pudiese afectar el procedimiento de caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2010 y 2011;

Que, el concesionario deberá pagar una Penalidad junto con el Derecho de Vigencia, en el caso que no se cumpliera con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima conforme lo prevé el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, el pago de la Penalidad constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus concesiones mineras, la cual es exigible entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39º y 59º de la Ley General de Minería;

Que, los pagos que se realicen sin utilizar el código único del derecho minero, deberán acreditarse dentro

del mes siguiente de efectuados; permitiéndose la acreditación extemporánea, previo pago del derecho de trámite de 4.27% de la Unidad Impositiva Tributaria por derecho minero, por año y concepto, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida o ejecutoriada, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, las concesiones mineras materia de la presente Resolución, figuran incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad de los años 2010 y 2011, aprobadas por Resoluciones de Presidencia N° 001-2011-INGEMMET/PCD y N° 001-2012-INGEMMET/PCD del 03 de enero de 2011 y 03 de enero de 2012 respectivamente;

Que, la obligación de pago de la penalidad en los derechos mineros involucradas por los años 2010 y 2011, responde a que éstos figuran en los listados de concesiones mineras que no han acreditado la obligación de la producción o inversión mínima por los años 2009 y 2010, aprobadas por Resoluciones Directorales N° 239-2010-MEM/DGM y N° 1352-2011-MEM/DGM del 17 de diciembre de 2010 y 21 de diciembre de 2011 respectivamente;

Que, produce la caducidad de las concesiones mineras **CHANCA 200-A** de código N° 01-0125599-A, **CHANCA 214** de código N° 01-01269-99, **CHANCA 141** de código N° 01-01093-99, **CHANCA 148** de código N° 01-01100-99, **CHANCA 149** de código N° 01-01101-99, **CHANCA 150** de código N° 01-01102-99, **CHANCA 200** de código N° 01-01255-99, **CHANCA 201** de código N° 01-01256-99, **CHANCA 203** de código N° 01-01258-99, **CHANCA 209** de código N° 01-01264-99, **CHAPIMARKA 1** de código N° 01-02334-03, **CHANCA 215** de código N° 01-01270-99, **CHANCA 157** de código N° 01-01109-99, **CHAPIMARKA 2** de código N° 01-02301-03, **LA VERANA 8** de código N° 01-01332-00, **LA VERANA 6** de código N° 01-01330-00, **AYAHUANCA 317** de código N° 01-00739-03, **SAN ANTONIO TRES** de código N° 02-00009-00, **DON ENRIQUE** de código N° 08-018434-X-01, **ALABASTRO-A** de código N° 02-00003-92, **URURUPA 20** de código N° 01-04167-95, **URURUPA 18** de código N° 01-05995-95, **URURUPA 13** de código N° 01-05997-95, **URURUPA 14** de código N° 01-05981-95, **URURUPA 12** de código N° 01-04098-95, **GOSEN** de código N° 01-00562-00, **SAN SALVADOR DE HUANCAPON** de código N° 11-024466-X-01, **SAN SALVADOR DE HUANCAPON 2**, de código N° 01-02858-95, **CUAJONE 104** de código N° 01-08082-95, **YAMINE 2** de código N° 01-00262-00, **YAMINE 1**, de código N° 01-00261-00 y **LUCCHUNE** de código N° 01-01369-00, el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2010 y 2011, en atención a lo previsto en el artículo 59° de la Ley General de Minería, y de acuerdo a la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM;

Que, la competencia para declarar colectivamente la caducidad por Penalidad de las concesiones mineras antes descritas, corresponde ser realizada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66°, 105° inc h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, artículo 102° del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y artículo 3° inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2010 y 2011 correspondiente a las concesiones mineras **CHANCA 200-A** de código N° 01-0125599-A, **CHANCA 214** de código N° 01-01269-99, **CHANCA 141** de código N° 01-01093-99, **CHANCA 148** de código N° 01-01100-99, **CHANCA 149** de código N° 01-01101-99, **CHANCA 150** de código N°

01-01102-99, **CHANCA 200** de código N° 01-01255-99, **CHANCA 201** de código N° 01-01256-99, **CHANCA 203** de código N° 01-01258-99, **CHANCA 209** de código N° 01-01264-99, **CHAPIMARKA 1** de código N° 01-02334-03, **CHANCA 215** de código N° 01-01270-99, **CHANCA 157** de código N° 01-01109-99, **CHAPIMARKA 2** de código N° 01-02301-03, **LA VERANA 8** de código N° 01-01332-00, **LA VERANA 6** de código N° 01-01330-00, **AYAHUANCA 317** de código N° 01-00739-03, **SAN ANTONIO TRES** de código N° 02-00009-00, **DON ENRIQUE** de código N° 08-018434-X-01, **ALABASTRO-A** de código N° 02-00003-92, **URURUPA 20** de código N° 01-04167-95, **URURUPA 18** de código N° 01-05995-95, **URURUPA 13** de código N° 01-05997-95, **URURUPA 14** de código N° 01-05981-95, **URURUPA 12** de código N° 01-04098-95, **URURUPA 19** de código N° 01-04098-95, **GOSEN** de código N° 01-00562-00, **SAN SALVADOR DE HUANCAPON** de código N° 11-024466-X-01, **SAN SALVADOR DE HUANCAPON 2**, de código N° 01-02858-95, **CUAJONE 104** de código N° 01-08082-95, **YAMINE 2** de código N° 01-00262-00, **YAMINE 1**, de código N° 01-00261-00 y **LUCCHUNE** de código N° 01-01369-00.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el artículo primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
 Presidenta del Consejo Directivo

763079-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen iniciar procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a derechos antidumping definitivos establecidos por la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre diversas importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China

RESOLUCIÓN N° 027-2012/CFD-INDECOPI

Lima, 2 de marzo de 2012

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Vistos, los Expedientes N°s. 054-2011-CFD y 055-2011-CFD (Acumulados); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener, por un período de tres (03) años, la



vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, modificados por la Resolución N° 003-2002/CDS-INDECOPI, sobre

las importaciones de tejidos de algodón y tejidos mixtos originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), conforme al siguiente detalle:

Tipo de tejido	SPN (referencial)	Descripción del producto	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual (a)	Derecho (A)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (B)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (C)	Precio FOB (US\$/kg) menor a	Derecho (D)
Tejidos de algodón	5209.42.00.00	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m2	4.33	0.43	4.33	3.88	0.81	3.88	3.43	1.07	3.43	1.34
Tejidos mixtos	5513.31.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, hilados distintos colores	3.84	1.58	3.84	3.02	2.61	3.02	2.2	2.9	2.2	3.21
	5513.41.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, estampados	4.23	1.3	4.23	3.97	1.51	3.97	3.71	1.65	3.71	1.82
	5515.11.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayon viscosa, n.e.p.	2.89	1.47	2.89	2.32	2.19	2.32	1.74	2.39	1.74	2.63
	5515.12.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	4.56	1.51	4.56	4.37	1.66	4.37	4.17	1.77	4.17	1.9

Todos los productos calificados como tejidos mixtos deben tener algún porcentaje de fibras de algodón en su composición, según lo establecido en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, confirmada por Resolución N° 0463-2011/SC1-INDECOPI.

Que, mediante escritos presentados el 16 diciembre de 2011 (complementado el 16 de febrero de 2012) y el 19 de diciembre de 2011 (complementado el 01 de febrero de 2012), Tejidos San Jacinto S.A. (en adelante, **San Jacinto**) y la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante, **la SNI**), —ésta última en representación de sus asociadas Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**) y Perú Pima S.A. (en adelante, **Perú Pima**)—, solicitaron el inicio de un examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping establecidos mediante Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI sobre las importaciones chinas de tejidos mixtos que de manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00. Ello, con la finalidad de que tales derechos se mantengan vigentes por un período adicional y no sean suprimidos al cumplirse el tercer año de su imposición, conforme a lo establecido en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI.

Que, por Resolución N° 026-2012/CFD-INDECOPI del 27 de febrero de 2012, se dispuso la acumulación de los procedimientos iniciados por San Jacinto y la SNI, tramitados bajo los Expedientes Nos. 054-2011-CFD y 055-2011-CFD.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**), que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**), todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de cinco años desde la fecha de su imposición o desde la fecha del último examen realizado, a menos que, previa solicitud presentada por la RPN o en su nombre, la autoridad investigadora inicie un procedimiento de examen a tales derechos, a fin de determinar si los mismos aún resultan necesarios para evitar una probable continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, la **RPN**). Según lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, la solicitud para el inicio de dicho procedimiento de examen debe ser presentada con una antelación no menor a ocho (8) meses considerando la fecha de caducidad de las medidas.

Que, en el presente caso, se ha verificado que San Jacinto y la SNI, esta última en representación de La Parcela y Perú Pima, cumplen con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admita a trámite sus solicitudes de inicio de procedimiento de examen. Ello, teniendo en cuenta que ambas han presentado sus solicitudes dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping y que tanto San Jacinto, como La Parcela y Perú Pima (empresas fabricantes de tejidos mixtos), estas dos

últimas representadas por la SNI (gremio que agrupa a las empresas productoras de dicho producto), cuentan con legitimidad para presentar tales solicitudes en nombre de la RPN, según lo establecido en la citada norma y en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Que, de conformidad con lo indicado en las solicitudes presentadas por San Jacinto y la SNI, el inicio de examen se solicita para los derechos antidumping que afectan a las importaciones de los tejidos mixtos que de manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, cuya descripción es la siguiente¹:

- Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, hilados distintos colores;
- Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, estampados; y,
- Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p., que contengan fibras de algodón en su composición.

Que, tal como se explica en el Informe N° 009-2012/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha encontrado elementos iniciales que permiten inferir que es probable que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos sobre las importaciones de tejidos mixtos de origen chino antes mencionados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Luego del cambio de modalidad de aplicación de los derechos en 2009, las importaciones de tejidos mixtos chinos se han reducido considerablemente. Así, los volúmenes de importación registrados en 2010 y 2011 no han sido significativos en los términos del Acuerdo Antidumping, al representar menos del 3% del total importado;
- En los años antes referidos (2010 – 2011), los precios de las importaciones originarias de China se incrementaron significativamente, ubicándose considerablemente por encima del precio de las importaciones originarias de otros proveedores extranjeros. Sin embargo, en la medida que en dicho periodo los volúmenes importados del producto chino no han sido significativos, el precio de los mismos no necesariamente refleja el nivel normal de precios a los que China exporta dicho producto a otros países;

¹ Según lo establecido en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, confirmada por Resolución N° 0463-2011/SC1-INDECOPI todos los productos calificados como tejidos mixtos deben tener algún porcentaje de fibras de algodón en su composición.

• Lo anterior ha sido corroborado al analizar el nivel de precios de los tejidos mixtos chinos importados por terceros países de la región en los que no existen medidas antidumping vigentes. Así, se constató que los mismos se han ubicado considerablemente por debajo del precio de las importaciones peruanas de dichos tejidos. Tal situación permite inferir que, en un contexto en el que los derechos antidumping fueran suprimidos, los tejidos mixtos chinos podrían ingresar al mercado peruano a un nivel de precios considerablemente menor al que ingresan en la actualidad, en un nivel similar al que ingresan a terceros países de la región;

• China es el principal exportador a nivel mundial de los tejidos mixtos, por lo que se encuentra en capacidad de exportar al Perú importantes volúmenes de tejidos mixtos, incluso, a precios inferiores a los de otros competidores a nivel internacional, y,

• A nivel internacional, Colombia mantiene derechos antidumping sobre las importaciones de los tejidos mixtos objeto de este Informe; mientras que países como Argentina, Brasil y México han desarrollado investigaciones en las que se ha determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones chinas de diversos tejidos. Ello hace presumir que dichas prácticas por parte de los exportadores chinos persisten en la actualidad.

Que, asimismo, se ha encontrado elementos iniciales que permiten inferir que es probable que el daño a la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos mixtos de origen chino que de una manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00. Ello, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

• Entre 2008 y 2010, la RPN ha mostrado una evolución negativa en todos los indicadores económicos analizados, con excepción del margen de utilidad y el salario. Si bien en el periodo enero – setiembre de 2011 se aprecia una recuperación de la producción, la capacidad instalada, los inventarios y el empleo, otros indicadores económicos importantes como la utilización de la capacidad instalada, las ventas internas y la participación de mercado mantuvieron una tendencia negativa;

• La eventual supresión de los derechos antidumping ocasionaría que las importaciones de tejidos mixtos chinos ingresen al mercado peruano a niveles de precios similares a los que dichos productos ingresan a terceros países de la región. En ese caso, tales tejidos podrían registrar precios significativamente menores a los de la RPN y de otros proveedores importantes del mercado nacional, lo cual no sólo afectaría la competitividad de dicha rama con el consecuente desplazamiento de sus ventas, sino que también presionaría a la baja sus precios internos, deteriorando el margen de utilidad que obtiene por sus ventas locales; y,

• Es probable que, en caso se supriman los derechos antidumping, las importaciones originarias de China se incrementen de manera significativa, a precios inferiores a los de la RPN y de los otros proveedores internacionales del mercado local. Ello, debido a la capacidad que tiene China para colocar importantes volúmenes de tejidos mixtos en distintos mercados, así como el hecho de que el Perú ofrece condiciones más favorables que otros países de la región para la importación del referido producto, pues los aranceles aplicados al mismo y el costo del transporte al Perú son menores en comparación con otros países de la región.

Que, en atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas, a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de China que de una manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos.

Que, con el fin de evitar que la RPN pueda resultar afectada frente al ingreso de mayores importaciones chinas de los tejidos mixtos antes indicados a precios reducidos, resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Que, la evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 009-

2012/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 02 de marzo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China, que de manera referencial ingresan al país por las subpartidas arancelarias 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, cuya descripción es la siguiente:

• Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², hilados distintos colores;

• Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², estampados; y,

• Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p., que contengan fibras de algodón en su composición.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Tejidos San Jacinto S.A. y a la Sociedad Nacional de Industrias; dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China; e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquéllos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI

Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú

Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)

Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)

Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Disponer que los derechos antidumping establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China referidos en el Artículo 1º de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 6º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega y Jorge Aguayo Luy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

762934-1



Disponen iniciar de oficio procedimientos de examen por cambio de circunstancias a derechos antidumping definitivos establecidos por la Res. N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre diversas importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN N° 028-2012/CFD-INDECOPI

Lima, 8 de marzo de 2012

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 006-2012/CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener, por un periodo de tres (03) años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, modificados por la Resolución N° 003-2002/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y tejidos mixtos originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), conforme al siguiente detalle:

Tipo de tejido	SPN (referencial)	Descripción del producto	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual (a)	Derecho (A)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (B)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (C)	Precio FOB (US\$/kg) menor a	Derecho (D)
Tejidos de algodón	5209.42.00.00	Tejidos de mezcilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m2	4.33	0.43	4.33	3.88	0.81	3.88	3.43	1.07	3.43	1.34
Tejidos mixtos	5513.31.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, hilados distintos colores	3.84	1.58	3.84	3.02	2.61	3.02	2.2	2.9	2.2	3.21
	5513.41.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m2, estampados	4.23	1.3	4.23	3.97	1.51	3.97	3.71	1.65	3.71	1.82
	5515.11.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayón viscosa, n.e.p.	2.89	1.47	2.89	2.32	2.19	2.32	1.74	2.39	1.74	2.63
	5515.12.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	4.56	1.51	4.56	4.37	1.66	4.37	4.17	1.77	4.17	1.9

Todos los productos calificados como tejidos mixtos deben tener algún porcentaje de fibras de algodón en su composición, según lo establecido en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, confirmada por Resolución N° 0463-2011/SC1-INDECOPI.

Que, mediante Resolución N° 027-2012/CFD-INDECOPI de fecha 02 de marzo de 2012, la Comisión, a solicitud de Tejidos San Jacinto S.A. y la Sociedad Nacional de Industrias, —ésta última en representación de sus asociadas Consorcio La Parcela S.A. y Perú Pima S.A.—, dispuso el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos mixtos de origen chino¹ que de manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, a fin de determinar si los mismos aún resultan necesarios para evitar una probable continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional, conforme a lo establecido en los artículos 48² y 60³ del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**), que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)⁴.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping⁵, concordado con el artículo 59 el Reglamento

presente Reglamento: o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, (...).

4 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

11.3 No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

(...)

5 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

¹ Cabe señalar que dicho procedimiento viene siendo tramitado bajo los Expedientes Nos. 054-2011-CFD y 055-2011-CFD (Acumulados).

² REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios

El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review")

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del

Antidumping⁶, establece que luego de transcurrido un periodo no menor de 12 meses desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un examen por cambio de circunstancias a fin de evaluar, entre otros aspectos, la necesidad de modificar los derechos en vigor. Parar ello, la autoridad deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias, que amerite a la realización del examen.

Que, en el presente caso, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de China fueron revisados en el año 2009 mediante un procedimiento de examen por cambio de circunstancias, el cual concluyó con la emisión de la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2009, por lo que se cumple el primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales derechos.

Que, tal como se explica en el Informe N° 010-2012/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha verificado que en los últimos años se han producido diversos cambios en las circunstancias bajo las que se desarrolló el procedimiento de examen en el marco de la cual se renovaron los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de China, que de manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00⁷; por lo que también se cumple el segundo requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales derechos. Así:

- A nivel internacional se ha verificado que, en 2010, las exportaciones mundiales de tejidos mixtos chinos experimentaron un importante crecimiento de 131%, con lo cual China se ha consolidado como el principal exportador mundial de dichos tejidos, concentrando el 53% de las exportaciones mundiales totales;

- El precio internacional del algodón y del poliéster (principales insumos empleados en la fabricación de los tejidos mixtos) aumentaron en 141% y 77% entre 2009 (año en el que concluyó el último examen) y 2011, respectivamente;

- A nivel nacional, en los años 2010 y 2011 se produjeron dos reducciones consecutivas del derecho arancelario que afecta las importaciones de tejidos mixtos, lo que significó que dicho arancel pase de un nivel de 17% a 11%. Ello ha incidido en que las importaciones de tejidos mixtos ingresen al mercado peruano a precios nacionalizados más competitivos; y,

- Adicionalmente, los precios promedio de las importaciones peruanas han registrado un incremento importante a partir de 2010, en línea con el aumento del precio del algodón y del poliéster. No obstante, en el caso del precio del tejido chino, la magnitud del aumento ha sido considerablemente superior a la de otros proveedores internacionales. Incluso, en los dos últimos años del periodo analizado (2010 y 2011), el precio de las importaciones peruanas del tejido chino se ha ubicado en un nivel considerablemente superior al precio de las importaciones de dicho producto efectuadas por terceros países de la región, aunque los volúmenes importados en tales años no han sido significativos, al haber representado menos del 3% del total importado.

Que, en atención a lo anterior, corresponde disponer, de oficio, el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de China, que de manera referencial ingresan por las SPAs 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, a fin de determinar la necesidad de modificar o no tales medidas. Ello, sin perjuicio de la determinación final que adopte esta Comisión respecto a mantener o suprimir los referidos derechos en el marco del procedimiento de examen por extinción de medidas que actualmente se viene tramitando bajo los Expedientes Nos. 054-2011-CFD y 055-2011-CFD (Acumulados).

Que, la evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 010-2012/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 08 de marzo de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China, que de manera referencial ingresan al país por las subpartidas arancelarias 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, cuya descripción es la siguiente:

- Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², hilados distintos colores;

- Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², estampados; y,

- Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p., que contengan fibras de algodón en su composición.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Tejidos San Jacinto S.A., Consorcio La Parcela S.A., Perú Pima S.A. y a la Sociedad Nacional de Industrias; dar a conocer el inicio del procedimiento a las autoridades de la República Popular China, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
 Indecopi
 Calle De La Prosa 104, San Borja
 Lima 41, Perú
 Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)
 Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
 Correo electrónico : dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 5º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PETER BARCLAY PIAZZA
 Presidente

⁶ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se registrará por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el periodo probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

⁷ Dichos tejidos tienen la siguiente descripción:

- Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², hilados distintos colores;
- Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m², estampados; y,
- Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p., que contengan fibras de algodón en su composición.



RESOLUCIÓN N° 029-2012/CFD-INDECOPI

Lima, 8 de marzo de 2012

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 007-2012-CFD; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de agosto de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso mantener, por un periodo de tres (03) años, la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, modificados por la Resolución N° 003-2002/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y tejidos mixtos originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), conforme al siguiente detalle:

Tipo de tejido	SPN (referencial)	Descripción del producto	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual (a)	Derecho (A)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (B)	Precio FOB (US\$/kg) menor	Precio FOB (US\$/kg) mayor o igual	Derecho (C)	Precio FOB (US\$/kg) menor a	Derecho (D)
Tejidos de algodón	5209.42.00.00	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m ²	4.33	0.43	4.33	3.88	0.81	3.88	3.43	1.07	3.43	1.34
Tejidos mixtos	5513.31.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , hilados distintos colores	3.84	1.58	3.84	3.02	2.61	3.02	2.2	2.9	2.2	3.21
	5513.41.00.00	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , estampados	4.23	1.3	4.23	3.97	1.51	3.97	3.71	1.65	3.71	1.82
	5515.11.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayón viscosa, n.e.p.	2.89	1.47	2.89	2.32	2.19	2.32	1.74	2.39	1.74	2.63
	5515.12.00.00	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	4.56	1.51	4.56	4.37	1.66	4.37	4.17	1.77	4.17	1.9

Todos los productos calificados como tejidos mixtos deben tener algún porcentaje de fibras de algodón en su composición, según lo establecido en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, confirmada por Resolución N° 0463-2011/SC1-INDECOPI.

Que, el artículo 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)¹, concordado con el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)², establece que luego de transcurrido un periodo no menor de 12 meses desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un nuevo examen por cambio de circunstancias a fin de examinar, entre otros aspectos, la necesidad de modificar los derechos en vigor, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias, que amerite la realización del examen³.

Que, se entiende como "cambio sustancial de las circunstancias", toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad durante la investigación que dio origen a la imposición de los derechos antidumping definitivos;

Que, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones chinas de tejidos mixtos que de manera referencial ingresan por la subpartida arancelaria 5515.11.00.00 (cuya descripción es: tejidos compuestos con fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas de rayón viscosa, n.e.p., que contengan fibras de algodón en su composición⁴), fueron objeto de un examen por expiración de medidas que concluyó en

periodo prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

² *REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.*

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el periodo probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

³ *Cabe señalar que mediante Resoluciones Nos. 022-2012/CFD-INDECOPI y 027-2012/CFD-INDECOPI de fechas 23 de febrero y 2 de marzo de 2012, respectivamente, se iniciaron procedimientos por expiración de medidas ("sunset review") a los tejidos de algodón (que ingresan de manera referencial por la subpartida 5209.42.00.00) y tejidos mixtos (que ingresan de manera referencial por las subpartidas 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00) originarios de China. Asimismo, mediante Resolución N° 023-2012/CFD-INDECOPI de fecha 27 de febrero de 2012, la Comisión inició un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de China (que ingresan de manera referencial por la subpartida 5209.42.00.00).*

⁴ *Según lo establecido en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, confirmada por Resolución N° 0463-2011/SC1-INDECOPI todos los productos calificados como tejidos mixtos deben tener algún porcentaje de fibras de algodón en su composición.*

¹ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)
11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un

agosto de 2009. Por tanto, ha transcurrido un periodo no menor de doce meses desde la fecha en que tales derechos fueron renovados, por lo que se cumple el primer requisito previsto en el artículo 59 del Reglamento Antidumping para iniciar un examen a los mismos;

Que, de otro lado, en el marco de las labores de seguimiento que realiza la Secretaría Técnica de la Comisión para monitorear la efectividad de los derechos antidumping vigentes, se requirió a las empresas reportadas por el Ministerio de la Producción – PRODUCE como productoras de tejidos en el país, para que informen si, en la actualidad, se dedican a la producción de los tejidos mixtos antes mencionados⁵;

Que, al respecto, Compañía Universal Textil S.A.⁶ ha manifestado que si bien actualmente fabrica tejidos mixtos que de manera referencial se encuentran asociados a la subpartida 5515.11.00.00, el nivel de producción de los mismos es exiguo con relación a sus demás líneas de producción, siendo que en el último año representó aproximadamente el 0.09% de su producción anual total;

Que, de otro lado, las demás empresas productoras de tejidos que atendieron los requerimientos de información efectuados por la Secretaría Técnica han señalado que actualmente no registran producción de tejidos mixtos que de manera referencial se encuentran asociados a la subpartida 5515.11.00.00;

Que, la situación verificada en el mercado nacional de los tejidos mixtos antes referidos podría implicar que la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de tales tipos de tejidos de origen chino ya no se encuentre justificada, teniendo en cuenta que tales medidas están orientadas a contrarrestar los efectos perjudiciales que las prácticas de dumping pueden ocasionar en la producción nacional de productos similares al importado;

Que, en atención a lo anterior, corresponde iniciar de oficio un procedimiento de examen por cambio de circunstancias, a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones chinas de tejidos mixtos que de manera referencial ingresan por la subpartida 5515.11.00.00, a fin de determinar si en la actualidad existe producción nacional de tales tipos de tejidos que justifique la continuación de las medidas vigentes para neutralizar el presunto daño que causan las importaciones de tejidos chinos en el mercado nacional;

Que, al amparo del artículo 59 del Reglamento Antidumping, corresponde fijar un período probatorio de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, plazo en el cual podrá comprobarse la existencia o no de producción nacional que justifique la continuación de las medidas vigentes.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 08 de marzo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos establecidos por Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de la República Popular China, que de manera referencial ingresan al país por la subpartida arancelaria 5515.11.00.00, cuya descripción es la siguiente:

- Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayón viscosa, n.e.p., que contengan fibras de algodón en su composición.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Compañía Universal Textil S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China, a los productores nacionales e importadores de tejidos, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquéllos que tengan legítimo interés en el procedimiento.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja

Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Vicepresidente

⁵ Las empresas nacionales a los que la Secretaría Técnica envió los respectivos requerimientos son las siguientes: Texcorp S.A.C., Textiles Bustamante S.A., Consorcio La Parcela S.A., Fábrica de Tejidos La Bellota S.A., Aris Industrial S.A., San Jorge Industrial S.A., Cooperativa Industrial Manufacturas del Centro Ltda., Jean Export Corporation S.A.C., Filasur S.A., Cia. Industrial Credisa Trutex S.A.A., Tecnología Textil S.A., Perú Pima S.A., Compañía Universal Textil S.A. y Tejidos San Jacinto S.A.

⁶ En el procedimiento concluido en el año 2009, Compañía Universal Textil S.A. formó parte de la rama de la producción nacional de los tejidos mixtos asociados referencialmente a la subpartida 5515.11.00.00.

762934-3

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban "Normas para la Ejecución del I Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo - 2012 (I CENPAR)"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 068-2012-INEI

Lima, 14 de marzo del 2012

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 002-2012-PRODUCE, declara de interés nacional la realización del Primer Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo en el presente año, cuyo objetivo es recolectar, procesar y presentar información estadística básica, económica, actualizada y confiable acerca del número de pescadores, armadores, embarcaciones artesanales y sus características técnicas, zonas de pesca, artes y aparejos de pesca utilizados e información socio-económica, y será conducido y ejecutado por el INEI, facultándolo para que dicte las normas complementarias que resulten necesarias para su ejecución;

Que, para la realización de las actividades preparatorias y la ejecución del Censo, es necesario aprobar las normas que orientarán la organización, funciones, atribuciones y las obligaciones relativas a los Órganos Censales, entidades y personas que intervienen en el levantamiento del Censo Nacional, así como los aspectos técnicos inherentes a su ejecución, por lo que es necesaria la aprobación de las Normas para la ejecución



del I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo -2012 (I CENPAR).

Con la opinión técnica de la Sub Jefatura de Estadística y las visaciones de las Oficinas Técnicas de Estadísticas Departamentales y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las "Normas para la Ejecución del I Censo Nacional de Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo - 2012 (I CENPAR), que constan de seis (6) Títulos, cuarenta y cinco (45) artículos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

763936-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto encargaturas y designaciones de trabajadores en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y designan y encargan dichos cargos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 054-2012/SUNAT**

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 233-2010/SUNAT se encargó a la señorita Mónica Patricia Pinglo Tripi en el cargo de Intendente Nacional Jurídico;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT se designó a la señora Liliana Consuelo Chipoco Saldías en el cargo de Gerente de Dictámenes Tributarios;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 025-2012/SUNAT se encargó al señor Luis Alberto Caballero Reyes en el cargo de Gerente Financiero;

Que de igual forma, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2008/SUNAT se designó al señor Ronal Dante Álvarez Palacios en el cargo de Gerente de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas a que se refieren los considerandos precedentes, y en consecuencia, designar y encargar, según corresponda, a las personas

que asumirán los citados cargos, los cuales son considerados de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 046-2012/SUNAT, que modifica y actualiza el Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

Que asimismo, se encuentran vacantes los cargos de Asesor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, los cuales también son considerados cargos de confianza en la Institución;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación o, en su caso encargatura, de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por la labor realizada:

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

- **Intendente Nacional Jurídico (e)**
Mónica Patricia Pinglo Tripi

- **Gerente de Dictámenes Tributarios**
Liliana Consuelo Chipoco Saldías

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, a partir del 26 de marzo de 2012, la designación o, en su caso, la encargatura de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por la labor realizada:

**INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS
TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO**

- **Gerente de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios**
Ronal Dante Álvarez Palacios

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

- **Gerente Financiero (e)**
Luis Alberto Caballero Reyes

Artículo 3º.- Encargar en los cargos de confianza a las personas que a continuación se señalan:

INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

- **Intendente Nacional Jurídico (e)**
Liliana Consuelo Chipoco Saldías

- **Gerente de Dictámenes Tributarios (e)**
Guillermo César Solano Mendoza

Artículo 4º.- Designar o, en su caso, encargar a partir del 26 de marzo de 2012, en los cargos de confianza a las personas que a continuación se señalan:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- **Asesor**
Fernando Mauricio Griebenow Massone

INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

- **Gerente Financiero**
Ronal Dante Álvarez Palacios

**INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS
TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO**

- **Gerente de Planeamiento, Control de Gestión y Convenios (e)**
Marco Antonio Armacanqui Poma

Artículo 5º.- Designar, a partir del 19 de marzo de 2012, en los cargos de confianza a las personas que a continuación se señalan:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

- **Asesor**
Marco Antonio Rondán Bazán

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

- **Asesor**
Víctor Gerardo Celso Barraza Soto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

764218-1

Dejan sin efecto designaciones y designan a trabajadores en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 055-2012/SUNAT**

Lima, 14 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 004-2012/SUNAT se designaron a la señorita Mónica Milagros Arriola Morales y el señor Carlos Delfín Espino Hubert en los cargos de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, respectivamente;

Que de otro lado, mediante Resolución de Superintendencia Nº 028-2012/SUNAT se designó al señor Luis Enrique Valencia Hirano en el cargo de Asesor de la Secretaría Institucional;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos precedentes, y designar a las personas que asumirán los cargos de Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna y Asesor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, los cuales son considerados de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 046-2012/SUNAT, que modifica y actualiza el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones de las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por la labor realizada:

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- Asesor
Mónica Milagros Arriola Morales

Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

- Asesor
Carlos Delfín Espino Hubert

Secretaría Institucional

- Asesor
Luis Enrique Valencia Hirano

Artículo 2º.- Designar en los siguientes cargos de confianza a las personas que a continuación se señalan:

Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna

- Asesor
Mónica Milagros Arriola Morales

- Asesor
Carlos Delfín Espino Hubert

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- Asesor
Luis Enrique Valencia Hirano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

764218-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 012-2012-P-CE-PJ**

Lima, 12 de marzo de 2012

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada con certificación de firma ante Notario Público de Lima por el doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a partir del 2 de abril del año en curso, nombrado por Resolución Nº 142-90-JUS de fecha 18 de junio de 1990 como Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa. Posteriormente, reincorporado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 171-2006-CNM, del 5 de mayo de 2006, como Juez Superior de la Corte Superior donde actualmente presta servicios.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.



Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 2 de abril del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez, al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Superior por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

763937-1

Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2012-P-CE-PJ

Lima, 12 de marzo de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2556-2012-P-CSJCL/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, que remite la solicitud de renuncia presentada con certificación de firma ante Notario Público de Lima por el doctor Víctor Raúl Haya De La Torre Barr, Juez Superior Titular del mencionado Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Víctor Raúl Haya De La Torre Barr formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, nombrado por Resolución Suprema N° 135-90-JUS de fecha 11 de junio de 1990. Posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 037-2003-PCNM, del 19 de mayo de 2003, lo reincorporó en el cargo que actualmente desempeña.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Víctor Raúl Haya de la Torre Barr, al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado Juez Superior por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

763937-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan participación de funcionario en el Programa de Formación Judicial y visitas programadas a Corea

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 115-2012-P-PJ

Lima, 13 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de colaboración institucional entre el Poder Judicial peruano, la Corte suprema de Corea y la Agencia Coreana de Cooperación Internacional (KOICA), estas dos últimas instituciones vienen auspiciando programas de formación judicial de corta duración en Corea para el presente año, dirigidas a los jueces y funcionarios del Poder Judicial, los que comprenden conferencias con relación al sistema judicial y procedimientos del Poder Judicial coreano, visitas de estudio y de campo a dependencias del sistema de justicia, entre otras actividades;

Que, en mérito a lo antes expuesto, con fecha 9 de agosto de 2011, la Presidencia del Poder Judicial expidió la Resolución Administrativa N° 293-2011-P-PJ, mediante la cual autoriza la participación de varios funcionarios del Poder Judicial, entre ellos el señor magister Mario Edgar Huerta Rodríguez, Gerente General del Poder Judicial, en el Programa de Formación Judicial y visitas programadas al país de Corea entre el 17 de abril y el 2 de mayo del año 2012;

Que, según lo informado por el señor Mario Edgar Huerta Rodríguez, no podrá asistir al Programa de Formación Judicial, por lo que sugiere que en su reemplazo asista al evento el señor doctor Erickson Gutiérrez Bobadilla, funcionario que actualmente se desempeña como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, siendo necesaria la capacitación aludida, resulta necesario emitir el acto administrativo destinado a formalizar la designación del señor doctor Erickson Gutiérrez Bobadilla, para que participe en el Programa de Formación Judicial a desarrollarse en el país de Corea;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación del funcionario señor doctor Erickson Gutiérrez Bobadilla, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, en el Programa de

Formación Judicial y visitas programadas al país de Corea entre el 17 de abril y el 2 de mayo del año 2012, para cuyo efecto se deberá otorgar la licencia con goce de haber.

Artículo 2º.- Los gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación, y aquellos relacionados a la participación del referido funcionario, serán cubiertos por las instituciones cooperantes.

Artículo 3º.- El citado funcionario deberá presentar un informe documentado sobre el desarrollo del certamen en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo 4º.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y, al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

CESAR SAN MARTIN CASTRO
 Presidente del Poder Judicial

763736-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia con competencia Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 174-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de marzo del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, se pone en conocimiento de esta Presidencia que la doctora Elizabeth Minaya Huayaney, Juez Titular del Tercer Juzgado de Familia con Competencia Penal de Lima, se encuentra delicada de salud, teniendo diligencias programadas en el Centro Juvenil Maranga.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Familia con Competencia Penal de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FLORENCY EGOAVIL CUEVA GÁLVEZ, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Familia con competencia Penal de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Minaya Huayaney.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital,

Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

763849-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Alemania, para participar en actividades académicas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0347

Lima, 9 de marzo de 2012

Vista la Carta de fecha 9 de marzo del 2012, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza Estratégica integrado por la Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNMSM-UNI-UNALM), han suscrito un Convenio de Cooperación Internacional con el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD);

Que, el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) es la organización promotora del intercambio internacional de estudiantes y científicos más grande del mundo, que desde su fundación ha prestado su apoyo a casi 1,5 millones de académicos, tanto en Alemania como en el extranjero;

Que, la Alianza Estratégica (UNMSM-UNI-UNALM) ha acordado que una delegación de la Universidad Nacional de Ingeniería viaje a Alemania del 23 de marzo al 04 de abril de 2012 para que participe en las actividades académicas programadas en el marco del Convenio de Cooperación Internacional suscrito con el DAAD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el artículo 52, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar en Misión Oficial el viaje, del Segundo Vicerrector Ing. MSc. Walter Zaldivar Álvarez, del Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes Mag. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti, del Secretario General Nelson Cacho Araujo, y del Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional y Convenios MSc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos, desde el 24 de marzo al 02 de abril de 2012, para que en el marco del Convenio de Cooperación Internacional suscrito con el DAAD participen en las actividades académicas programadas por la Alianza Estratégica.

Artículo 2º.- Otorgar Ing. MSc. Walter Zaldivar Álvarez y al Mag. Arq. Luis Mariano Delgado Galimberti, el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica, para cada uno, a efecto de sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Pasajes Aéreos	: USD 1 700.00
Viáticos 10 días	: USD 2 500.00
Seguro de viajero	: USD 74.00

TOTAL	USD. 4 274.00

Artículo 3º.- Otorgar al señor Nelson Cacho Araujo y al MSc. Ing. Oscar Felipe Silva Campos, el equivalente



en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica, para cada uno, a efecto de sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Pasajes Aéreos	: USD	1 700.00
Viáticos 10 días	: USD	2 000.00
Seguro de viajero	: USD	74.00

TOTAL	USD.	3 774.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las autoridades indicadas en el artículo 1º deberán presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, deberán presentar, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

763470-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran, designan y dan por concluidos nombramientos y designación de fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Ancash, Lambayeque y Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 653-2012-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ADOLFO MEDRANO MALLQUI, como Fiscal Adjunto Provincial Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándolo al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS ZUNIGA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y destacándolo al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

764152-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 654-2012-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JORGE GABRIEL LOZADA FIGUEROA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

764152-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 655-2012-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OMAR MARTIN COCHACHIN ALVARON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carlos Fermín Fitzcarrald, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 510-2010-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

764152-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 656-2012-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR EDINSON GONZALES DELGADO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JOSEFINA DEL CARMEN DAVILA MESTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JAIME LUIS ARRASCO CATPO, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil de Lambayeque.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR EDINSON GONZALES DELGADO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

764152-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 657-2012-MP-FN**

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO VELA MARROQUIN, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 274-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO VELA MARROQUIN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SANDRA PAOLA HITTSCHER ANGULO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

764152-5

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 630-2012-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 5069-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 630-2012-MP-FN, publicada en la edición del día 13 de marzo de 2012.

DICE:

Artículo Tercero.- (...), designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- (...), designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con reserva de su plaza de origen.

764192-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Conforman el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación y el Equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 048-2012-J/ONPE**

Lima, 13 de marzo de 2012

Vistos; Los Memorandos Nº 152 y 365-2012-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 070-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la simplificación administrativa como política nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; involucrando a las entidades del Gobierno Nacional (incluidos los Ministerios y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo), de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Gobiernos Regionales y Locales u Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativa, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa;

Que, de acuerdo con dicha metodología se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y el Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad del sector público;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto de administración que designe al Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, así como al Equipo de Mejora Continua de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el literal cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y,

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cual estará conformado de la siguiente manera:

se le autorice el cierre de su oficina especial ubicada en el Centro Cívico Buenos Aires, Lt. 37 de la Zona 74-75, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe N° 34-2012-DSM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A., el cierre de la oficina especial ubicada en el Centro Cívico Buenos Aires, Lt. 37 de la Zona 74-75, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

763144-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de representantes del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO N° 027-2012-GRU/CR

Pucallpa, 10 de marzo del 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de marzo del 2012, con el voto por Mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Regional N° 026-2012, aprobado en sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo del presente año al haberse suspendió el mismo por las inundaciones habidas en el Estado de Acre-Brasil y coincidir las fecha de dicho viaje con el presente viaje a Quito-Ecuador;

Segundo.- AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Quito – Ecuador del 14 al 19 de marzo del 2012 de los señores: Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, Abog. Jorge Velásquez Portocarrero; Gerente Regional de Infraestructura, Ing° Edy Ruíz Zárate; Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing° Martín Villafuerte Miranda y Camarógrafo Oswaldo Luna Gonzales con la finalidad de conocer la nueva tecnología en la ejecución de proyectos de reconstrucción, conservación y mantenimiento vial bajo la aplicación de mezclas densas de Morteros Asfálticos (Slurry Seal) y Micro-pavimento en dicha Ciudad y que dicha tecnología ahorrará gastos en la ejecución de proyectos viales de nuestra región. Se deja constancia que el viaje del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, Abog. Jorge Velásquez Portocarrero

y Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing° Martín Villafuerte Miranda no generará gasto alguno al Gobierno Regional de Ucayali, los gastos de que irrigue la alimentación y hospedaje del Gerente Regional de Infraestructura, Ing° Edy Ruíz Zárate y del Camarógrafo Oswaldo Luna Gonzales será cubiertos por los anfitriones, los demás gastos serán cubiertos por el Gobierno Regional de Ucayali;

Tercero.- AUTORIZAR el viaje a la Ciudad de Quito – Ecuador del 14 al 19 de marzo del 2012 de los señores Consejeros Regionales: Med. Orison Armando Leveau Bartra en calidad de Consejero Delegado y Abog. Indira Mariana Urcia Arévalo, como Consejera Regional con la finalidad de verificar la aplicación de la tecnología aplicada en la Ejecución de proyectos de reconstrucción, conservación y mantenimiento vial bajo la aplicación de mezclas densas de Morteros Asfálticos (Slurry Seal) y Micro-pavimento en dicha Ciudad para su posterior función fiscalizadora. Se deja constancia que la alimentación y hospedaje que irroge el presente viaje de los señores Consejeros: Med. Orison Armando Leveau Bartra en calidad de Consejero Delegado y Abog. Indira Mariana Urcia Arévalo, como Consejera Regional será cubierta por los anfitriones, los demás gastos que irroge el mismo serán cubiertos por el Gobierno Regional de Ucayali;

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

763817-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Crean el Proyecto Especial "Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo - CEMFOCAS"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004**

Lima, 13 de marzo de 2012

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, en consecuencia, las municipalidades ejercen competencia para la organización del servicio público de seguridad ciudadana con el objeto de garantizar la integridad de los ciudadanos que residen o transitan en sus circunscripciones;

Que, dentro del régimen especial regulado para la Provincia de Lima en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se confirió al Concejo Metropolitano competencias exclusivas para crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, bajo cuya competencia se aprobó la Ordenanza N° 638, que crea el Serenazgo Metropolitano de Lima (SEMEL);



Que el literal h) del artículo 4° de la Ordenanza N° 638, confiere facultades a la Alcaldía Metropolitana para asignarle a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, respecto del Serenazgo Metropolitano, otras funciones propias de su naturaleza y a través de la segunda disposición final y transitoria se faculta también al órgano de gobierno para reglamentar las disposiciones de la referida ordenanza;

Que mediante Informe N° 016-2012-MML-GSGC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana ha propuesto la creación de la Escuela Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Serenazgo como un centro de formación, capacitación, preparación y entrenamiento especializado en seguridad ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, orientado a formar, capacitar, preparar y entrenar a funcionarios y servidores que laboran en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y serenazgo de éste municipio y de las distintas municipalidades distritales, así como a los ciudadanos que tengan la condición de ingresantes o alumnos de la referida escuela; la misma que estaría a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación con Informe N° 037-2012-MML-GP-SDI, tomando como sustento la propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, ha determinado que la conformación de dicha Escuela en una primera etapa se desarrolle como un proyecto dentro del ámbito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, toda vez que en el marco del Plan Estratégico Institucional elaborado para el período 2011-2014, dicho órgano tiene previsto como Objetivo Estratégico General en el rubro de Convivencia y Seguridad, implementar un Sistema Metropolitano de Desarrollo de Capacidades, Acreditación y Registro de Serenos con enfoque de derechos y género a fin de mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana para todos y todas;

Que, siendo viable la propuesta de la Gerencia de Planificación, considerando las facultades conferidas por el Concejo Metropolitano a través de la Ordenanza N° 638 y siendo necesario establecer mecanismos que permitan una profesionalización de la seguridad ciudadana a fin de brindar a la ciudadanía un servicio de calidad que constituya una verdadera herramienta de lucha contra la delincuencia, resulta necesario constituir el Proyecto Especial "Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo - CEMFOCAS", cuyo propósito será afianzar y estandarizar una oferta de conocimientos y habilidades contenidas en programas curriculares integrales, vinculados con la seguridad ciudadana y convivencia urbana teniendo como referente el perfil laboral de un miembro del Serenazgo de Lima Metropolitana;

Que el funcionamiento del citado proyecto contribuirá a la profesionalización y al desarrollo de capacidades de los ciudadanos que integran el serenazgo en Lima Metropolitana; constituyéndose bajo el enfoque de Marco Lógico, el cual es un conjunto de buenas prácticas aceptadas a nivel internacional que brindan mayores probabilidades de éxito al proyecto, dándose así cumplimiento a los objetivos establecidos por la presente gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y las facultades conferidas en la Ordenanza N° 638;

DECRETA:

Artículo 1°.- INCLUIR como función de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al amparo del literal h) del 4° de la Ordenanza N° 638, la administración de proyectos con el objeto de promover la formación y capacitación del personal integrante del Serenazgo Metropolitano.

Artículo 2°.- CREAR el Proyecto Especial "Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo - CEMFOCAS" en el ámbito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que forma parte integrante de la presente norma, cuyo sustento técnico está contenido en el Anexo A del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la implementación del Proyecto Especial "Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo" y la elaboración del Manual de Operaciones

de dicho Proyecto, en coordinación con la Gerencia de Planificación.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ANEXO A

INFORME TECNICO SUSTENTARIO DEL PROYECTO ESPECIAL DEL CENTRO METROPOLITANO DE FORMACION Y CAPACITACION DE SERENAZGO - CEMFOCAS

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, del 11 de abril del 2001.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, del 20 de julio del 2002.
- Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, del 11 de febrero del 2003.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, del 27 de mayo del 2003.
- Ley N° 28863 - Ley que modifica la Ley N° 27933 Ley del SINASEC, del 03 de agosto del 2006.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, del 08 de noviembre del 2010.
- Ordenanza Municipal N° 148 - Ordenanza Marco del Servicio Público Local del Serenazgo en la provincia de Lima, del 19 de mayo de 1998.
- Decreto Supremo N° 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana del 07 de octubre del 2003.
- Ordenanza Municipal N° 638 que crea el Serenazgo Metropolitano de Lima (SEMEL) del 10 de junio del 2004.
- Ordenanza Municipal N° 645 Modificatoria de la Ordenanza N° 638, del 01 de julio del 2004.
- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 21 de julio del 2006.

II. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

2.1 Finalidad del proyecto

Contribuir a la profesionalización especializada y al desarrollo de capacidades de los ciudadanos que prestan el servicio de Serenazgo en Lima Metropolitana a través de un currículo integral que permita asegurar la convivencia pacífica, así como el control de la violencia urbana y la prevención de los delitos y faltas en la ciudad.

2.2 Objetivo y Resultados esperados

2.2.1. Objetivo General

Afianzar y estandarizar una oferta de conocimientos y habilidades contenidas en programas curriculares integrales vinculados con la seguridad ciudadana y convivencia teniendo como referente el perfil laboral del Sereno de Lima Metropolitana.

2.2.2. Objetivos Específicos

1. Formar serenos competentes, especializados y capaces de desempeñarse laboralmente de manera óptima ante las diferentes situaciones y necesidades institucionales y sociales en Lima Metropolitana.
2. Desarrollar una propuesta metodológica integral de formación y actualización de los Serenazgos de Lima Metropolitana que permita responder a la demanda de seguridad de la ciudad.

3. Promover el reconocimiento y valoración de la capacitación laboral de calidad que brinda CEMFOCAS en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana.

2.2.3. Resultados Esperados:

Al finalizar la primera etapa del Centro Metropolitano de Formación de Capacitación de Serenazgo (CEMFOCAS) correspondiente al Proyecto Especial, se espera haber logrado los siguientes resultados previstos:

1. Mejorar la calidad de la oferta de formación integral a los Serenazgos de Lima Metropolitana en temas de seguridad ciudadana, convivencia y control de la violencia urbana a través del primer programa de capacitación implementado por CEMFOCAS.

2. Implementar un modelo de gestión educativa capaz de proponer e implementar propuestas formativas integrales a los ciudadanos que tengan vocación de servicio a la ciudad en materia de seguridad ciudadana y convivencia urbana.

2.3 Público Objetivo de la intervención

Personal de Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las distintas municipalidades distritales de Lima Metropolitana.

2.4 Tiempo de duración del proyecto

La ejecución del proyecto es de 3 meses que corresponden al tiempo de ejecución del primer programa de capacitación del CEMFOCAS.

III. ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Identificación del Equipo de Proyecto

Para implementar el CEMFOCAS se han establecido las siguientes instancias funcionales:

Jefatura del Proyecto

Jefe del Proyecto: Director de CEMFOCAS

Comité Consultivo

Comisionados

Área de soporte

Administrador

Área de Capacitación

Coordinador del Área

Capacitadores Docentes

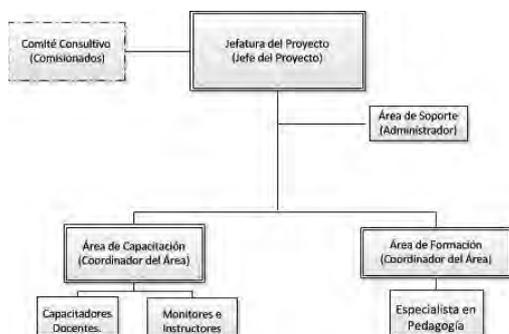
Instructores y Monitores

Área de Formación

Coordinador de Área

Especialista en Pedagogía

3.2. Estructura funcional:



3.3. Responsabilidades y funciones generales de los miembros del proyecto.

Con el fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos del CEMFOCAS a través de las instancias funcionales establecidas en el punto 3.1., se han desarrollado las responsabilidades y funciones de cada miembro del proyecto responsable de una instancia funcional.

Jefatura del Proyecto

3.3.1. Son responsabilidades del Jefe del Proyecto:

1. Velar por el logro de los resultados esperados de manera integral, teniendo como principio la formación cívica y de paz social de los alumnos del CEMFOCAS.

2. Velar por el cumplimiento del Manual de Operaciones de CEMFOCAS, así como de todas las actividades programadas y aprobadas.

3. Velar por el adecuado funcionamiento del CEMFOCAS.

4. Representar a las áreas de capacitación y formación del CEMFOCAS, sin perjuicio de las funciones propias asignadas a cada coordinador.

3.3.2. Son funciones del Jefe del Proyecto:

1. Ostentar la representación del CEMFOCAS, así como ejercer la dirección, coordinación, supervisión y evaluación del personal adscrito al proyecto.

2. Representar al CEMFOCAS ante los órganos internos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como ante instituciones públicas o privadas.

3. Elaborar la propuesta de Manual de Operaciones del CEMFOCAS.

4. Dirigir y coordinar todas las actividades del CEMFOCAS hacia la consecución de los objetivos del proyecto.

5. Convocar y presidir los actos relacionados con la formación y capacitación del CEMFOCAS en representación de las instancias funcionales del Centro.

6. Favorecer que en el CEMFOCAS se definan y cumplan normas de convivencia que permitan y propicien el trato digno, la libre expresión y la justicia en el día a día.

7. Promover la transformación de la organización y el funcionamiento cotidiano del CEMFOCAS con el fin de optimizar el alcance de sus funciones de formación y capacitación.

8. Propiciar entre los coordinadores de áreas y capacitadores docentes la comprensión del contexto social dentro del que se ubica el CEMFOCAS, y el respeto por la afiliación cultural de los alumnos para atender a su diversidad.

9. Elaborar un documento normativo que regule el modelo de gestión de CEMFOCAS para la implementación de propuestas formativas integrales en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana.

10. Asegurar la disponibilidad de recursos para el funcionamiento del CEMFOCAS, así como gestionar la aprobación de los requerimientos administrativos.

11. Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.

12. Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro.

13. Coordinar la elaboración de los planes de actividades de las instancias funcionales a su cargo.

14. Establecer reuniones de coordinación con el Comité Consultivo para asegurar el desarrollo de propuestas alineadas a la finalidad de CEMFOCAS.

15. Visar las certificaciones y documentos oficiales emitidos por el Centro.

16. Proponer la contratación y cese de los coordinadores, capacitadores docentes, instructores, monitores y personal administrativo del CEMFOCAS.

17. Aprobar las decisiones asumidas por el Comité Consultivo relacionadas con el funcionamiento del CEMFOCAS, así como los principales productos del Centro.

18. Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Centro.

19. Cumplir y hacer cumplir normas y demás disposiciones vigentes.

20. Otras funciones asignadas por el Gerente de Seguridad Ciudadana.

Comité Consultivo

3.3.3. Son responsabilidades del Comité Consultivo:

1. Coordinar las actividades de asesoramiento del Proyecto Especial CEMFOCAS que sean sometidas a su consideración.



2. Brindar asesoría sobre la formación continua bajo las modalidades de asesoría, capacitación y actualización.
3. Realizar exposiciones magistrales que faciliten la comprensión de los contenidos básicos de las asignaturas.
4. Organizar y Administrar el registro de opiniones emitidas por el Comité Consultivo.

3.3.4. Son funciones de los Comisionados de Comité Consultivo

1. Absolver consultas, asesora y emitir opinión sobre la ejecución del Proyecto Especial CEMFOCAS.
2. Establecer reuniones de trabajo y coordinación con el Director del Proyecto y el Patrocinador de requerirlo.
3. Fortalecer las estrategias y técnicas de enseñanzas desarrolladas por el área de Formación del CEMFOCAS.
4. Colaborar con la elaboración del modelo de gestión de CEMFOCAS para la implementación de propuestas formativas integrales en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana.
5. Participar en las reuniones de coordinación que se programen.
6. Otras funciones asignadas por el Jefe de Proyecto.

Área de soporte

3.3.5. Son funciones del Administrador

1. Proponer al Jefe de Proyecto, las políticas y estrategias vinculadas con los recursos humanos, logísticos y prestación de servicios generales, así como la gestión de adquisiciones y contrataciones para la administración del CEMFOCAS.
2. Proponer al Jefe de Proyecto, la aprobación y controlar la ejecución, de los planes operativos de las instancias funcionales que conforman el CEMFOCAS.
3. Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal, abastecimientos y servicios generales, así como la gestión respectiva para la adquisición y contratación de bienes y recursos del CEMFOCAS.
4. Proponer al Jefe de Proyecto, los procedimientos orientados a optimizar las actividades del CEMFOCAS.
5. Elaborar reportes de los acuerdos tomados en las reuniones con las demás instancias funcionales sobre el funcionamiento y equipamiento del CEMFOCAS.
6. Revisar, proponer, visar y/o dar trámite, según corresponda a los documentos elaborados por las instancias funcionales, en el marco de sus funciones, que sean sometidas a su consideración.
7. Elaborar informes mensuales sobre las actividades realizadas.
8. Llevar el control del registro de la información del CEMFOCAS (asistencia, notas, ingresos, egresos) en coordinación con los Coordinadores de las áreas.
9. Otras funciones asignadas por el Jefe de Proyecto.

Área de Capacitación

3.3.6. Son funciones del Coordinador del Área de Capacitación

1. Planificar las actividades de toda la capacitación del Proyecto Especial CEMFOCAS.
2. Revisar y aprobar los materiales de enseñanza y la programación de actividades de cada asignatura de todos los capacitadores docentes a su cargo.
3. Velar por el cumplimiento de la programación de actividades de cada asignatura de todos los capacitadores docentes a su cargo.
4. Supervisar la correcta aplicación de criterios de evaluación acorde con el proceso de capacitación de los beneficiarios.
5. Convocar a los capacitadores y monitores a su cargo a reuniones periódicas.
6. Generar mecanismos de seguimiento del aprendizaje de los alumnos y ayudarles a seleccionar las actividades de formación más adecuadas a sus circunstancias.
7. Entrevistar y evaluar a los capacitadores docentes.
8. Controlar la asignación de cupos de beneficiarios conjuntamente con el Área de Formación.
9. Organizar talleres de actualización para los capacitadores.

10. Asistir a reuniones, talleres, conferencias relacionadas con el área de su competencia.

11. Tramitar requerimientos de personal y materiales ante el área de soporte.

12. Controlar la distribución de alumnos por aula, de acuerdo a la edad, sexo, entre otras variables.

13. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad ciudadana, establecidos por el ordenamiento jurídico.

14. Elaborar informes periódicos sobre actividades realizadas.

15. Colaborar con la elaboración del modelo de gestión de CEMFOCAS para la implementación de propuestas formativas integrales en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana.

16. Coordinar la aprobación de todas las propuestas de líneas de acción elaboradas en el marco de sus funciones por los capacitadores docentes, monitores e instructores.

17. Otras funciones asignadas por el Jefe de Proyecto.

3.3.7. Son funciones del Capacitador Docente

1. Planificar e impartir las clases gestionando las estrategias previstas y adaptando las actividades de capacitación a las circunstancias del momento.

2. Proporcionar a los alumnos información básica sobre los contenidos de las asignaturas e indicar las fuentes de información, materiales didácticos y recursos diversos.

3. Facilitar la comprensión de los contenidos básicos de las asignaturas y fomentar el autoaprendizaje.

4. Fomentar la participación de los alumnos a través del desarrollo de actividades en el dictado de las asignaturas, que promueven la interacción de los alumnos con los profesores, con los materiales didácticos y entre ellos mismos.

5. Mantener la disciplina y el orden en las clases.

6. Evaluar los aprendizajes de los alumnos y así como las estrategias didácticas utilizadas.

7. Mantener el ejemplo de actuación y ser portador de valores.

8. Implicarse en la realización de trabajos colaborativos con los alumnos utilizando de manera oportuna los recursos informáticos y telemáticos.

9. Colaborar con los trabajos de gestión que conlleva la docencia tales como la preparación de materiales, el control de la asistencia, boletines de notas, actas, entre otras.

10. Coordinar directamente con los monitores e instructores, el desarrollo de las actividades relacionadas.

11. Otras funciones asignadas por el Coordinador del Área.

3.3.8. Son funciones del Instructor

1. Supervisar el desempeño de los monitores bajo su cargo.

2. Realizar el seguimiento y control de la asistencia, puntualidad y comportamiento de los monitores.

3. Coordinar directamente con los capacitadores docentes el desarrollo de las actividades relacionadas con el dictado de una asignatura.

4. Elaborar los reportes de indisciplina para la aplicación de las sanciones correspondientes y remitirlas al área de capacitación.

5. Elaborar semanalmente un informe de sus actividades.

6. Otras funciones asignadas por el Monitor.

3.3.9. Son funciones del Monitor

1. Supervisar la disciplina y el control interno de los alumnos, elaborando los partes de incidentes ante el Instructor asignado.

2. Realizar el seguimiento del control de asistencia y puntualidad a las aulas.

3. Facilitar el ingreso y salida de las secciones de alumnos de acuerdo a los horarios establecidos.

4. Coordinar con conocimiento del Instructor asignado la aprobación de los permisos de salida de los alumnos y remitirlos al área de capacitación.

5. Supervisar y controlar la seguridad de los ambientes del CEMFOCAS.

6. Colaborar con la organización y distribución de los alumnos en el aula.
7. Reportar ante el Instructor las ocurrencias de indisciplina que detecte.
8. Informar al Instructor las sugerencias, recomendaciones y quejas planteadas por los alumnos.
9. Controlar y supervisar el correcto uso de los bienes asignados a los alumnos por parte del CEMFOCAS.
10. Otras funciones asignadas por el Coordinador del Área.

Área de Formación

3.3.10. Son funciones del Coordinador de Área de Formación:

1. Organizar la formación continua bajo las modalidades de asesoría, capacitación y actualización
2. Apoyar en la elaboración de normas y procedimientos pedagógicos.
3. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones internas en materia pedagógica.
4. Detectar y analizar las necesidades que se derivan de las actividades pedagógicas y canalizar su solución.
5. Realizar las coordinaciones dentro y fuera del equipo del proyecto para asegurar el cumplimiento de actividades.
6. Aprobar y ejecutar actividades complementarias y especiales programadas para la formación de los alumnos.
7. Coordinar la elaboración del modelo de gestión de CEMFOCAS para la implementación de propuestas formativas integrales en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana con el coordinador del área de capacitación y el Jefe de Proyecto.
8. Coordinar la aprobación de las propuestas de líneas de acción elaboradas por el Especialista Pedagógico.
9. Otras funciones asignadas por el Jefe de Proyecto.

3.3.11. Son funciones del Especialista en Pedagogía

1. Brindar asesoría y acompañamiento académico, en coordinación con el Comité Consultivo, a las funciones de pedagogía del CEMFOCAS.
2. Planear, desarrollar, dar seguimiento y evaluar los procesos formativos del CEMFOCAS.
3. Proponer proyectos de innovación e investigación educativa para el CEMFOCAS.
4. Brindar asesoría académica y operativa a los equipos de capacitadores docentes del CEMFOCAS.
5. Propiciar intercambios de experiencias de formación y capacitación, conformando redes de colaboración con otras Instituciones Educativas.
6. Diseñar y desarrollar cursos y talleres de actualización que permitan aproximar a los capacitadores docentes a las estrategias de trabajo de la propuesta curricular del CEMFOCAS.
7. Asesorar en el uso y aprovechamiento de los materiales de formación y capacitación del CEMFOCAS.
8. Elaborar un informe mensual sobre las actividades pedagógicas realizadas en el CEMFOCAS, documentando el nivel de intervención y los resultados obtenidos por las asesorías brindadas por el Comité Consultivo.
9. Elaborar reportes de los acuerdos tomados en las reuniones con las demás instancias funcionales del Proyecto relacionadas con la capacitación de los docentes.
10. Colaborar con la elaboración del modelo de gestión de CEMFOCAS para la implementación de propuestas formativas integrales en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana.
11. Otras funciones asignadas por el Coordinador del Área.

IV. MARCO DE EJECUCION DEL PROYECTO

En el contexto de los lineamientos estratégicos que estructuran la razón de ser del presente proyecto especial, se ha formulado un siguiente marco de ejecución que viabilice los objetivos estratégicos del proyecto y asegure el logro de los resultados propuestos.

Matriz de Objetivos		Indicadores de logro	Área Responsable
Finalidad	Contribuir a la profesionalización especializada y al desarrollo de capacidades de los ciudadanos que prestan el servicio de Serenazgo en Lima Metropolitana a través de un currículo metropolitana integral que contribuya a asegurar la convivencia pacífica, así como el control de la violencia urbana y la prevención de los delitos y faltas en la ciudad.	Primera etapa del Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo implementada exitosamente.	Jefe del Proyecto
Resultados Esperado 1	1: Mejorar la calidad de la oferta de formación integral a los Serenazgos de Lima Metropolitana en temas de seguridad ciudadana, convivencia y control de la violencia urbana a través de los programas de capacitación implementados por el Centro Metropolitano de Formación y Capacitación de Serenazgo - CEMFOCAS.	Primera promoción de serenos de Lima Metropolitana capacitados por CEMFOCAS.	Área de Capacitación
Actividades Estratégicas de Resultado Esperado 1.	1.1. Promover el reconocimiento y valoración del Sereno en Lima Metropolitana 1.2. Capacitar a una muestra de serenos de Lima Metropolitana a través del primer programa de Capacitación Integral de CEMFOCAS	1 - Al menos el 50% de los serenos que trabajan de Lima Metropolitana están interesados en adquirir la capacitación integral propuesta por CEMFOCAS. 2- Actividades de difusión en medios implementadas (redes sociales, medios escritos y audiovisuales). 3- El 90% de los beneficiarios (trabajadores serenos) inscritos en el primer programa de capacitación de CEMFOCAS asistieron al 100% de las asignaturas desarrolladas. 4- El 80% de beneficiarios (trabajadores serenos) que asistieron al programa de capacitación obtuvieron una certificación emitida por CEMFOCAS.	
Resultados Esperado 2	2. Implementar un modelo de gestión con capacidad de proponer e implantar propuestas formativas integrales a los ciudadanos que tengan vocación de servicio a la ciudad en materia de seguridad ciudadana y convivencia urbana.	Documento Normativo que regula el modelo de gestión de CEMFOCAS para la implementación de propuestas formativas integrales en materia de seguridad ciudadana en Lima Metropolitana aprobado	Jefe de Proyecto y Área de Formación
Actividades Estratégicas de Resultado Esperado 2	2.1. Diseñar una propuesta curricular integral y especializada que asegure el desarrollo de las destrezas, las habilidades técnicas, sociales y físicas necesarias para los serenos. 2.2. Realizar alianzas estratégicas entre la MML (a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana) y las municipalidades distritales de Lima para promover la capacitación de serenos por CEMFOCAS	1- Perfil laboral del sereno de Lima Metropolitana que identifique sus necesidades de formación y especialización elaborado. 2- El 45% de las autoridades municipales se encuentran comprometidas con el programa de capacitación laboral en seguridad ciudadana elaborado por CEMFOCAS.	

V. PROCESOS PRINCIPALES DE GESTION¹

5.1. Proceso de coordinación dentro del Equipo de Proyecto y con otras entidades (stakeholders):

¹ El desarrollo de los procesos identificados se realizarán en coordinación con la Gerencia de Planificación- Subgerencia de Desarrollo Institucional, durante la elaboración del Manual de Operaciones, conforme lo establecido en los lineamientos ROF aprobados por DS. 043-2006-PCM



La coordinación en CEMFOCAS, a nivel interno, se realizará a través de las instancias funcionales establecidas en la estructura funcional. Los coordinadores de cada área mantendrán reuniones permanentes con el Jefe de Proyecto y con los comisionados del Comité Consultivo con el fin de agilizar las asesorías y resolución de consultas que optimicen el logro de los resultados esperados.

Así mismo, el Jefe del Proyecto del CEMFOCAS coordinará y gestionará con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y sus unidades orgánicas dependientes, la ejecución de las estrategias adoptadas para el logro de los objetivos del proyecto.

A su vez, el CEMFOCAS, a través de sus instancias funcionales, implementará mecanismos de coordinación directa con las Municipalidades Distritales a fin de asegurar la permanente comunicación entre el CEMFOCAS y los colaboradores de dichos municipios. Estos mecanismos se caracterizarán por contar con medios ágiles (uso de medios electrónicos, contacto directo en cada municipalidad distrital).

5.2. Proceso de aprobación de productos del proyecto:

Para la aprobación de los productos generados por las instancias funcionales del CEMFOCAS, cada responsable deberá preparar un documento técnico que sustente la propuesta de producto. Dicho documento deberá contar con el visto bueno del coordinador del área correspondiente, quién es el responsable de gestionar la aprobación del producto ante el Jefe de Proyecto.

5.3. Proceso de supervisión, seguimiento y evaluación del proyecto: supervisión técnica, informes, inspección y supervisión, según corresponda.

El proceso de supervisión, seguimiento y evaluación se llevará a cabo:

i. En cuanto a los alumnos, se establecerá la elaboración de una Directiva de Sanciones y Faltas del CEMFOCAS, y su cumplimiento será supervisado a través de un mecanismo de control y seguimiento. Dicho mecanismo contempla una evaluación permanente durante el desarrollo del proyecto, el cual se registrará en las fichas de datos personales de los alumnos inscritos en el CEMFOCAS y su ejecución estará a cargo de los Monitores e Instructores pertenecientes al Área de Capacitación.

ii. En cuanto al seguimiento de las actividades del proyecto; se establecerán planes de actividades por cada instancia funcional. El cumplimiento de dichos planes estará bajo la responsabilidad de los respectivos coordinadores, quienes reportaran mensualmente al Jefe del Proyecto sobre el avance de la ejecución de cada plan y las propuestas o modificaciones que correspondan aplicar, según sea el caso.

iii. En cuanto al personal del Proyecto, el Jefe de Proyecto será el responsable de solicitar periódicamente a los coordinadores de las dos instancias funcionales a su cargo, las evaluaciones sobre el desempeño del personal capacitador docente, administrativo y especialista, con la finalidad de asegurar que el cumplimiento de las funciones destinadas al logro de los objetivos y resultados del CEMFOCAS.

iv. En cuanto a monitoreo de los indicadores de logro; el Jefe del Proyecto deberá encargar a un responsable externo a las dos instancias funcionales que conforman el proyecto, el monitoreo continuo del nivel de logro de los indicadores planteados en el punto 4 del presente informe. Este responsable deberá proponer al Jefe de Proyecto, la elaboración de los instrumentos más adecuados para la medición de los indicadores. Asimismo, se requerirá contar con un diagnóstico situacional del nivel de logro de los indicadores al segundo mes de iniciado el proyecto para garantizar que se tomen las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de los indicadores al fin del ciclo del proyecto.

VI. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

6.1. Monto Asignado

El monto Asignado para este proyecto es de 649,803.11 Nuevos Soles, y cuenta con disponibilidad

presupuestal, según el registro de información en el Sistema Administrativo Financiero Integrado Municipal – SAFIM del Centro de Costo 12016 Seguridad Ciudadana con cargo a la Actividad 1246 Prevención de Delitos y Faltas en Coordinación con la PNP, Tarea 1 Servicio de Serenazgo, en el cual se registra un saldo presupuestal de 3,316,646.87 (Tres millones trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis y 87/100 nuevos soles). El monto asignado será afectado al presupuesto 2012 de acuerdo al clasificador de gastos siguiente:

Clasificación Institucional

Jefatura de Gestión:	01	Municipalidad Metropolitana de Lima.
Unidad Ejecutora:	02	De Servicios Municipales.
Centro de Costos:	12016	Seguridad Ciudadana.
Actividad:	1246	Prevención de Delitos y Faltas en Coordinación con la PNP.
Tarea:	01	Prevención de Delitos y Faltas en Coordinación con la PNP.

Clasificador Funcional Programático:

Función:	05	Orden Público y Seguridad
Programa:	014	Orden Interno
Sub-Programa:	0031	Seguridad Vecinal y Comunal

Fuente de

Financiamiento:	02	Recursos Recaudados	Directamente
------------------------	----	---------------------	--------------

Rubro:

	09	Recursos Recaudados	Directamente
--	----	---------------------	--------------

Monto:

S/. 649,803.11

6.2. Fuente de Financiamiento

La Fuente de Financiamiento es la 02 y el Rubro 09, ambos provienen de los Recursos Directamente Recaudados.

6.3. Principales Gastos Previstos

Los principales gastos previstos están distribuidos en gastos de Bienes y Servicios, Bienes de Capital y Contrato de Administrativo de Servicios, según cuadro adjunto:

PRESUPUESTO DEL CEMFOCAS				
RUBRO	09 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	02 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			
SALDO PRESUPUESTAL	3,316,646.87 - TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEISMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 87/100 N.S.			
MONTO ASIGNADO CEMFOCAS	649,803.11 - SEISCIENTOS CUARENTAINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES con 11/100 N.S.			
ITEM	Genérica de Gasto	Específica de Gasto	DESCRIPCIÓN	Costo Total
			Total General	649,803.11
	23		Bienes y Servicios	532,802.11
	26		Adquisición de Activos No Financieros	117,001.00
1		23.1.99.1.99	Otros Bienes	88,281.76
2		23.11.11.1	Para Edificios Y Estructuras	8,496.00
3		23.12.11	Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas	35,840.00
4		23.15.12	Papelería en General, Útiles y Materiales de Oficina	3,144.72
5		23.15.31	Aseo, Limpieza y Tocador	388.00
7		23.24.11	De Edificaciones, Oficinas y Estructuras	50,411.63
8		23.25.12	De Vehículos	221,440.00
9		23.25.14	De Maquinarias y Equipos	10,350.00
10		23.28.11	Contrato Administrativo de Servicios	87,450.00
11		23.27.11.99	Servicios Diversos	27,000.00
12		26.32.12	Mobiliario	51,281.00
13		26.32.32	Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas	38,912.00
14		26.32.94	Electricidad y Electrónica	19,331.00
15		26.61.99.99	Otros	7,477.00

El presente constituye el Informe Técnico que sustenta la creación del Proyecto Especial "Centro Metropolitano de

Formación y Capacitación de Serenazgo (CEMFOCAS)" conforme a las coordinaciones efectuadas con la Gerencia de Planificación.

764140-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Conceden beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 209-MDCH

Chorrillos, 25 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna.

Que, el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. Nº 135-99-EF dispone en su segundo párrafo que excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio, los recargos y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país y por consiguiente los vecinos del Distrito de la Municipalidad de Chorrillos, ha tenido a bien realizar un beneficio de Condonación Tributaria y Administrativa, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus deudas respecto a los Tributos como el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cualquier otra deuda de carácter tributario o administrativo.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Concédase el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas Tributarias, a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos, referente a los siguientes tributos:

- Impuesto Predial.
- Diferencias del Impuesto Predial producto de Fiscalización.
- Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- Diferencias de los Arbitrios Municipales producto de Fiscalización.

Artículo 2º.- El presente beneficio alcanzará todas aquellas deudas Tributarias y Multas Administrativas que se encuentran en cualquier proceso de cobranza por la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoría

Coactiva correspondiente a los ejercicios anteriores al 31 de enero del 2012.

Artículo 3º.- El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 31 de mayo del 2012.

Artículo 4º.- Tratándose de Multas Tributarias y Multas Administrativas, el monto adeudado por las mismas será rebajado en forma general, en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 5º.- Excluir del presente beneficio las multas tributarias que se encuentren en Ejecutoría Coactiva, así como las multas tributarias que se generen como consecuencia de la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo que corresponden a años anteriores al año 2006; igualmente no se encuentran incluidos en la presente Ordenanza las multas generadas como consecuencia de infracciones impuestas a los vehículos menores del Distrito (Mototaxis). Asimismo no se encuentran incluidos en el presente beneficio las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Construcción, Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental que se encuentran detalladas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobadas mediante Ordenanza Nº 012-99-MDCH y/o Nº 051/MDCH.

Artículo 6º.- No se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o Administrativas.

Artículo 7º.- En el caso de procedimiento de ejecución coactiva iniciada, las garantías que se encuentran otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cancelación de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente las sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 8º.- Vencido el plazo de beneficio de condonación que por la presente Ordenanza se concede, la Municipalidad procederá inmediatamente a ejecutar la cobranza coactiva.

Artículo 9º.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- a) **Tributo Adeudado.-** Aquellas deudas tributarias que incrementen el monto insoluto del derecho de emisión; deducido el factor de ajuste y el interés moratorio.
- b) **Multa Tributaria.-** Aquellas que se originan por la omisión de presentar Declaraciones Juradas y/o comunicación ante la administración tributaria.
- c) **Multa Administrativa.-** Aquella originada por las infracciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones y otros dispositivos municipales.

Artículo 10º.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en trámite alguna solicitud o impugnación referente a la deuda tributaria, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

Artículo 11º.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para el cumplimiento de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Déjese sin efecto la cobranza de deudas pendientes correspondiente a Arbitrios Municipales hasta el año 2004, en aplicación a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

Artículo 13º.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Informática, Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente.

Artículo 14º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

763814-1



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Ejercicio 2012 y para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito

ORDENANZA N° 154-2012-MDC

Cieneguilla, 2 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de la fecha, ha debatido el Informe N° 032-2012-GATR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad de fecha 27 de febrero de 2012 y el Informe N° 062-2012-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero de 2012, sobre el proyecto de Ordenanza que establece Prórroga para el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y los arbitrios Municipales en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo del artículo IV del Título Preliminar así como en el Artículo 41° que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica en el artículo 14° inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, el artículo 15° de la norma antes señalada, indica que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo y noviembre, debiendo reajustarse dichas cuotas con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 151-2011-MDC, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2012, disponiendo en el Artículo Primero que para el ejercicio 2012, se aplique lo dispuesto en la Ordenanza N° 124-2010-MDC y Ordenanza N° 103-2009-MDC, para los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines y la Ordenanza N° 127-2010-MDC para el servicio de Serenazgo.

Que, en el artículo octavo de la Ordenanza N° 103-2009-MDC, para el arbitrio de Limpieza Pública y Parques y Jardines y el numeral 8) del artículo 2° de la Ordenanza N° 127-2010-MDC para Serenazgo, se fija que el vencimiento de las cuotas será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, de acuerdo al informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, se viene culminando con la distribución de las cuponerías y que debido a los diferentes gastos en que los administrados vienen incurriendo, solicitan que se prorrogue el vencimiento de la primera cuota a fin de dar el máximo de facilidades a los administrados;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar beneficios, por generar estos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad señalada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40° de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA DEL EJERCICIO 2012 Y EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- PRÓRROGAR, la presentación de la Declaración Jurada del ejercicio 2012 y el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2012 hasta el 30 de Marzo del 2012 con eficacia anticipada al 01 de Marzo de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma de ser necesario.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración, Finanzas y Contabilidad, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipiocieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

763795-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Reglamentan las asambleas públicas zonales en el distrito

ORDENANZA N° 358-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 02.03.2012, el Acuerdo de Concejo N° 009-2012-MDC de fecha 29.02.2012; el Informe N° 007-GPCDC/MC de fecha 07.02.2012, emitido

por la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal; el Informe N° 0170 y 190-2012-GAJ-MDC de fecha 20.02.2012 y 28.02.2012 respectivamente, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al Proyecto de Ordenanza que Reglamenta las Asambleas Públicas Zonales en el Distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establece las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el Artículo 113° de la norma acotada, establece respecto del ejercicio del derecho de participación, que: el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más mecanismos, como el derecho de denunciar infracciones y de ser informado por su gobierno local.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con la dispensa del Dictamen de la Comisión correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ASAMBLEAS PÚBLICAS ZONALES EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la convocatoria a Asambleas Públicas en la jurisdicción del distrito de Comas.

Artículo 2°.- Los temas y/o asuntos a tratarse en la Asamblea Pública, se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3°.- El Alcalde podrá proponer que se convoque a Asamblea Pública para tratar temas específicos; quedando a criterio del Concejo Municipal la aprobación de la referida convocatoria.

Artículo 4°.- El Concejo Municipal convocará a Asamblea Pública, de acuerdo a su criterio, a través de un Acuerdo de Concejo que así lo disponga; el mismo que será publicado en un diario de mayor circulación.

En la referida convocatoria deberá precisarse los temas, señalando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la referida Asamblea; con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos de nuestra comunidad.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de dos días de la fecha de realización del mencionado evento.

Artículo 5°.- La Gerencia de Participación Vecinal, se encargará de la Convocatoria a los vecinos de las 14 zonales de Comas, según los temas a tratar, a través de los medios adecuados.

Artículo 6°.- Las Asambleas Públicas será presidido por el Alcalde, quien estará acompañado por los Regidores, Secretario General, Gerente Municipal, los funcionarios cuyas gerencias u oficinas se encuentran vinculadas al tema materia de consulta.

Artículo 7°.- La realización de la Asamblea Pública se conducirá de acuerdo a lo regulado en el Reglamento Interno del Concejo Municipal en lo que resulte aplicable y se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. El Señor Alcalde dará las palabras de bienvenida a los asistentes al referido evento, dando por iniciado el mismo. Acto seguido, explicará el motivo y tema de la convocatoria.

2. Posterior a esto, se le cederá el uso de la palabra a los vecinos, quienes tomarán el tiempo estimado necesario, y harán las preguntas sobre temas de interés general de la zona, no pudiendo hacer preguntas ajenas al tema.

Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor a 3 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, tendrá derecho a una segunda intervención máximo de 02 minutos.

3. Las preguntas serán absueltas, al final del rol de preguntas o una por una, por el Señor Alcalde o por cualquiera de los funcionarios que se encuentren presentes, si el Alcalde así lo estima pertinente.

4. Una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar, el Señor Alcalde procederá a declarar concluida la Asamblea Pública.

Artículo 8°.- Los temas tratados en la Asamblea Pública, tienen carácter informativo, no tiene carácter vinculante, la decisión final del asunto materia de información, será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas según Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 9°.- Derógase cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, así como las demás Gerencias y Unidades Orgánicas de esta Corporación Edil, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 11°.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", así como notificar la presente Ordenanza a las Gerencias, Sub Gerencias y Unidades para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los dos días del mes de marzo del dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

763503-1

Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarias de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0395-2012-MDC**

Comas, 9 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL COMAS:

VISTOS; El Informe N° 03-2012-CEPAD-MDC de fecha 09.02.2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD constituida a través de la Resolución de Alcaldía N° 0206-2012-MDC de fecha 07.02.2012; el Memorándum N° 900-2011-PPM/MC de fecha 21.12.2011 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 032 y 034-2011-GM/MDC y las Resoluciones de Gerencia N° 341 y 344-2010-GDU/MC; y;



CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de la Municipalidad Distrital de Comas, luego de haberse instalado de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 0206-2012-MDC, a fin de que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, califique el contenido de la información y emita su pronunciamiento sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a los implicados en el mismo. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha procedido al análisis de los antecedentes y actuados relacionados con lo dispuesto en el artículo tercero de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 034-2011-GM/MDC y N° 032-2011-GM/MDC, de fecha 05 de Abril del 2011, que encargaron a la Comisión de Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la determinación de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a los funcionarios implicados por la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 341-2010-GDU/MC y de la Resolución de Gerencia N° 344-2010-GDU/MC, que aprobaron indebidamente las Habilitaciones Urbanas solicitadas por la empresa DH MONT & CG & M SAC y el Consorcio DH MONT & CG & M SAC. GMV S.A., respectivamente;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha procedido a calificar la información registrada en el indicado informe, delimitando el accionar de cada uno de las implicadas, precisando los deberes y obligaciones incumplidos, estableciendo las faltas de carácter disciplinario en las que habrían incurrido, luego se ha procedido a establecer para cada caso cuales habrían sido las condiciones agravantes que se habrían configurado. Se ha tenido en cuenta que conforme lo señala el artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, sólo si se presume que los involucrados podrían ser sancionados con cese temporal o destitución, hay mérito a la instauración de proceso administrativo disciplinario, en el presente caso existen indicios razonables que hacen presumir que las implicadas serían merecedoras de sanción de cese temporal o destitución por lo que se recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario;

Que, conforme se desprende del Informe N° 03-2012-CEPAD-MDC, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha analizado la documentación puesta en conocimiento, encontrando mérito suficiente para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas: Arq. Nelly Esperanza Peña Haro, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Sra. Juana Munares Flores, ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2011-GM/MDC, de fecha 05 de abril de 2011, se resolvió, en su artículo primero, declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 344-2010-GDU/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, por la cual se aprobó la habilitación urbana solicitada por el Consorcio DH MONT & CG & M S.A.C. GMV S.A.; en su artículo segundo, declaró improcedente la solicitud recaída en el expediente N° 2594-CC-2010, de fecha 08 de noviembre de 2010, por la cual el Consorcio DH MONT & CG & M S.A.C. GMV S.A., acogiéndose a la Ley N° 29090, solicita la aprobación de la habilitación urbana nueva denominada "Ciudad Sol de Collique", con construcción simultánea Tipo 5", por Etapas y autorización de venta garantizada de lotes, la cual se desarrolla en un área de terreno de 333,933.34 m², y, en su artículo tercero, encarga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Comisión de Procesos Administrativos para servidores y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios, la determinación de las responsabilidades que corresponda;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 032-2011-GM/MDC, de fecha 05 de abril de 2011, se

resolvió, en su artículo primero, declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 341-2010-GDU/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, por la cual se aprobó la habilitación urbana para uso aportes "Ciudad Sol de Collique", Unidad Inmobiliaria N° 03, en un área de 13,178 m², solicitada por la empresa DH MONT & CG & M S.A.C.; en su artículo segundo, declaró improcedente la solicitud recaída en el expediente N° 3274-CC-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, por la cual la empresa DH MONT & CG & M S.A.C., acogiéndose a la Ley N° 29090, solicita la aprobación de la habilitación urbana para uso aportes "Ciudad Sol de Collique", Unidad Inmobiliaria N° 03, en un área de 13,178 m²; y, en su artículo tercero, encarga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Comisión de Procesos Administrativos para servidores y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios, la determinación de las responsabilidades que corresponda;

Que, respecto de las presuntas faltas administrativas evaluadas se tiene que la Arq. Nelly Esperanza Peña Haro, en su condición de Ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Comas, habría emitido la Resolución de Gerencia N° 344-2010-GDU/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, que aprobó la Habilitación Urbana Nueva denominada "Ciudad Sol de Collique", con construcción simultánea Tipo 5" solicitada por el Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C. GMV S.A. sin tener en cuenta los siguientes vicios que acarrearán su nulidad:

a) No se ubicó en el expediente el recibo de pago por derecho de trámite, a pesar que en la Resolución se indica que se canceló la suma de S/. 350.00. No se consignó número de recibo.

b) Se consignan derechos de pago por la licencia de habilitación urbana por S/. 108,000, requisito normado en el artículo 16° de la Ley N° 29090 inciso n), sin embargo no existe en el expediente la respectiva liquidación que ampare el pago efectuado.

c) La numeración de los planos no guarda una nomenclatura correlativa, se aprecia que existe duplicidad con respecto a los planos aprobados en las habilitaciones urbanas colindantes como es el caso de la Habilitación urbana "Ciudad Sol de Collique", generando ambigüedad en la identificación de planos dentro del área.

d) Las áreas de aportes reglamentarios contradicen lo expresado en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA, allí se indica que en el caso de las habilitaciones urbanas que se desarrollen por etapas, cada etapa deberá de cumplir con los aportes gratuitos y obligatorios correspondientes.

e) Se incumple lo normado en el cuadro número 2 de la Ordenanza N° 1415-MML, en lo que respecta a los aportes reglamentarios correspondientes, quedando establecida la ausencia de áreas de aportes para los servicios públicos complementarios a favor de la Municipalidad Distrital.

f) Se incumple lo normado en el artículo 35° de la Ordenanza N° 620-MML, que reglamenta el proceso de aprobación de Acondicionamiento territorial y Desarrollo Urbano de Lima, la cual establece la necesidad de ubicar áreas de equipamiento de nivel metropolitano, nivel zonal y nivel distrital para Educación, Salud, Administración, Seguridad, Recreación y otros servicios Públicos.

g) El Proyecto no incluye estudio de impacto ambiental, requerido según normatividad vigente.

h) En el certificado de zonificación y vías N° 1013-10-MML de fecha 15 de octubre de 2010, se menciona la Ordenanza N° 1415-MML, sin embargo el expediente en cuestión ingresó el 08 de noviembre de 2010 cuando ya se había aprobado la nueva Ordenanza N° 1455-MML el 04.11.2010, por tanto el Certificado de Zonificación y de Vías ya estaba desactualizado y se debió exigir un nuevo Certificado de Zonificación y de Vías con vigencia a la nueva Ordenanza.

i) En el plano N° 1747-2/2010-MML/GDU/SPHU/DC del certificado citado líneas arriba se observa que el equipamiento de Educación es E-3 y OU, sin embargo la comisión calificadora aprueba la habilitación con un certificado que contradice el mismo proyecto. El proyecto aprueba otro aporte muy diferente a lo que dice el Certificado de Zonificación y de Vías.

j) El Planeamiento Integral del área de 642,874.03 m² se ha realizado y aprobado conforme a la Ordenanza 1455-MML, sin considerar el parque central y el nivel de equipamiento contraviniendo el artículo 35° de la

Ordenanza N° 620-MML y el artículo 13° de la Ordenanza N° 1015-MML, anexo 2, cuadro 2 de la Ordenanza N° 1415-MML

k) El estudio de impacto ambiental, es incompleto porque no hay ningún tipo de equipamiento urbano y los aportes se han dejado en otro lote de terreno

l) Los aportes obligatorios que se deben dejar en este predio están ubicado en otro lote (lote 3) que está ubicado en otro lugar.

m) Los aportes dejados en este terreno, Unidad Inmobiliaria N° 2, correspondiente al área de recreación pública asciende a 24,797.26 m² área que está por debajo del 10% del área bruta.

n) Carece de aportes en Educación, Salud, Otros Usos, Áreas Verdes.

o) Carencia de áreas de Educación, en especial para el nivel de educación inicial.

p) Proinversión y el Ministerio de Vivienda ha dado luz verde en un concurso a un proyecto con grave deficiencias, normativas, urbanísticas y de uso del espacio, en desmedro del desarrollo armónico de la ciudad.

Que, de igual manera, la Arq. Nelly Esperanza Peña Haro, en su condición de ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Comas, habría emitido la Resolución de Gerencia N° 341-2010-GDU/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, que aprobó la Habilitación Urbana para uso aportes "Ciudad Sol de Collique" Unidad Inmobiliaria N° 03, solicitada por la empresa DHMONT & CG & M S.A.C., sin tener en cuenta los siguientes vicios que acarrearán su nulidad:

a) La tramitación del expediente se ha efectuado según el TUPA (conforme se desprende de la Resolución); pero la empresa recurrente solicitó acogerse a la Ley N° 29090, que si bien podría considerarse como la base legal del procedimiento iniciado, el mismo no ha sido adecuado a las modificaciones del Reglamento de Licencias de habilitación urbana y Licencias de edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA.

b) El Terreno de propiedad de la empresa recurrente DHMONT & CG & M S.A.C. de 13,178 m² solo corresponde a la Unidad Inmobiliaria N° 3.

c) Las áreas de aportes aprobadas en el terreno de propiedad de la citada empresa son válidas en forma exclusiva para la Unidad Inmobiliaria N° 3 pero no para las otras unidades inmobiliarias N° 1° y 2°.

d) Los aportes se dejan obligatoriamente, de acuerdo a Ley, en cada Unidad Inmobiliaria; sin embargo en el presente caso no se ha dado.

e) No se han encontrado en el expediente los pagos al Colegio de Arquitectos, al Colegio de Ingenieros.

f) A la Municipalidad de Comas se ha debido cancelar la suma de S/. 9,257.38, obrando en el expediente un documento que acredita el pago de S/. 350.00.

g) El nombre de la Unidad Inmobiliaria N° 3 es Ciudad Sol de Collique que no es igual a la Unidad Inmobiliaria N° 1, por ello no puede ser aporte de la Unidad N° 1, porque son "unidades independientes" y cada una tiene su propia ficha de inscripción registral.

h) El certificado de Zonificación de Vías N° 1009-20-MML, de fecha 15 de Octubre de 2010, aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el terreno está destinado a Equipamiento Universidades E-3 (Educación Superior Universitaria).

i) Siendo que el terreno estaba destinado para E-3, se debió tramitar un nuevo Certificado de Zonificación y Vías y no se debió aprobar la habilitación urbana.

Que, de otro lado, de las presuntas faltas administrativas evaluadas se tiene que la Sra. Juana Munares Flores, en su condición de ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Comas, habría emitido el Informe N° 431-2010-SGPUC-GDU/MC, de fecha 29 de diciembre de 2010, que sirvió de sustento técnico a la Resolución de Gerencia N° 0344-2010-GDU/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, que aprobó la Habilitación Urbana Nueva denominada "Ciudad Sol de Collique, con construcción simultánea Tipo 5" solicitada por el Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C. GMV S.A., con las omisiones e irregularidades que se indican a continuación:

a) No se ha ubicado en el expediente el recibo de pago por derecho de trámite, a pesar que en la Resolución

se indica que se canceló la suma de S/. 350.00. No se consigna número de recibo.

b) Se consignan derechos de pago por la licencia de habilitación urbana por S/. 108,000. requisito normado en el artículo 16° de la Ley N° 29090 inciso n), sin embargo no existe en el expediente la respectiva liquidación que ampare el pago efectuado.

c) La numeración de los planos no guarda una nomenclatura correlativa, se aprecia que existe duplicidad con respecto a los planos aprobados en las habilitaciones urbanas colindantes como es el caso de la Habilitación urbana "Ciudad Sol de Collique", generando ambigüedad en la identificación de planos dentro del área.

d) Las áreas de aportes reglamentarios contradicen lo expresado en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA, allí se indica que en el caso de las habilitaciones urbanas que se desarrollen por etapas, cada etapa deberá de cumplir con los aportes gratuitos y obligatorios correspondientes.

e) Se incumple lo normado en el cuadro número 2 de la Ordenanza N° 1415-MML, en lo que respecta a los aportes reglamentarios correspondientes, quedando establecida la ausencia de áreas de aportes para los servicios públicos complementarios a favor de la Municipalidad Distrital.

f) Se incumple lo normado en el artículo 35° de la Ordenanza N° 620-MML, que reglamenta el proceso de aprobación de Acondicionamiento territorial y Desarrollo Urbano de Lima, la cual establece la necesidad de ubicar áreas de equipamiento de nivel metropolitano, nivel zonal y nivel distrital para Educación, Salud, Administración, Seguridad, Recreación y otros servicios Públicos.

g) El Proyecto no incluye estudio de impacto ambiental, requerido según normatividad vigente.

h) En el certificado de zonificación y vías N° 1013-10-MML de fecha 15 de octubre de 2010, se menciona la Ordenanza N° 1415-MML, sin embargo el expediente en cuestión ingresó el 08 de noviembre de 2010 cuando ya se había aprobado la nueva Ordenanza N° 1455-MML el 04.11.2010, por tanto el Certificado de Zonificación y de Vías ya estaba desactualizado y se debió exigir un nuevo Certificado de Zonificación y de Vías con vigencia a la nueva Ordenanza.

i) En el plano N° 1747-2/2010-MML/GDU/SPHU/DC del certificado citado líneas arriba se observa que el equipamiento de Educación es E-3 y OU, sin embargo la comisión calificadora aprueba la habilitación con un certificado que contradice el mismo proyecto. El proyecto aprueba otro aporte muy diferente a lo que dice el Certificado de Zonificación y de Vías.

j) El Planeamiento Integral del área de 642,874.03 m² se ha realizado y aprobado conforme a la Ordenanza 1455-MML, sin considerar el parque central y el nivel de equipamiento contraviniendo el artículo 35° de la Ordenanza N° 620-MML y el artículo 13° de la Ordenanza N° 1015-MML, anexo 2, cuadro 2 de la Ordenanza 1415-MML

k) Estudio de impacto ambiental, este estudio es incompleto porque no hay ningún tipo de equipamiento urbano y los aportes se han dejado en otro lote de terreno

l) Los aportes obligatorios que se deben dejar en este predio están ubicado en otro lote (lote 3) que está ubicado en otro lugar.

m) Los aportes dejados en este terreno, Unidad Inmobiliaria N° 2, correspondiente al área de recreación pública asciende a 24,797.26 m² área que está por debajo del 10% del área bruta.

n) Carece de aportes en Educación, Salud, Otros Usos, Áreas Verdes.

o) Carencia de áreas de Educación, en especial para el nivel de educación inicial.

p) Proinversión y el Ministerio de Vivienda ha dado luz verde en un concurso a un proyecto con grave deficiencias, normativas, urbanísticas y de uso del espacio, en desmedro del desarrollo armónico de la ciudad.

Que, igualmente, la Sra. Juana Munares Flores, en su condición de ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Comas, habría emitido el Informe N° 432-2010-SGPUC-GDU/MC, de fecha 29 de diciembre de 2010 que sirvió de sustento técnico a la Resolución de Gerencia N° 0341-2011-GM/MC, de fecha 30 de diciembre de 2010, que aprobó la Habilitación Urbana para uso Aportes, desarrollada sobre un área de 13,178m² solicitada por la empresa DHMONT



&CG & M.S.A.C., con las omisiones e irregularidades que se indican a continuación:

a) La tramitación del expediente se ha efectuado según el TUPA (conforme se desprende de la Resolución); pero la empresa recurrente solicitó acogerse a la Ley N° 29090, que si bien podría considerarse como la base legal del procedimiento iniciado, el mismo no ha sido adecuado a las modificaciones del Reglamento de Licencias de habilitación urbana y Licencias de edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA.

b) El Terreno de propiedad de la empresa recurrente DHMONT & CG & M.S.A.C. de 13,178 m² solo corresponde a la Unidad Inmobiliaria N° 3.

c) Las áreas de aportes aprobadas en el terreno de propiedad de la citada empresa son válidas en forma exclusiva para la Unidad Inmobiliaria N° 3 pero no para las otras unidades inmobiliarias N° 1° y 2°.

d) Los aportes se dejan obligatoriamente, de acuerdo a Ley, en cada Unidad Inmobiliaria; sin embargo en el presente caso no se ha dado.

e) No se han encontrado en el expediente los pagos al Colegio de Arquitectos, al Colegio de Ingenieros.

f) A la Municipalidad de Comas se ha debido cancelar la suma de S/. 9,257.38, obrando en el expediente un documento que acredita el pago de S/. 350.00.

g) El nombre de la Unidad Inmobiliaria N° 3 es Ciudad Sol de Collique que no es igual a la Unidad Inmobiliaria N° 1, por ello no puede ser aporte de la Unidad N° 1, porque son "unidades independientes" y cada una tiene su propia ficha de inscripción registral.

h) El certificado de Zonificación de Vías N° 1009-20-MML, de fecha 15 de Octubre de 2010, aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el terreno está destinado a Equipamiento Universidades E-3 (Educación Superior Universitaria).

i) Siendo que el terreno estaba destinado para E-3, se debió tramitar un nuevo Certificado de Zonificación y Vías y no se debió aprobar la habilitación urbana.

Que, para evaluar la conducta de los funcionarios mencionados se ha tenido en consideración lo dispuesto en la siguiente normativa: La Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula nulidad de los actos administrativos, en su artículo 11°, que regula la instancia competente para declarar la nulidad, indica: (...) 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, conforme al artículo 16° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables. b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios, en original y copia. c. En el caso que el solicitante de la habilitación urbana no sea el propietario del predio, además deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. d. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas. e. Certificado de zonificación y vías. f. Certificado de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen, para dicho fin, las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios. g. Declaración jurada de inexistencia de feudatarios. h. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación y localización del terreno; plano perimétrico y topográfico; plano de trazado y lotización; plano de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta deberá ser presentada en original y una copia impresa, firmados por el profesional responsable del diseño, mas una copia digital. i. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h. j. Planeamiento integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones. k. Estudio de Impacto Ambiental, en los casos que se

requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones. l. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. m. Informe técnico favorable emitido por los Revisores Urbanos para la Modalidad C o dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D, según corresponda. n. Comprobante de pago de licencia de habilitación urbana;

Que, de la normativa reseñada se puede concluir que la conducta de ambas ex funcionarias habría infringido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Concordante con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: 126° Todo funcionario o servidor de la administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...). 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM, señala que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° de la norma que se contrae del párrafo anterior;

Que, asimismo, el artículo 174° del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y demás normas legales acotadas precedentemente;

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases para la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y, de su Reglamento;

Que, del mismo modo, los hechos descritos implican la trasgresión del Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables"; y en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad

de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”;

Que, esta Comisión ha procedido a la calificación de los hechos descritos en el Informe N° 03-2012-CEPAD-MDC, respecto de cada una de las referidas ex funcionarios públicos, acordando por UNANIMIDAD que éstos habrían incurrido en la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previstas en el artículo 28º, incisos a) y d), de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, que se refieren al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley mencionada y su Reglamento, así como a la negligencia en el desempeño de las funciones encomendadas, respectivamente;

Que, en tal sentido se ha podido corroborar, que las Ex Funcionarias implicadas han cometido faltas de carácter disciplinarios, al trasgredir el Decreto Ley N° 276 y su Reglamento, emitir Informes sin tener en cuenta el principio de legalidad, incumplir la Ordenanza N° 288-C/MC de fecha 19.05.2009, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas, las mismas que se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 28º respecto a las faltas de carácter disciplinarios que señala que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo los servidores públicos que: a) incumplan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento (...), b) los servidores públicos que actúen con negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, por lo expuesto se concluye en la presunta falta administrativa de las siguientes ex funcionarias: 1.- Arq. NELLY ESPERANZA PEÑA HARO, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y 2.- Sra. JUANA MUNARES FLORES, ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Informe N° 03-2012-CEPAD-MDC de fecha 09.02.2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD constituida a través de la Resolución de Alcaldía N° 0206-2012-MDC de fecha 07.02.2012; en virtud de lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra las Ex Funcionarias Arq. NELLY ESPERANZA PEÑA HARO, Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Sra. JUANA MUNARES FLORES, ex Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, quienes habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario contenidas en los incisos a) y d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; existiendo indicios suficientes que permiten aseverar que los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el informe N° 03-2012-CEPAD-MDC de fecha 09.02.2012, podrían ser sancionados con cese temporal o destitución.

Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD de la Municipalidad Distrital de Comas que se constituyó mediante Resolución de Alcaldía N° 0206-2012-MDC de fecha 07.02.2012, para que proceda según sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90 PCM.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a todos los interesados dentro del plazo conferido en el artículo 167º del Reglamento de Ley de Bases para la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90 PCM; siendo facultad de los mismos, ejercer su derecho de defensa y presentar sus respectivos descargos, en el término de cinco (5) días hábiles computados a partir

del día siguiente de la notificación del referido acto administrativo, conforme a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y, demás unidades orgánicas competentes velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

763502-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban tarifa de Matrimonio Civil Comunitario para el año 2012

ORDENANZA N° 509-MDEA

El Agustino, 30 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 008-2012-USD.RR.CC-SEGE-MDEA, de la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil e Informe N° 059-202012-GAJ-MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente promover e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario propuesto;

Que, mediante el Informe N° 008-2012-USD.RR.CC-SEGE-MDEA, de la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, se señala que dentro el Plan de Anual del 2012 se ha programado matrimonios civiles comunitarios para el presente ejercicio anual 2012, por lo que es necesario que se rebaje a una tarifa social para los matrimonios masivos comunitarios;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto MAYORÍA de los Regidores, APRUEBA lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TARIFA DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2012 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1º.- Aprobar la tarifa del Matrimonio Civil Comunitario según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, estableciéndose como pago único la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), para las celebraciones de los matrimonios civiles comunitarios en el año 2012.

Artículo 2º.- Dispensar a los contrayentes del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el artículo 252º del Código Civil vigente, estableciéndose la obligación de cumplir con los requisitos que dispone el artículo 248º de la norma citada.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas



de esta Municipalidad; y a la Gerencia de Defensoría y Participación su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

763452-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el plan distrital contra la violencia hacia la mujer en el distrito

ORDENANZA N° 0190-MDPP

Puente Piedra, 29 de febrero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza sobre el Plan Distrital contra la Violencia hacia la Mujer del Distrito de Puente Piedra, los Informes Nros. 028-2012-GDES/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social y 029-2012-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 donde se señala textualmente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo previsto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional que en el Capítulo XIV del Título IV, se menciona sobre la descentralización. Que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 84° numeral 2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen como competencias el de planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos; propiciando espacios para su participación en el nivel de las Instancias Municipales;

Que, la Ley N° 27972 precisa en su artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos Locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; siendo que, dentro de sus competencias exclusivas del gobierno municipal debe planificar el desarrollo integral de su jurisdicción y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra-Suiza, se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidas; y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su País, deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones

Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 2° señala "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe de ser discriminado por motivo de origen, raza, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole" El acuerdo nacional señala en la Décima Primera "Política del Estado "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" el Estado b) "Fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y concertar con el Estado y la sociedad civil" c) Fortalecerá una Institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género" e) "Desarrollará sistemas que permitan proteger a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de su hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas y/o excluidas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de hombres y mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación; en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia protección y apoyo a la población en riesgo de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades, Ley N° 28983, en su Art. 06 establece como lineamiento para los Gobiernos Locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual aprueba el Plan Nacional contra la violencia familiar y sexual que aprueba el Plan Nacional que direcciona los lineamientos de política pública aplicados por los tres niveles de gobierno para la coordinación, cooperación y apoyo mutuo;

Que, mediante el D.S N° 09-2005-MIMDES, en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, se determinan responsabilidades a los Gobiernos Locales para generar opinión pública contraria a la violencia hacia la mujer y promover una cultura de paz;

Que, mediante el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer aprobada mediante Decreto Supremo N°003-2009-MIMDES 2009-2015, se determinan compromisos para el desarrollo de acciones de prevención contra la violencia hacia la mujer por parte de los Gobiernos Locales;

Que, el Plan Local de Igualdad de Oportunidades 2008-2013 del Distrito de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 123-MDPP publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de marzo del año 2009 tiene entre sus objetivos estratégicos fortalecer la seguridad ciudadana para la lucha contra la violencia y garantizar la atención de la mujer víctima;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9° así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. POR UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRIAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo vital, que se produce en los ámbitos de la familia y de la comunidad.

Artículo Segundo.- INCORPORAR como líneas estratégicas de las políticas locales prioritarias de Educación y Salud la Prevención de la Violencia basada en Género.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la agenda del Gobierno Local el PLAN TOLERANCIA CERO a la violencia familiar y sexual, en virtud al cual se desarrolla las acciones del Plan de Prevención Integral y la Formación de Facilitadoras en Acción.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Plan Distrital Contra la Violencia Hacia la Mujer 2011-2015, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las instituciones públicas, organizaciones sociales y Organismos No Gubernamentales, que consta de 30 folios, corre como anexo de la presente Disposición.

Artículo Quinto.- RECONOCER a la Comisión Multisectorial Distrital del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer del distrito de Puente Piedra 2011-2015, como la instancia encargada de implementar en forma concertada la política pública local para enfrentar este problema que tendrá la responsabilidad de su ejecución y seguimiento.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR una Comisión de seguimiento, monitoreo y evaluación Multisectorial que se encargará de gestionar en el ámbito del Distrito de Puente Piedra la aplicación del Plan Distrital Contra La Violencia hacia la Mujer, la misma que estará integrada por: Instituciones Públicas, Organizaciones Sociales, y representantes de la sociedad Civil que contribuyeron en la elaboración de la presente Norma.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que el Gobierno Local incorporará los indicadores y resultados del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer del distrito de Puente Piedra 2011-2015 al Plan de Desarrollo Concertado, insertando en el Plan Operativo Municipal las acciones priorizadas.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano la coordinación con las demás Gerencias y Sub Gerencias de la Comuna, articular acciones con el Centro de Emergencia Mujer y la asignación del presupuesto para las actividades a desarrollar orientada a disminuir la violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra de acuerdo al compromiso adquirido.

Artículo Noveno.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Educativo y Social, su adecuada difusión a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones; su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Gerencia de Secretaría General, y; la publicación del mismo texto y de su correspondiente Anexo en el Portal Institucional a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

763700-1

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 157-2012-MDPP

Puente Piedra, 1 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: El Informe Nº 05-2012-MDPP/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el que se pronuncian por la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 088-2008-GCI-MDPP la Gerencia de Control Institucional el 24 de Julio del año 2008 remite al Despacho de Alcaldía el Informe de la Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007;

Que, la Gerencia de Control Institucional ha ejecutado la Auditoría a los Estados Financieros en cumplimiento del Plan Anual de Control de 2008 aprobado por la Resolución de Contraloría Nº 194-2008-CG de fecha 20 de mayo de 2008;

Que, el 24 de Julio del año 2008 la Gerencia de Control Institucional envía al Despacho de Alcaldía el Oficio Nº 088-2008-GCI-MDPP, mediante el cual remite el Informe Largo Nº 003-2008-2-2163, sobre Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007;

Que, durante el proceso de Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007 la Gerencia de Control Institucional encontró 17 Observaciones: 1) Incumplimiento por parte de algunos funcionarios en la presentación de sus rendiciones de cuenta, con un atraso de hasta 15 meses por el importe de S/. 90,295.90; 2) Diferencia entre la suma total del Libro bancos de cuentas corrientes y la suma del Balance General por S/. -10,435.31; 3) El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la divisionaria 10.1 caja presenta un saldo de S/. 186,479.17 de los cuales el importe de S/. 142,290.38 corresponde a ejercicios anteriores y no se encuentran sustentados documentariamente; 5) Importes que conforman el saldo de la Cuenta Cargas Diferidas carecen de análisis por S/. 107,789.08; 6) Existen saldos en las Cuentas de orden de ejercicios anteriores que están carentes de análisis y regularización contable por el importe de S/. 5'205,216.35; 7) Diferencias entre el Registro Manual y el SIAF de la cuenta corriente de ingresos propios por el importe de S/. 106,638.10; 8) Saldos carentes de análisis en las sub Cuentas de la Cuenta Remuneraciones y Pensiones por Pagar por un importe de S/. 376,728.81; 9) En las Cuentas por pagar existen saldos de ejercicios anteriores carentes de cuadro analítico por un importe de S/. 1'534,690.45; 10) El saldo de la Cuenta Bienes en Tránsito fue registrada en forma indebida por el importe de S/. 38,327.63; 11) En la Cuenta cargas diferidas existe adelanto otorgado a Contratista pendiente de regularizar a pesar de haber cumplido con el contrato por el importe de S/. 30,534; 12) En el saldo de S/. 249,244.87 del rubro de otras cuentas por cobrar reflejado en los estados financieros del ejercicio 2007 no está contabilizado el importe de S/. 218,887.84, así como, no es concordante con el reporte operativo del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT), tampoco se ha efectuado la reclasificación en la divisionaria 179 "cobranza dudosa"; 13) El saldo de S/. 19,604,970.30 mostrado en las Cuentas por Cobrar de los Estados Financieros del ejercicio 2007, no es consistente y contiene registros sin documento sustentatorio, tampoco es concordante con el Reporte Operativo del Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT); 14) El rubro de activo fijo muestra saldos inconsistentes y no concilia con el inventario físico, así como, no se ha realizado la reclasificación de los bienes no depreciables; 15) Las depreciaciones y amortizaciones de los activos correspondientes al ejercicio 2007 no han sido calculadas y registradas de acuerdo a los procedimientos contables; 16) El saldo de la cuenta infraestructura pública al 31 de diciembre de 2007 por S/. 31'549,611.60 no tiene análisis detallado de las divisionarias; 17) El saldo de la Cuenta 40 Tributos Por Pagar al 31 de diciembre de 2007 no presenta cuadros analíticos por un importe de S/. 2'224,102.74;

Que, la Observación Nº 04 del Informe Largo Nº 003-2008-2-2163, sobre Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007 ha sido excluido del siguiente proceso, por cuanto, la Gerencia de Control Interno ha elaborado el Informe Especial Reformulado Nº 007-2008-2-2163, denominado Informe Especial Civil sobre Improductiva Gestión de la Administración Municipal, para poder recuperar la suma de S/. 74,341.59, saldo de Encargos Generales correspondientes a Ejercicios anteriores, el mismo que tiene su origen en la Observación Nº 4 del Informe Nº 003-2008-2-2163, sobre Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007, la calificación de la denuncia contenida en el precitado Informe Especial Reformulado ha sido materia de la Resolución de Alcaldía Nº 086-2012-MDPP de fecha 28 de enero de 2012;

Que, de acuerdo al Informe Nº 003-2008-2-2163 sobre Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007, se encuentran involucrados los siguientes Ex funcionarios: Ex Gerente de Administración, Charles Teodosio Asto Cruz - Observación Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Ex Sub Gerente de Contabilidad, Manuel Roberto Sihuay Lindo - Observación Nº 1, 3, 5, 6, 8 y 9; Ex Sub Gerente de Contabilidad, José Roberto



Asmat Girao - Observación N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Ex Sub Gerente de Tesorería, José Del Carmen Huamanchumo Bernal - Observación N° 2; Ex Sub Gerente de Logística, José Alfredo Roca Morales - Observación N° 14, 15 y 16; Ex Secretario General, Christian Domingo Flores Rodríguez - Observación N° 1; Ex Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria, Ricardo Quintana Vivanco - Observación N° 1; Ex Sub Gerente de Adquisiciones en Inversión Pública, Andrés Miguel Gonzales Saavedra - Observación N° 1; Ex Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, Víctor Eddie Robatti Castañeda - Observación N° 1; Ex Gerente de Participación Social y Desarrollo Humano, Fredy Silvestre Quevedo Macuado - Observación N° 1; Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Edwin Adolfo Vicente Aranzabal - Observación N° 1;

Que, los Ex - Funcionarios referidos en el párrafo precedente habrían incumplido sus obligaciones conforme al Art. 21° incisos a), b) y d) y estarían incurso en falta administrativa tipificada en el acápite a), d) y l) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276, por lo es pertinente que se instaure proceso administrativo disciplinario conforme a la Ley de la materia sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan debiéndose remitir a la Procuraduría Pública Municipal copia de los actuados a fin de que realice las acciones conforme a sus atribuciones;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a su análisis contenido en el Informe N° 005-2012-CEPAD/MDPP, determina que existe indicios razonables que hacen presumir la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores referidos en los párrafos precedentes, por lo que es pertinente realizar la investigación necesaria, a fin de establecer las responsabilidades del caso, conforme precisa el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento;

Que, los hechos antes señalados contravienen las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG; lo que constituiría negligencia en el desempeño de sus funciones, falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 28°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, concordante con los artículos 150° y 151° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde al titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;

Que, los funcionarios y servidores que incurran en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por la falta de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 163° de la norma que se contrae del párrafo anterior;

Que, asimismo, en el artículo 174° del referido Reglamento, se establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

En uso de las facultades conferidas por los Art. 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y lo dispuesto por el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes ex funcionarios: Ex Gerente de Administración, Charles Teodosio Asto Cruz - Observación N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Ex Sub Gerente de Contabilidad, Manuel Roberto Sihuay Lindo - Observación N° 1, 3, 5, 6, 8 y 9; Ex sub Gerente de Contabilidad, Roberto José Asmat Girao - Observación N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Ex Sub Gerente de Tesorería, José Del Carmen Huamanchumo Bernal - Observación N° 2;

Ex Sub Gerente de Logística, José Alfredo Roca Morales - Observación N° 14, 15 y 16; Ex Secretario General, Christian Domingo Flores Rodríguez - Observación N° 1; Ex Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria, Ricardo Quintana Vivanco - Observación N° 1; Ex Sub Gerente de Adquisiciones en Inversión Pública, Andrés Miguel Gonzales Saavedra - Observación N° 1; Ex Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, Víctor Eddie Robatti Castañeda - Observación N° 1; Ex Gerente de Participación Social y Desarrollo Humano, Fredy Silvestre Quevedo Macuado - Observación N° 1; Ex Gerente de Desarrollo Urbano, Edwin Adolfo Vicente Aranzabal - Observación N° 1; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 28° incisos a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Art. 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por los hechos que sustentan las Observaciones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Informe N° 003-2008-2-2163, sobre Auditoría a los Estados Financieros - Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Segundo.- REMITIR, la presente Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para las investigaciones que el caso amerite debiendo procederse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a las personas a que se refiere el Artículo Primero de la presente, y en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar su correspondiente descargo, acompañando las pruebas que estime pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

763700-2

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**Establecen calendario de pagos
tributarios e incentivos por pronto
pago correspondiente al año 2012**

ORDENANZA N° 216-2012-MDPH

Punta Hermosa, 27 de febrero de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 041-2012-OR-MDPH emitido por la Oficina de Rentas, el Informe Legal N°0032-2012/MDPH-OAJ evacuado por la Oficina de Asesoría Jurídica; con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial, se encuentran contenidos en el artículo 15° del Texto Único

Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el plazo para la cancelación de los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en el artículo 6° de la Ordenanza N° 176 –MDPH ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 510 cuya vigencia fue ampliada mediante Ordenanza N° 193-MDPH debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 504-MML, estableciendo la mencionada Ordenanza la periodicidad y pago de los mismos, en forma mensual.

Que, a fin de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario brindarles las facilidades requeridas, así como, la de promover el pago de sus tributos antes del vencimiento del mismo, otorgándoles un incentivo mediante un descuento especial, por el pago anual adelantado de toda su deuda.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 8) del Artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972; contando con el voto Unánime de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo 6° de la Ordenanza N° 176 MDPH ratificada por Acuerdo de Concejo N° 510 de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuya vigencia fue ampliada mediante Ordenanza N° 193-MDPH debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 504-MML, la misma que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad trimestral y su pago se efectuará los últimos días hábiles de los meses de Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificatorias y la respectiva Ordenanza Municipal.

La obligación de pago del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en zonas de Playa se genera al momento de hacer uso de las zonas de estacionamiento vehicular adyacentes a las playas del distrito.”

Artículo Segundo.- NORMA DEROGATORIA

DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales las fechas siguientes:

Impuesto Predial

Pago al contado : 31 Marzo 2012.

Pago Fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Primera Cuota : 31 Marzo 2012.
 Segunda Cuota : 31 Mayo 2012.
 Tercera Cuota : 31 Agosto 2012.
 Cuarta Cuota : 30 Noviembre 2012.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER un Beneficio por “Pronto Pago” a los contribuyentes que cumplan con el pago total anual de los Arbitrios Municipales 2011, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial, recibiendo un descuento del 10% sobre los mencionados arbitrios.

Artículo Quinto.- FACÍLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo, para que disponga su prórroga si fuera necesario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
 Alcalde

763998-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SAN ISIDRO**

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 008-ALC/MSI**

San Isidro, 12 de marzo de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía que, conforme a lo prescrito en el artículo 42 de la citada Ley, establecen, entre otros, normas reglamentarias y sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y particular.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-ALC/MSI de fecha 04 de enero de 2010, publicado el 08 de enero de 2010 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad de San Isidro;

Que, resulta conveniente aprobar un nuevo reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias, debido a la diversidad de modificaciones efectuadas en atención a la adecuación de la normativa vigente y los objetivos institucionales de la Entidad;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0468-2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébase el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias que consta de nueve (9) Títulos, veintiocho (28) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, y los Formatos de Solicitud de Acogimiento al Fraccionamiento Automatizado y de Declaración Jurada de no tener recurso impugnatorio en trámite, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Derógase el Decreto de Alcaldía N° 001-ALC/MSI de fecha 04 de enero de 2010 y demás normas emanadas por la Municipalidad de San Isidro que se opongan al Reglamento aprobado en cuanto correspondan a disposiciones sobre fraccionamientos tributarios.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Sugerencia de Control y Recaudación, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias; encargándose su publicación a Secretaría General.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAULA. CANTELLA SALAVERRY
 Alcalde

763149-1



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban retiro reglamentario y voladizo en diversas avenidas, jirones, calles y pasajes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2012-MDSL

San Luis, 2 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Memorandum Nº 052-2012-MDSL-GDU recibido con fecha 24FEB2012, a través del cual la Gerente de Desarrollo Urbano remite el Informe Nº 097-2012-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal e Informe Nº 065-2012-MDSL-GDU/SGOPC presentado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, todos referidos a la propuesta de modificación de las áreas de retiro y voladizos en la vía pública de las diferentes calles y zonas del distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través del Informe Nº 065-2012-MDSL-GDU/SGOPC de fecha 21FEB2011 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro da cuenta que a través de la Ordenanza Nº 118-2011-MDSL de fecha 25MAR2011, se estableció un periodo extraordinario de regularización de edificaciones y habilitaciones urbanas en el distrito, periodo que fue extendiéndose progresivamente mediante Decretos de Alcaldía, siendo el 022-2011-MDSL de fecha 01SET2011 el que amplió el plazo hasta el 30DIC2011;

Que, con dicha Ordenanza ingresaron 96 expedientes de Licencia de Regularización, pese a ello, se ha detectado que en muchas partes del distrito han construido las edificaciones sin respetar los parámetros Urbanísticos y Edificatorios, es decir los retiros municipales, por lo cual se ha visto por conveniente que a fin de favorecer al vecino, antes de proseguir con el beneficio de regularización de edificaciones, se proceda a emitir un Decreto de Alcaldía que apruebe los nuevos retiros en nuestro distrito, así como los voladizos en vía pública y las construcciones existentes se puedan regularizar, conforme al cuadro anexo y posteriormente emitir la Ordenanza de Regularización de Edificación y Habilitaciones Urbanas nuevamente;

Que, finalmente mediante el Informe Nº 097-2012-GAL-MDSL de fecha 23ENE2012 señalado en el Visto, la Gerencia de Asesoría Legal luego del análisis del caso, concluye opinando favorablemente respecto a la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, dejándose sin efecto en forma expresa las Resoluciones de Alcaldía Nº 1349-84CDSL y 029-2008-MDSL, así como el Decreto de Alcaldía Nº 021-2011-MDSL, la misma que deberá formalizarse vía Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto con la opinión favorables de las gerencias señaladas en el Visto y, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el retiro reglamentario y voladizo en las distintas avenidas, jirones, calles y pasajes del distrito, conforme a lo detallado en el Anexo Nº 01, que consta de un folio y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER se deje sin efecto Resolución de Alcaldía Nº 1349-84.CDSL de fecha 14DIC1984, Resolución de Alcaldía Nº 029-2008-MDSL de fecha 06FEB2008 y, el Decreto de Alcaldía Nº 021-2011-MDSL de fecha 07OCT211, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15OCT2011, así como cualquier otra norma que se oponga o contravenga la presente disposición.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a la Gerencia Municipal su control.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente norma municipal en el Diario Oficial El Peruano conforme ley, así como su difusión a la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal y Subgerencia de Informática y Estadística, conforme a sus funciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

RETIROS POR URBANIZACIONES		
UBICACION	RETIROS	EXCEPCION
URB. SAN JACINTO	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M	
URB. JORGE CHAVEZ	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M	MANZANAS "6 Y 7" CON FRENTE AL JIRON OLLANTA CON RETIRO DE 1.50 M CON VOLADIZO DE 0.50 M.
A.A.H.H. 1º DE MAYO	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M	
URB. SAN PABLO I ETAPA	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M	LA UNIDAD VECINAL DE YERBATEROS SIN RETIRO RESPETANDO EL PROYECTO ORIGINAL
URB. SAN PABLO II ETAPA	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M	MANZANAS "A, J, I, H" CON FRENTE A LA AVENIDA CIRCUNVALACION CON RETIRO DE 3.00 M, CON VOLADIZO
EX FUNDO EL PINO	SIN RETIRO	
URB. MERCURIO	SIN RETIRO	
URB. LOTIZACION INDUSTRIAL E INDUSTRIAL RESIDENCIAL EL PINO	SIN RETIRO	MANZANA "D" CON FRENTE AL PASAJE 1º DE MAYO, JIRON MARISCAL JOSE LA MAR, JIRON AGUSTIN GAMARRA CON VOLADIZO DE 0.50 M.
URB. SAN LUIS	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M	
URB. LA VIÑA	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	CON FRENTE AL JIRON AGUSTO DURAND, MANZANA "M" CON FRENTE AL JIRON STGO. EDGAR ZUÑIGA MEDINA, MANZANA "V-1", CON FRENTE AL JIRON CABO YEN ESCOBEDO GARRO Y JIRON CABO EUSEBIO GALVEZ SILVERA SIN RETIRO.
URB. EL TREBOL	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	MANZANAS "1, F" CON FRENTE AL JIRON RIO MARAÑON, MANZANA "C, A" CON FRENTE AL JIRON FRANCISCO VIDAL DE LAOS, SIN RETIRO.
URB. LA MARINERA	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	
URB. LAS MORAS	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	MANZANA "A" SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M. MANZANA "B" SIN RETIRO.

RETIROS POR URBANIZACIONES		
UBICACION	RETIROS	EXCEPCION
URB. VILLA JARDIN	CON RETIRO DE 2.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	CON FRENTE A LA AVENIDA CANADA. MANZANAS "A, B" CON FRENTE A LA AVENIDA DEL AIRE SIN RETIRO.
URB. JAVIER PRADO IV ETAPA	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	
URB. JAVIER PRADO V ETAPA	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	MANZANA "H" CON FRENTE A LA AVENIDA AGUSTIN DE LA ROSA TORO, SIN RETIRO.
URB. JAVIER PRADO III ETAPA	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	
URB. CAHUACHE	CON RETIRO DE 2.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	
URB. CENTRO INDUSTRIAL COMERCIAL CASTILLA	SIN RETIRO	LOTES CON FRENTE A LA AVENIDA SAN JUAN Y LA AVENIDA NICOLAS ARRIOLA CON RETIRO 3.00 M
URB. LOS REYES	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	
URB. EL RINCON	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	MANZANA "B" CON FRENTE A LA CALLE PUERTO CHALA Y AVENIDA SAN JUAN SIN RETIRO.
URB. LINCOLN	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	MANZANA "U" CON FRENTE A LA CALLE PUERTO INCA SIN RETIRO.
URB. LA LIBERTAD	CON RETIRO DE 3.00 M EN CALLES Y AVENIDAS	MANZANA "C" CON FRENTE AL JIRON ANDRES COSTELO, MANZANA "E" CON FRENTE A LA CALLE MATEO SILVA SIN RETIRO.
URB. TUPAC AMARU	RETIROS VARIABLES RESPETANDO EL PROYECTO ORIGINAL	
A.A.H.H. LIMATAMBO NORTE	SIN RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M.	CON FRENTE A LA AVENIDA CANADA 5.00 M DE RETIRO Y CON VOLADIZO DE 0.50 M.
AGRUPACION ESTHER, COOPERATIVA PACHACUTECA, COOPERATIVA TUPAC AMARU	SIN RETIRO	

* EN LOTES EN ESQUINA QUE CONLINDEN CON JIRONES, CALLES Y PASAJES EL RETIRO EN LA LONGITUD MAYOR SERA DE 0.00 M.

763573-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan plazo de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2012, así como de beneficios e incentivos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2012-MSS

Santiago de Surco, del 14 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 150-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 007-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el Informe N° 204-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría

Jurídica y las Ordenanzas N° 400-MSS, 410-MSS y 417-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 400-MSS, modificada mediante Ordenanza N° 410-MSS, se aprobó el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 400-MSS señala que el vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2012, coincidirá con las fechas de pago programadas para el Impuesto Predial, excepto el mes de Diciembre, estableciendo que el pago de Arbitrios de los meses de enero y febrero del 2012, vence el 29 de febrero de 2012, salvo que por Ordenanza se establezca prórroga de pagos;

Que, mediante Ordenanza N° 417-MSS, se prorrogó el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 15 de marzo de 2012. Asimismo, en su Artículo Segundo, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar prórrogas de plazo para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2012;

Que, mediante Memorandum N° 150-2012-GAT-MSS la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando el Informe Técnico N° 007-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, expone que en atención a los múltiples pedidos de los vecinos del distrito, se ha elaborado la propuesta de prórroga del plazo para el pago del primer vencimiento del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2012;

Que, tratándose de una norma que otorga beneficios, la Gerencia de Administración Tributaria precisa que resulta innecesaria la prepublicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2. del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 204-2012-GAJ-MSS; y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR el plazo del primer vencimiento del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2012, hasta el 30 de marzo de 2012, así como de los beneficios e incentivos asociados al mismo y de la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, que coincidiera con la fecha del primer vencimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

763933-1

Lima, jueves 15 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11764

www.elperuano.com.pe

462583

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 041-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Amazonas para financiar el acompañamiento pedagógico a docentes **462584**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 006-2012-EM.- Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 **462585**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO
ECONOMIA Y FINANZAS
Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Amazonas para financiar el acompañamiento pedagógico a docentes
**DECRETO SUPREMO
N° 041-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de dar continuidad al Convenio de Apoyo Presupuestario suscrito el año 2011, entre el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 006-2012, se autoriza al Ministerio de Educación a transferir con cargo a su presupuesto a favor del Gobierno Regional del departamento de Amazonas, en el marco de los Programas Presupuestales de Educación, hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), con el objeto de financiar el acompañamiento pedagógico a docentes de segundo y tercer ciclo de la educación básica regular a fin de mejorar los aprendizajes en las poblaciones indígenas y amazónicas de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado decreto de urgencia dispone que la transferencia de recursos se realiza mediante modificación presupuestal en el nivel institucional, que se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y a propuesta de la Ministra de Educación; asimismo, el literal a) del mismo numeral 6.2 establece que dicha transferencia se realiza en dos etapas: la primera etapa, hasta el 15 de marzo de 2012, y la segunda, hasta el 31 de agosto del 2012;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 6.2 del citado artículo 6° dispone que los recursos correspondientes a la primera etapa, hasta la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00), se transfieren con sujeción al registro en el SIGMA-MINEDU de la relación de instituciones educativas focalizadas para el acompañamiento pedagógico, estudiantes y docentes beneficiarios del mismo;

Que, de otro lado, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 006-2012 dispone que con el fin de realizar la mencionada transferencia de partidas, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 438-2012-ME-SG, la Secretaria General del Ministerio de Educación, por encargo de la señora Ministra de Educación, ha solicitado se apruebe la transferencia de la primera etapa por UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00); asimismo, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 228-2012-ME-SG, ha certificado que de acuerdo a sus proyecciones de gasto, existirían saldos de libre disponibilidad de recursos de inversiones al cierre del ejercicio presupuestal 2012, por estar aún en preparación los estudios de pre-inversión correspondientes, en monto suficiente para cubrir las transferencias por hasta la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), y que se han cumplido las condiciones estipuladas en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 006-2012, para autorizar la transferencia de recursos en su primer tramo por UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00);

Que, asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 141-2012-EF/50.06, ha emitido opinión favorable a la exoneración del Ministerio de Educación, por única vez y en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto

de Urgencia N° 006-2012, de lo señalado en el literal c) del numeral 41.1, del artículo 41° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00); igualmente, la referida Dirección General ha emitido opinión favorable sobre la transferencia de recursos correspondiente a la primera etapa a que se refiere el literal a) del numeral 6.2 del citado artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 006-2012, por UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00), al haberse acreditado el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el literal b) del mismo numeral 6.2;

De conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 006-2012 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 000,00), para financiar el acompañamiento pedagógico a docentes de segundo y tercer ciclo de la Educación Básica Regular, a fin de mejorar los aprendizajes en las poblaciones indígenas y amazónicas de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0043 : Logros de aprendizaje de los estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular
PROYECTO	2145808 : Construcción y Equipamiento de Instituciones Educativas para el II Ciclo de Educación Básica Regular
ACCION DE INVERSION	4000017 : Instalación de Infraestructura de Educación Inicial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos Financieros	1 050 000.00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 050 000.00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	440 : Gobierno Regional del Departamento de Amazonas
UNIDAD EJECUTORA	302 : Educación Condorcanqui
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0043 : Logros de aprendizaje de los estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000069 : Estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular reciben 900 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes
ACTIVIDAD	5000140 : Acompañamiento pedagógico en II ciclo de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	327 600.00
	=====
SUBTOTAL	327 600.00
	=====

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0044 : Logros de aprendizaje de los estudiantes de primaria de Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000073 : Estudiantes de primaria de Educación Básica Regular reciben 1100 horas lectivas al año que promueven aprendizajes significativos, ofrecidas por docentes competentes
ACTIVIDAD	5000139 : Acompañamiento pedagógico en III ciclo de Educación Básica Regular



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		722 400.00
		=====
SUBTOTAL		722 400.00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 050 000.00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

764810-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1100 se declara que el Estado promueve el ordenamiento y formalización de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la Tercera y Cuarta Disposición Complementarias Finales del citado Decreto Legislativo establecen disposiciones especiales para el desarrollo de la actividad minera en el departamento de Madre De Dios;

Que, en tal sentido, es necesario dictar medidas complementarias a los dispositivos mencionados en el considerando anterior, que coadyuven al mejoramiento y celeridad en el proceso de formalización en las zonas

comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 27651, sus modificatorias y normas complementarias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del Objeto y ámbito

El presente dispositivo tiene como objeto establecer medidas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se define como:

Minería ilegal.- Minería ilegal comprende las actividades mineras que se realizan sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental que rigen dichas actividades y que se ubican en zonas no autorizadas para el ejercicio de dichas actividades, las que son llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas o grupo de personas organizadas para tal fin.

Minería informal.- Es aquella actividad minera que teniendo características de minería ilegal, se realiza en zonas autorizadas para la actividad minera y que quienes la realizan han iniciado un proceso de formalización en los plazos y modalidades establecidas en las normas sobre la materia.

Formalización.- Es el proceso mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que la actividad minera informal pueda cumplir con la legislación vigente y que culmina una vez que la persona natural o jurídica que inició el proceso obtenga la autorización de inicio/reinicio para el desarrollo de la actividad minera, otorgado por la autoridad competente, la que supone la previa obtención entre otros, de la aprobación del respectivo instrumento de gestión ambiental, el derecho de uso del terreno superficial, así como otros requisitos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Sobre la formalización en el área comprendida en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100

La formalización en las zonas del Departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100, podrá ser iniciada y continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad con derecho a usar el área que ocupan bajo cualquiera de las formas a las que se refiere la Ley Nº 27651 y por quienes se encuentran registrados en el Registro Regional Minero Aurífero del departamento de Madre De Dios, oficializado por Resolución Directoral Regional Nº 109-2011/GOREMAD/GRDE/DREMEH del 28 de diciembre de 2011.

El proceso de formalización se desarrollará en un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la vigencia del presente dispositivo.

Artículo 4º.- Requisito para el inicio del proceso de formalización

Para el inicio de proceso de formalización las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo no mayor de 60 días de publicado el presente Decreto Supremo, la Declaración de Compromiso tal y como aparece en el Formato incluido en el Anexo 01 del presente dispositivo.

Dicha Declaración será materia de registro por el Gobierno Regional de Madre de Dios y tendrá una vigencia máxima de diez (10) meses, plazo en el cual se aplicarán los mecanismos simplificados de formalización bajo el principio de ventanilla única. La Declaración de Compromiso deberá ser comunicada al Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad, sin cuyo requisito carecerá de validez.

En caso el Gobierno Regional de Madre de Dios verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y de los compromisos suscritos por parte del interesado en la Declaración de Compromisos contenida en el Anexo I del presente dispositivo, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el Registro.

Artículo 5º.- De los requisitos para la formalización

En el proceso de formalización en el ámbito de aplicación de la presente norma se aplicarán las siguientes reglas:

- No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en los

casos del área comprendida en el Anexo N° 1 del Decreto Legislativo N° 1100, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada, sujeta a fiscalización posterior.

- Se acompañará a la solicitud: la Declaración de Compromisos a que se hace referencia en el Anexo N° 1 del presente dispositivo, así como el documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, el testimonio de escritura pública. Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, no será necesario este requisito.

Artículo 6°.- De la Ventanilla Única

Establézcase el uso de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera, desde la cual los interesados podrán realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio del Energía y Minas y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios, dispondrán las acciones necesarias para efectos de brindar sus servicios relacionados con la formalización mediante la Ventanilla Única.

La Ventanilla Única no implica la modificación de las competencias que por ley tiene cada una de las entidades mencionadas.

Artículo 7°.- De las actividades de formalización

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para implementar un Proceso de Formalización de la actividad minera en el ámbito del Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

Las demás entidades del Gobierno Nacional involucradas en el proceso de formalización deberán prestar el apoyo técnico a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8°.- Financiamiento

Las acciones que realicen las entidades competentes en la aplicación del presente Decreto Supremo, se sujetan a sus presupuestos institucionales respectivos.

Artículo 9°.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas, de Ambiente, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
 Ministro de la Producción
 Encargado del Despacho del Ministerio de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL
 Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas y
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación
 Encargada del Despacho del Ministerio de Cultura

ANEXO N° 1

FORMATO

DECLARACION DE COMPROMISOS

Yo, _____, con DNI/
 RUC N° _____, con domicilio en _____
 _____, debidamente representado por _____

con Documento Nacional de Identidad N° _____, (1)

con domicilio en _____
 _____ distrito de _____, provincia y departamento de _____ a efectos en el procedimiento iniciado para la obtención de la autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera de _____ (indicar escala) me comprometo a lo siguiente:

- Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se aprueba como parte del proceso de formalización.

- A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.

- A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, declaro lo siguiente:

a) Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a mi cargo están registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el proceso de formalización de la actividad minera en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera

c) Que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me someto a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.

La presente Declaración tiene carácter de Declaración Jurada.

El Gobierno Regional o Ministerio de Energía y Minas podrán verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de la información proporcionada por el administrado.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización.

FIRMA

Madre de Dios, de _____

La presente Declaración de Compromisos con el sello y firma del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios como constancia de su verificación y recepción, constituye la certificación de que la persona que la suscribe, ha iniciado el proceso de formalización de la actividad minera en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

Firma y sello del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
 Gobierno Regional de Madre de Dios

¹ En caso sea persona jurídica el solicitante debe precisar en este punto la acreditación de su representación indicando el poder inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____,